

PROYECTO NORMATIVO

Modificación de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua

PREÁMBULO

I

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

La protección del medio ambiente, además de una preocupación social, es un derecho constitucionalmente garantizado en los términos establecidos en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, cuando proclama el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, elevándolo a la categoría de principio rector de la política social y económica.

En este contexto, merecen mención los hitos más importantes de los organismos internacionales en materia de agua.

Así, la resolución 64/292, de 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas aprobó otra resolución el 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/157) recordando que "el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana" y que exhorta a los Estados, como principales responsables para promover la plena realización de todos los derechos humanos, a garantizar la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento. En términos similares se manifiesta la resolución de la Asamblea de Naciones Unidas de 17 de diciembre de 2015 (A/RES/70/169). El Consejo de Derechos Humanos hizo lo propio en octubre de 2016 (A/HRC/RES/33/10).

Estas resoluciones se enmarcan en un proceso dentro de la ONU que considera el acceso al agua potable determinante para disponer de un nivel de vida adecuado, como parte intrínseca y esencial de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por España el 13 de abril de 1977.

En la actualidad, el principal objetivo en lo que respecta al medio ambiente es alcanzar un desarrollo sostenible, es decir, un desarrollo económico compatible con los derechos humanos y la preservación del medio natural. En la consecución de ese objetivo destaca la toma de conciencia de la ciudadanía y los Estados sobre la vinculación de los comportamientos humanos con grandes fenómenos como el calentamiento terrestre o los fenómenos meteorológicos extremos.

A este respecto, los 193 Estados Miembros de la ONU¹ consensuaron, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro en 2012, la puesta en marcha a partir de enero de 2016 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se plasmaron en el documento "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". En él se comprometieron a adoptar medidas audaces y transformadoras para conducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia.

Dentro de esos objetivos, el ODS 6 "Garantizar la disponibilidad y la gestión del agua y el saneamiento para todos", solo puede alcanzarse con nuestra implicación, como país desarrollado, en la transformación de aquellos países que se encuentran más lejos de su cumplimiento.

Por su parte, en el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, Directiva Marco del Agua, tiene como objetivo la gestión sostenible en materia hidráulica, esto es, la utilización del agua manteniendo la calidad de vida de las generaciones presentes, sin comprometer la de las venideras. Centrada en temas ambientales como la consecución del "buen estado ecológico" de las aguas y los ecosistemas acuáticos, el control de la contaminación, la eliminación de sustancias peligrosas o la restauración de los ecosistemas, etc., la directiva es mucho más amplia y, en conjunto, puede ser un instrumento clave para la gestión del agua.

Asimismo, la celebración en Zaragoza de la Exposición Internacional de 2008 (EXPO 2008), bajo el lema de "Agua y Desarrollo Sostenible", desarrolló el Foro de la Tribuna del Agua, donde se realizaron multitud de propuestas que se sintetizaron en la denominada "Carta de Zaragoza". Como consecuencia de este evento, Zaragoza fue sede del Secretariado de la Década del Agua y se postuló como sede de la Agencia Mundial del Agua.

Recientemente, el Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, planea un nuevo enfoque basado en la integración de tres componentes: la evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación de aguas destinadas a la producción de agua de consumo humano; la evaluación y gestión del riesgo en la zona de abastecimiento, desde la captación hasta la entrega al usuario (acometida); y, por último, la evaluación y gestión del riesgo de las instalaciones interiores en edificios prioritarios.

La evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación deben adoptar un enfoque holístico y debe ser la base de las medidas orientadas a reducir el nivel de tratamiento de potabilización requerido para la producción de agua de consumo. La evaluación y gestión del riesgo en las zonas de abastecimiento, no es algo nuevo. Los primeros elementos de un enfoque basado en el riesgo para las zonas de abastecimiento ya se introdujeron en 2018 con el Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, que se basa en la metodología de evaluación del riesgo de la OMS, el llamado "Plan de Seguridad del Agua" o «Plan Sanitario del Agua». Junto a esta metodología también resulta de aplicación la Norma UNE-EN 15975-2. Seguridad en el suministro de agua potable. Directrices para la gestión del riesgo y las crisis. Parte 2: Gestión del riesgo, son principios reconocidos internacionalmente o la Norma UNE EN ISO 22000 Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria, utilizada en la industria alimentaria. En cuanto a la evaluación y gestión del riesgo en instalaciones interiores se debe centrar en edificios prioritarios como hospitales y centros sanitarios en especial las unidades de cuidados aumentados; residencias geriátricas; guarderías y centros educativos, edificios con alojamiento; centros deportivos y de ocio; instituciones entre otros.

II

LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Como ya expresaba la exposición de motivos de la ordenanza vigente, los municipios han ido adquiriendo de forma paulatina más protagonismo en la defensa del medio ambiente. Con la firma de la Carta de Aalborg, aprobada en mayo de 1994, los municipios se comprometieron en la aplicación local de los principios de sostenibilidad emanados del Programa Agenda 21 de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992. Este programa no era sino una declaración de buena voluntad cuyo fin último se centró en encontrar una forma de desarrollo que tuviera en cuenta los vínculos esenciales entre el crecimiento económico, la equidad social y el respeto al medio ambiente. El Ayuntamiento de Zaragoza ratificó la Carta de Aalborg el 24 de marzo de 2000, refrendando así el objetivo de la reducción del consumo de agua en nuestra ciudad hasta 65 hm³ anuales para el año 2010, dentro del Programa de Implantación de la Agenda 21 Local, que, a su vez, traía causa del Plan Estratégico de Zaragoza de 1998. Asimismo, el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió los compromisos renovados de Aalborg tras sus primeros 10 años de vida y en 2004 se comprometió a impulsar los esfuerzos municipales "hacia un desarrollo sostenible", inspirándose en los principios de sostenibilidad establecidos en la Carta de Aalborg.

Es un hecho constatado que el cambio climático está provocando alteraciones perceptibles dentro del ciclo hidrológico, motivo por el cual los científicos pronostican períodos de sequías e inundaciones cada vez más prolongados. En España, inundaciones y sequías constituyen los riesgos naturales de mayor importancia debido a su frecuencia y a las repercusiones socioeconómicas que conllevan. Dado que se trata de fenómenos naturales imposibles de evitar, lo que resta es modificar nuestros hábitos para adaptarnos y, de esta forma, prevenir y minimizar sus efectos.

Las repercusiones medioambientales que conlleva el ciclo integral del agua están muy presentes en las estrategias actuales y futuras del Ayuntamiento de Zaragoza. Así en 2019 se aprobó la Estrategia de Cambio Climático y Salud, ECAZ 3.0 con un marco temporal a 2030. Además, en el año 2018 la ciudad suscribió el Pacto de las Alcaldías resultado de esta firma son el Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible y el Plan de Adaptación al Cambio Climático. En abril de 2022 Zaragoza fue elegida por la Comisión Europea para formar parte de la Misión Ciudades Inteligentes y Climáticamente Neutras con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2030.

En abril de 2023, el Gobierno de Zaragoza aprobó el Plan de Adaptación al Cambio Climático (PACCZ-2030), un documento estratégico cuyo objetivo es permitir a la ciudad estar más preparada para hacer frente a las consecuencias del cambio climático y reducir su impacto en la salud de la población y su economía y medio ambiente. El documento recoge 47 medidas en 9 ámbitos diferentes de acción; en concreto, en materia de agua el objetivo específico es el de establecer una gestión del ciclo integral del agua que garantice una operación y gestión de las infraestructuras y sistemas naturales del agua frente a las nuevas condiciones climáticas, adoptando para ello medidas tales como potenciar las funciones reguladoras del sistema fluvial del municipio como corredor ecológico frente a los impactos climáticos con estrategias como la renaturalización de ríos y riberas, mejorar el diseño y renovar los materiales empleados en la red de abastecimiento para hacerla más eficiente y resiliente y facilitar su explotación y mantenimiento, mejorar las infraestructuras de la red de saneamiento ante escenarios de cambio climático (precipitaciones intensas e inundaciones) para mejorar la capacidad de evacuación (tanques de tormenta) y la calidad de los vertidos (digitalización y medición en continuo, sistemas de retención de sólidos), identificar e implementar un conjunto de medidas preventivas escalonadas ante períodos de sequía de diferente intensidad, y fomentar el ahorro de agua a escala municipal y de toda la ciudad en el riego, fuentes, limpieza y edificios, comercios, industria, agricultura, usos lúdico.

La exposición de motivos de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad en la Gestión Integral del Agua (en adelante, OMECGIA) de 2011 ya se anticipaba a esta situación cuando planteaba el objetivo de la utilización racional del agua y su gestión de acuerdo a criterios de eficiencia y ahorro, garantizando el suministro en cantidad y calidad, al tiempo que instaba a la reducción del consumo de agua, el reciclaje y la reutilización del suministro; fomentando la menor contaminación posible para un posterior tratamiento de depuración, de tal manera que el impacto sobre los ecosistemas fuera mínimo. Para su consecución se han desarrollado diferentes estrategias con el fin de mejorar las infraestructuras, establecer límites a la calidad de los vertidos e imponer tasas progresivas que penalicen el consumo elevado y la carga contaminante de las aguas residuales vertidas. Fruto de este esfuerzo, en los últimos años se ha observado una significativa reducción de los caudales de abastecimiento utilizados para abastecer el término municipal, que ha permitido sensibilizar a los ciudadanos hasta conseguir que los valores de consumo medio diario doméstico por habitante se sitúen un veinticinco por ciento por debajo de la media española, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, la política municipal insiste en desarrollar programas que consigan una sectorización y tecnificación progresiva de las redes de distribución y saneamiento, con el fin de controlar eficazmente los consumos y pérdidas que mejoren el rendimiento hidráulico que, junto con la eficiencia en el consumo doméstico, hagan de Zaragoza una ciudad ejemplar en el uso del agua.

III

COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA EN MATERIA DE GESTIÓN DEL AGUA.

En este contexto, el artículo 25.2, en sus letras b) y c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de medio ambiente urbano, comprensiva, entre otras, del abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, siendo en ambos casos un servicio público obligatorio para el Ayuntamiento de Zaragoza. De esta manera se plasma una de las razones de ser de la Administración municipal, que forma parte del ámbito de la autonomía local, como prestadora de servicios fundamentales para la calidad de vida de la ciudadanía.

Por otro lado, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, atribuye a los municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, en el Estatuto de Autonomía y en la normativa autonómica de régimen local, competencias en el ciclo integral del agua de uso urbano, la ordenación y la prestación de los servicios tales como el abastecimiento de agua en alta o aducción, el abastecimiento de agua en baja, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales y la depuración de las aguas residuales urbanas, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales, la aprobación de tasas y tarifas y el ejercicio de la potestad sancionadora. Igualmente, reconoce la competencia municipal de aprobación de reglamentos para la prestación de servicios. Todos estos aspectos se han tenido en cuenta en la revisión de la OMECGIA.

Por último, no hay que olvidar que el artículo 27 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, también reconoce como competencia propia del municipio de Zaragoza el medio ambiente y cambio climático, incluyendo, dentro de la protección del medio ambiente urbano, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación, control y tratamiento de aguas residuales, la elaboración de planes municipales para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y acciones de ahorro, eficiencia energética e implantación de energías renovables.

IV

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. El artículo 128.1 de esta Ley reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa. Asimismo, el artículo 129 de dicha Ley obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa de la modificación de esta ordenanza viene justificada por una razón de interés general, ya que trata de solventar las discordancias observadas en su aplicación desde la entrada en vigor.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad habida cuenta que la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no se ha redactado un articulado nuevo, sino que se han efectuado puntuales, aunque abundantes modificaciones, para dotar el texto de una mayor coherencia y claridad en su aplicación. Con este mismo objetivo, han sido modificados y, en su caso, eliminados o ampliados, los anexos de la ordenanza.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta es, fundamentalmente, la razón que justifica la modificación de la ordenanza, disponer de una regulación que no resulte contradictoria con la autonómica en materia de aguas. Asimismo, en garantía de la seguridad jurídica se adapta el articulado a los cambios normativos habidos desde su entrada en vigor, y se sustituyen por referencias genéricas para evitar la desactualización.

En aplicación del principio de transparencia se identifican perfectamente los fines perseguidos, al incluir entre sus principios inspiradores y el acceso universal a los servicios del Ciclo integral del Agua, la sostenibilidad medioambiental, económica y social, y el fomento de la transparencia y la participación social.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este sentido, remite a declaración responsa-

ble la mayoría de las actuaciones en materia de ciclo integral del agua. Incorpora mecanismos de intervención para atajar el intrusismo.

La modificación no supone repercusión en los ingresos o gastos públicos puesto que es una materia que ya estaba sujeta a tasa y canon, en aplicación de las ordenanzas reguladoras competentes.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de efectuar una actualización técnica y normativa por el paso del tiempo.

V

CARACTERÍSTICAS DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA.

La OMEGGIA supuso un hito importante en la gestión del ciclo integral del agua urbano en Zaragoza al refundir y actualizar todo el compendio de ordenanzas, reglamentos, resoluciones, instrucciones y circulares que habían ido conformando la normativa reguladora de los servicios de abastecimiento y saneamiento de la ciudad.

La necesaria convergencia entre diferentes áreas de gestión municipal para su elaboración favoreció la coordinación y simplificación de muchos de los procedimientos que afectaban a los trámites administrativos. De la misma forma, la ciudadanía tuvo acceso a toda la información relevante en relación con el uso de agua urbano en un único documento.

Tras doce años de vigencia, la experiencia acumulada de los servicios técnicos competentes, los cambios normativos que se han ido produciendo, así como las sugerencias que los diferentes usuarios y prescriptores han hecho llegar al Ayuntamiento de Zaragoza aconsejan la revisión de la norma.

Las modificaciones introducidas en el nuevo texto de la ordenanza son de dos tipos, materiales y formales.

Por lo que respecta a su contenido material, la nueva versión prioriza su adaptación al reconocimiento internacional del derecho humano al agua y al saneamiento, introduce los efectos del cambio climático en la regulación de los servicios del ciclo integral del agua, y acentúa la defensa de la gestión pública de estos servicios. Así, recoge los principios inspiradores y objetivos de la Ordenanza, donde se incluye el acceso universal a los servicios del Ciclo integral del Agua, su sostenibilidad medioambiental, económica y social, y el fomento de la transparencia y la participación social. Prevé la planificación a largo plazo, preservando la gobernanza pública del Ciclo integral del Agua, aplicando criterios de equidad, eficiencia y solidaridad. Desarrolla el Capítulo VII dando cabida a todos los efectos derivados del cambio climático.

También el Ayuntamiento de Zaragoza pretende asegurar la profesionalidad en el diseño y ejecución de las instalaciones particulares, atajando el intrusismo y las negativas consecuencias que ello supone para los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua, exigiendo los controles adecuados para la autorización de tomas y acometidas. En ese sentido, se incorpora la exigencia de que las intervenciones que se autoricen en las instalaciones para el abastecimiento y saneamiento se ejecuten por profesional habilitado, y establece la necesidad de autorización previa o declaración responsable para aquellos vertidos que así lo requieran.

Desde el punto de vista formal, el articulado de la Ordenanza se adapta a los cambios normativos habidos desde su entrada en vigor; en concreto, a la vigente normativa en materia de aguas, tanto estatal como autonómica y a la legislación básica en materia de procedimiento administrativo. Para evitar la prematura desactualización de la ordenanza, se han sustituido la mayoría de las referencias a normas concretas por otra más genérica a la normativa vigente.

Se mejora la estructura y redacción de la norma para dotarla de mayor claridad y una mejor organización formal, no sólo reagrupando los capítulos en función de su contenido material, sino también atajando los problemas de aplicación práctica surgidos por las contradicciones entre el articulado y los anexos o por excesivo rigorismo en la redacción. Asimismo, se derivan a los anexos todos los aspectos técnicos que puedan ser susceptibles de actualización periódica, de manera que se asegure la vigencia de esta norma a medio y largo plazo.

Finalmente, se aprovecha el momento procedimental para adaptar el texto al lenguaje inclusivo.

Todo esto ha supuesto una alteración prácticamente total de la ordenanza, al menos en su contenido formal, aunque no tanto en su contenido material.

VI

ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA Y CONCRECIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

El nuevo texto de la ordenanza tiene preámbulo, noventa y siete artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales, además de dieciséis anexos. El articulado se divide, a su vez, en nueve capítulos.

El Capítulo I 'Disposiciones Generales' incorpora el objeto de la ordenanza, que en la versión anterior no existía, para recoger la definición de ciclo integral del agua. Este capítulo introduce, como novedad, unos criterios de planificación del ciclo integral del agua a formalizar en un Plan Estratégico y diversos programas sectoriales. En lo que a la integración urbanística de la ordenanza se refiere, se ajusta a la normativa aplicable la nomenclatura de las diversas licencias y otros títulos habilitantes. También se incorpora en este capítulo el denominado "sistema integrado de gestión de las infraestructuras" en aras a la tecnificación de las infraestructuras del ciclo integral del agua que permita mejorar la coordinación entre servicios y facilite la accesibilidad de los interesados. Finalmente, en el capítulo I se elimina cualquier referencia a la inspección, que pasa a regularse en un capítulo específico.

El Capítulo II 'Condiciones básicas de los sistemas e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua' tiene el mismo contenido que en la regulación anterior si bien los artículos se han ordenado siguiendo un criterio de referir primero lo más general para avanzar a lo más particular. Destaca la adecuación a la legislación urbanística las condiciones generales para autorizar la toma de agua de abastecimiento en las edificaciones dispersas en suelo no urbanizable, sin que supongan una alteración de la clasificación del suelo. La previsión sobre la regularidad de los servicios del ciclo integral del agua se incorpora en el capítulo correspondiente que regula dichos servicios.

El Capítulo III 'Condiciones para la autorización de las instalaciones interiores de agua y métodos para el control de consumos' mantiene la regulación anterior, sin perjuicio de que se diferencie en dos artículos diferentes las edificaciones con presión insuficiente y el régimen de los depósitos atmosféricos. El artículo relativo a la responsabilidad del instalador se traslada al capítulo correspondiente al régimen sancionador por ser su ubicación más lógica.

Básicamente se mantiene la estructura y contenido del Capítulo IV 'Regulación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua'. No obstante, se añade una sección 5ª que regula el transporte de agua potable a viviendas situadas en suelo no urbanizable.

El Capítulo V 'Criterios de ahorro y eficiencia en el uso del agua' se reordena para evitar la reiteración de medidas. Destaca la previsión de que se introduzcan criterios de eficiencia y reducción de la huella de carbono en toda normativa municipal que regule actividades o derechos susceptibles de utilizar recursos hídricos. También está prevista la introducción de cláusulas que prevean el uso eficiente de agua en la obra o servicio, incluyendo esos aspectos dentro de los criterios de valoración de ofertas. Otro aspecto destacable es la posibilidad de reutilizar las aguas consumidas o depuradas. Igualmente, este capítulo distingue un grupo de medidas generales de ahorro y eficiencia y otras medidas específicas según se trate de instalaciones de uso público, nuevos desarrollos urbanísticos y zonas verdes, parques y jardines.

El Capítulo VI es el que ha sufrido más cambios. En la versión anterior regulaba la inspección y control de consumos y los vertidos. En el nuevo texto, el capítulo VI está dedicado en exclusiva a los vertidos de aguas residuales, puesto que, pese a la titulación del capítulo, no se hacía ninguna referencia al control de consumos. Por otra parte, la sección tercera, relativa a las inspecciones municipales, ha sido trasladada a otro capítulo. La nueva redacción del capítulo VI distingue dos secciones; la primera, regula la clasificación, responsables, prohibiciones y limitaciones de los vertidos y la segunda, se refiere al procedimiento y documentación y es la parte que más modificaciones ha introducido, al distinguir los actos que están sujetos a autorización o a declaración responsable de vertido, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común. También se altera la resolución del procedimiento y se introduce el control posterior y revisión de la autorización o declaración de vertido.

Se incorpora un Capítulo VII nuevo 'Adaptación al cambio climático', como una de las mayores novedades de la ordenanza, manteniendo las previsiones sobre prevención de inundaciones y actuaciones en casos de sequía, que estaban dispersas en el articulado, para dar mayor coherencia al texto normativo.

El Capítulo VIII 'Derecho a la información, educación, sensibilización y formación' mantiene el contenido previo, si bien reordenado.

El Capítulo IX, que en la regulación anterior se centraba exclusivamente en las infracciones y sanciones, se denomina ahora 'Disciplina en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas' y se divide en dos secciones. La primera regula la inspección municipal en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas y la segunda regula el régimen disciplinario.

Finalmente, se introducen dos disposiciones adicionales nuevas que prevén plazos para la redacción y aprobación de documentos de planificación que orienten a medio y largo plazo la acción municipal para la gestión del Ciclo Integral del Agua. Concretamente, el Plan Estratégico y el Plan de Inspección de Vertidos que, a su vez, se implementará con planes anuales de inspección.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los servicios municipales vinculados al ciclo integral del agua, la gestión municipal sostenible de las redes de abastecimiento y saneamiento de agua, las condiciones necesarias para autorizar las instalaciones interiores de agua, el control de consumos, la gestión del drenaje urbano y el régimen de los vertidos. Igualmente, prevé criterios de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

2. Se entiende por ciclo integral del agua el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población y comprende el abastecimiento de agua, el saneamiento, que incluye la recogida de las aguas residuales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales, la gestión del drenaje urbano y la depuración de las aguas recibidas en las plantas de tratamiento, y la regeneración, en su caso, del agua residual para su reutilización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las normas contenidas en esta ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de Zaragoza y está dirigida a todas las personas físicas y jurídicas que, por su condición, deban garantizar el efectivo cumplimiento de la misma y, en especial, a:

- a) Usuarios de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua del Ayuntamiento de Zaragoza, independientemente de la modalidad de suministro y uso a que se destine.
- b) Titulares de captaciones de agua distintas de la red municipal.
- c) Promotores de edificaciones, construcciones e instalaciones.
- d) Profesionales y empresas con competencias en el diseño, fabricación, instalación y mantenimiento de instalaciones de suministro, distribución, consumo, vertido y medición de agua.

2. Habrán de ajustarse a lo contenido en la presente ordenanza las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las edificaciones, construcciones e instalaciones que prevean la utilización de agua para cualquier uso o finalidad. b) Las instalaciones públicas o privadas de suministro, almacenamiento, distribución, vertido y depuración de agua.
- c) Las captaciones de agua distintas a la red municipal con vertido a colectores o cauces cuya titularidad o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 3. Principios inspiradores y objetivos de la ordenanza.

1. Los principios inspiradores de la actuación municipal en materia de gestión de recursos hídricos y prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua serán los siguientes:

- a) Principio de servicio público: El Ayuntamiento de Zaragoza promoverá la gestión pública de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, reconocidos como derecho humano, y procurará el acceso a ellos de todos los ciudadanos en las mejores condiciones funcionales y económicas.
- b) Principio de sostenibilidad: Las actuaciones municipales tenderán a la disminución progresiva de consumos, a la eficiencia en el uso de los recursos naturales y al mantenimiento del ecosistema hídrico para asegurar su preservación.
- c) Principio de sistema integral: La toma de decisiones deberá tener en cuenta de forma integral los aspectos medioambientales, económicos, administrativos, técnicos y legales de la gestión, de forma que se consiga la actuación coordinada de las entidades gestoras municipales.
- d) Principio de sistema urbano: Cualquier actuación debe ser integrada y coordinada con la planificación urbana.

2. La presente ordenanza pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el acceso universal a los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en condiciones óptimas de calidad y cantidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Asegurar la sostenibilidad del ciclo integral del agua en la ciudad de Zaragoza fomentando el uso eficiente de todos los recursos hídricos disponibles independientemente de su procedencia, la adecuación de la calidad de las aguas consumidas al uso a que se destinen y la restauración del ciclo natural del agua, para minimizar la afección que los vertidos de sus aguas residuales puedan producir en el medio natural.
- c) Preservar la integridad estructural y funcional de los sistemas de abastecimiento y saneamiento como servicio público y su correcto control y gestión, regulando las condiciones y requisitos aplicables, así como los niveles de inversión y gasto público necesarios.
- d) Promover la implantación de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el consumo de agua y fomentar su utilización racional por parte de los usuarios, tanto públicos como privados, ya sea para usos domésticos, industriales, comerciales o cualesquiera otros que comporten la existencia de instalaciones destinadas al consumo de agua.
- e) Establecer las condiciones de prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en baja, regular las relaciones entre las entidades gestoras y los abonados y fijar criterios de suministro en alta a otros municipios o entidades.
- f) Establecer criterios urbanísticos, arquitectónicos y constructivos que aseguren un uso eficiente del agua en los proyectos que desarrollen los planes de ordenación urbana de la ciudad.
- g) Proteger las infraestructuras de alcantarillado y depuración contra vertidos nocivos, regulando las actuaciones necesarias para la admisión y control del vertido de las aguas residuales procedentes de las actividades industriales o comerciales.
- h) Fomentar la sensibilización ciudadana sobre el uso eficiente del agua.
- i) Facilitar el derecho a la información de los ciudadanos, y crear mecanismos de participación en aquellos ámbitos de su interés definidos en la presente ordenanza.

Artículo 4. Criterios de planificación del ciclo integral del agua.

1. El acceso a los servicios de abastecimiento y saneamiento adecuados se promoverá a través de sistemas públicos de planificación y gestión.
2. El Ayuntamiento de Zaragoza dispondrá, en los plazos fijados en la Disposición Adicional Primera, de un único documento que ordene todos los servicios vinculados al ciclo integral del agua, denominado Plan Estratégico, con los objetivos siguientes:

- a) Preservar la gobernanza pública del ciclo integral del agua.
 - b) Promover la lucha contra el cambio climático y la apuesta por la economía circular en materia de aguas, aplicando los principios ambientales, económicos y sociales que emanen de los organismos internacionales y de las instituciones públicas.
 - c) Proveer los servicios del ciclo integral del agua de forma universal, responsable y eficiente, cuidando la salud humana, reduciendo el impacto en los ecosistemas y optimizando el entramado administrativo de su gestión.
 - d) Asegurar la solidaridad y corresponsabilidad social, aplicando criterios de equidad, uso eficiente, transparencia y participación.
3. En ejecución del Plan Estratégico, se desarrollarán programas sectoriales que incidan en los ámbitos que se consideren prioritarios, de manera que se mantengan en condiciones óptimas las redes de abastecimiento y saneamiento, se mejore el control hidráulico y sanitario de los servicios, se reduzca la carga contaminante de los vertidos y la afección al medio ambiente, se implanten medidas de ahorro y eficiencia, y se prevean las actuaciones necesarias, para asegurar los servicios ante situaciones provocadas por fenómenos atmosféricos o catástrofes fortuitas.

Artículo 5. Integración urbanística de la ordenanza

1. La presente ordenanza será de aplicación en los procedimientos de tramitación de licencias ambientales de actividad clasificada, licencias de obras de nueva edificación y obras de rehabilitación integral que exijan licencia de obra de edificación, así como para los proyectos de urbanización y en la solicitud de tomas y acometidas, en los términos previstos en la normativa urbanística, la Ley de Ordenación de la Edificación, el Plan General de Ordenación Urbana y las ordenanzas municipales, siempre que se trate de solicitudes posteriores a su entrada en vigor.

Igualmente, la presente ordenanza será de aplicación en la tramitación de los correspondientes títulos habilitantes de las obras que, no teniendo la consideración de obras de edificación, afecten a las conducciones de abastecimiento y saneamiento. En los mismos supuestos, será de aplicación a los proyectos de obras ordinarias.

2. A estos efectos, la persona interesada incluirá en el preceptivo proyecto el cumplimiento de las medidas de ahorro y eficiencia, las medidas contempladas en la presente ordenanza y las correctoras que fueran exigibles y la declaración de vertido. La falta de incorporación de estas medidas conllevará la denegación de los títulos autorizatorios.

3. En la elaboración del planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, que afecten a zonas donde se localicen usos industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos de aguas residuales y las medidas propuestas para minimizar el impacto, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. También será obligatorio este estudio en los casos en que, con independencia del uso previsto, el vertido de aguas residuales no vaya a realizarse a colector municipal.

Artículo 6. Sistema integrado de gestión de las infraestructuras.

1. En cumplimiento de los principios y objetivos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento impulsará la implantación de un sistema de gestión integrada de las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento que coordine de manera coherente la información de las redes y sistemas de dichas infraestructuras.

2. Este sistema se orientará a:

- a) Facilitar la planificación, gestión y explotación de las infraestructuras del ciclo integral del agua.
- b) Promover la accesibilidad a la información del sistema a los diversos servicios técnicos que lo precisen para el desarrollo de sus competencias y proporcionar una herramienta que facilite la elaboración de plataformas de información al usuario.
- c) Potenciar la integridad y seguridad de la información de datos espaciales y características de las infraestructuras.
- d) Dotar de las herramientas de elaboración de modelos matemáticos y simulación de las redes para obtener un mejor conocimiento de las mismas.
- e) Facilitar la integración de la información de las infraestructuras del ciclo integral del agua en un sistema corporativo de gestión coordinada de las infraestructuras municipales (abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, pavimentación, espacios verdes, movilidad, urbanismo, etc.)

Artículo 7. Costes del ciclo del agua y su recuperación.

1. Los costes del ciclo integral del agua deberán incluir todos aquellos gastos e inversiones necesarios para asegurar el correcto funcionamiento del sistema y su sostenibilidad económica, incluyendo la sustitución o renovación sistemática anual de un porcentaje suficiente de las infraestructuras que permita no exceder su vida útil.

2. Las entidades gestoras desarrollarán planes sistemáticos que aseguren la máxima eficiencia posible en el uso de los recursos y las inversiones públicas.

3. El Ayuntamiento regulará los aspectos de índole tarifaria relacionados con la gestión de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de su competencia en las correspondientes ordenanzas, y determinará o fijará anualmente las tarifas aplicables a cada uno de esos servicios.

4. Las tarifas que se apliquen deberán cumplir los principios siguientes:

- a) Suficiencia. Con los ingresos de las tarifas habrán de recuperarse todos los costes inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración, control y gestión de cada ejercicio imputables a las mismas. Cualquier desviación de los ingresos y gastos efectivos respecto a los previstos que se produzca en un año determinado, deberá ser incorporada en el plazo máximo de tres años.
- b) Equidad. El coste soportado por los usuarios de los servicios deberá ser proporcional al beneficio obtenido por el uso de tales servicios. Por tanto, a igual beneficio debe corresponder igual coste y, en sentido contrario, a distinto beneficio debe corresponder distinto coste. Dicho beneficio se supondrá en función del tipo de uso a que se destine el abastecimiento y de la cantidad de agua consumida. A tal efecto, habrán de establecerse medidas para evitar que la acumulación de consumos a través de un determinado punto de abastecimiento influya en el precio aplicable. Se asegurará el acceso universal a un servicio de agua básico a precios asequibles, modulando las tarifas complementariamente, en función de la capacidad económica de los usuarios.
- c) Eficiencia. Los precios aplicables habrán de estimular el comportamiento racional de los consumidores penalizando el uso suntuario, e introduciendo medidas que incentiven el ahorro. En el caso de tarifas binómicas deberá establecerse una proporción entre la parte fija y la parte variable, que tienda a preservar la progresividad de la facturación en función del consumo realizado.
- d) Sostenibilidad. Las tarifas de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración deberán aplicar el principio de quien contamina, paga, entendiendo que el daño ambiental puede ser consecuencia tanto de un exceso de consumo, como de una determinada carga contaminante en los vertidos. En cualquier caso, serán prioritarias las medidas positivas que incentiven la actuación preventiva del usuario sobre sus consumos o sus vertidos, así como la utilización de tecnologías ahorradoras.
- e) Sencillez y transparencia. Las tarifas deberán ser lo más sencillas y claras posibles. Los costes de su aplicación, tanto para el Ayuntamiento o Sociedad Pública Gestora como para los usuarios deberán ser los mínimos posibles y, además, rentables en relación con la recaudación obtenida y con la mejora conseguida en términos de eficiencia y equidad. El usuario deberá disponer de toda la información necesaria para conocer y controlar sus consumos y el coste que le suponen. Se articularán mecanismos para facilitar la participación de los usuarios en los procesos de elaboración y revisión de tarifas.

CAPÍTULO II

Condiciones básicas de los sistemas e infraestructuras del ciclo integral del agua

SECCIÓN 1ª: CRITERIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Artículo 8. Servicio municipal de abastecimiento y saneamiento.

1. La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento que componen el ciclo integral del agua urbano es una competencia municipal de carácter obligatorio, con los límites previstos en esta ordenanza.
2. Las redes municipales que prestan el servicio de abastecimiento y saneamiento son bienes de dominio público, destinados a un uso público local.
3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione los servicios de abastecimiento y saneamiento, o través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.
4. La ejecución de las instalaciones y redes de abastecimiento y alcantarillado requerirá un proyecto de urbanización o de obras ordinarias aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza, salvo en aquellas obras que, por su escasa entidad, sea suficiente una documentación técnica simplificada, que en todo caso requerirán la correspondiente autorización municipal.
5. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos competentes, la gestión de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo correspondiente a su toma o acometida hasta dicha red general.

Artículo 9. Titularidad de las tomas y acometidas a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado.

1. Las tomas de agua y las acometidas de vertido son de titularidad privada, siendo obligación de la propiedad del inmueble al que prestan servicio su construcción, mantenimiento y renovación.
2. Sin perjuicio de la responsabilidad municipal en la conservación y mantenimiento de las redes generales de abastecimiento y saneamiento, si se observaran anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de tomas y acometidas en fincas particulares, el Ayuntamiento requerirá a la propiedad que la ejecute en la parte que le corresponda y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios técnicos competentes podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo a la propiedad.
3. El Ayuntamiento, a través de los servicios competentes, podrá asumir en el futuro la titularidad y el mantenimiento de las tomas y acometidas a las redes de abastecimiento de agua potable, en función del planeamiento que a tal efecto desarrolle, repercutiendo su coste a través de las tarifas municipales de suministro de agua.

Artículo 10. Requisitos constructivos para abastecimiento de agua apta para el consumo humano.

1. Los proyectos de urbanización, públicos o privados, en los que sea necesario prever instalaciones de bombeo, almacenamiento de agua apta para el consumo humano y dosificación de hipoclorito, cuyas obras sean de recepción obligatoria por el Ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos que se recogen en el anexo II.
2. Los proyectos de urbanización cuyo ámbito tenga una superficie superior a tres hectáreas, incluirán un estudio de sectorización de la red.

Artículo 11. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento.

1. Con carácter general no está permitida la colocación de cualesquiera instalaciones de tendido de cables, conducciones, montaje de sistemas y elementos de control y singulares, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, en las conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento. Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que prevea el título habilitante que corresponda, en los términos establecidos en la legislación urbanística.
2. La responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las anteriores instalaciones por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias en ningún caso recaerá en la entidad gestora.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ordenar la retirada de las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento si razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran su eliminación. Los costes de retirada de las instalaciones interiores a la red serán por cuenta del titular del servicio privado.
4. Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia u otro título habilitante y por utilización del dominio público local, en los términos previstos en las ordenanzas fiscales municipales vigentes y en los convenios reguladores del uso de la red de saneamiento que suscriba el Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 12. Criterios para el alcantarillado.

1. En proyectos de urbanización cuya superficie sea superior a tres hectáreas, además de dimensionar la red, que deberá realizarse cualquiera que sea la superficie, se elaborará un estudio de las cuencas efluentes, hidrogramas de avenida para distintos periodos de retorno en los puntos críticos del desarrollo, determinación del porcentaje de impermeabilización, estudio de viabilidad para la implantación de sistemas de drenaje urbano sostenible, y los puntos de situación de los medidores de caudal y calidad de las aguas.

Los servicios técnicos competentes podrán establecer medidas complementarias para evitar el incremento de caudales o la reducción del tiempo de concentración de escorrentías generados por la impermeabilización del suelo proyectado.

2. Los criterios de diseño de las nuevas redes de saneamiento cumplirán con los requisitos previstos en el anexo III.
3. La instalación de tanques de tormenta o de laminación que incluyan los proyectos de urbanización cumplirá los requisitos previstos en el anexo III.

Artículo 13. Criterios para el suministro de agua potable en alta.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá suministrar agua potable a otras poblaciones próximas a su término municipal, siempre que se den las siguientes condiciones:
 - a) Que exista posibilidad técnica para suministrar los caudales demandados sin que afecte a la garantía de suministro en el término municipal de Zaragoza.
 - b) Que existan conducciones disponibles para realizar el suministro o que la población beneficiaria asuma el coste de las obras a ejecutar.
 - c) Que la población beneficiaria cuente con todos los permisos necesarios para la realización de las obras que pudieran ser necesarias para hacer efectivo el suministro en alta.
2. Para cada suministro en alta se establecerá el límite máximo de caudal diario disponible. Los caudales suministrados deberán contar con sistemas objetivos de medida que, con carácter general, serán propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza.
3. El Ayuntamiento de Zaragoza asumirá la responsabilidad propia del suministro hasta los puntos de derivación, realizando todas las tareas necesarias para ello.
4. El Ayuntamiento de Zaragoza no será responsable de las consecuencias que se deriven de cortes de suministro de agua o disminuciones de presión que se produzcan en su red por cualquier causa, o porque en el momento de demanda de caudal éste no pueda suministrarse. No obstante, en caso de avería en el término municipal de Zaragoza, el Ayuntamiento efectuará las reparaciones necesarias en el menor plazo posible, en condiciones similares a las que se aplican en Zaragoza.
5. Las condiciones particulares de cada suministro se fijarán mediante la suscripción de Convenio Regulador, que deberá contener, en todo caso:

- a) Condiciones particulares del suministro: Los límites de responsabilidad de las partes, los puntos de suministro, los mecanismos de medida y control de consumo y los usos permitidos.
 - b) Régimen económico: Las tarifas aplicables y sus criterios de revisión, así como los criterios de facturación y las condiciones de pago.
 - c) Régimen jurídico: La vigencia, las causas de extinción y rescisión y los mecanismos para la supervisión de los servicios prestados y para el seguimiento del Convenio.
6. Lo no regulado en el convenio se regirá por la presente ordenanza.
7. Las tarifas aplicables al suministro en alta deberán ajustarse a los criterios generales previstos en el artículo 7 de esta ordenanza.

SECCIÓN 2ª: TOMAS Y ACOMETIDAS.

Artículo 14. Componentes de las tomas y acometidas.

1. La toma de abastecimiento de agua estará compuesta por el grifo de toma o pieza equivalente, elementos de conexión a la red municipal, la tubería de la toma, la llave de corte y la arqueta, de conformidad con las características siguientes:

- a) La toma, salvo autorización, se instalará perpendicularmente a la fachada de la finca. No quedará empotrada dentro de las obras de fábrica ni se alojará en el interior de alcantarillas o conductos de otros servicios. Las instalaciones interiores, no podrán comunicar directamente tomas independientes.
- b) La llave de corte se ubicará en la arqueta exterior a la finca, según modelo oficial, situada en la acera. Esta llave permitirá cortar el suministro a través de la toma. A continuación de la llave de corte, y por el interior de la finca, se instalará el tubo de alimentación, cuyo trazado discurrirá mayoritariamente por lugares comunitarios.
- c) El sistema de medición mediante contador se encontrará lo más próximo posible a la toma de agua del inmueble. Cuando una misma toma suministre a varios abonados del mismo inmueble, será necesaria la instalación de una batería certificada de acuerdo con las normas técnicas vigentes, capaz de montar sobre ella el número de contadores necesarios para la totalidad de servicios a suministrar.

Las instalaciones de los sistemas de medición por contador reunirán los requisitos previstos en el anexo VII.

d) Los valores nominales de presión máxima y mínima de la toma se podrán solicitar al Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento, por razones de servicio, introdujera cambios sustanciales sobre las condiciones establecidas, lo notificará a los abonados afectados.

2. La acometida de saneamiento estará compuesta por arqueta ciega y tubería y reunirá las siguientes características:

- a) La acometida, salvo autorización expresa en contrario, se instalará con una directriz recta, sin codos ni cambios de dirección y perpendicularmente a la fachada de la finca, sin empotrar en las obras de fábrica, colocándose sobre la parte superior de la tubería municipal.

El servicio competente podrá autorizar la conexión de la acometida a pozos existentes de la red cuando las condiciones técnicas para preservar las instalaciones así lo aconsejen. En los casos en los que exista red separativa en las instalaciones interiores del edificio podrán autorizarse conexiones independientes de aguas residuales y pluviales si el servicio competente lo considera adecuado.

b) En el ramal principal de evacuación que enlaza con la tubería deberá colocarse una arqueta de registro, dentro del inmueble, con válvula antirretorno incorporada, que evite el reflujo desde la tubería municipal, no siendo responsabilidad de la entidad gestora los daños que por ese motivo pudieran ocasionarse.

3. Las solicitudes de tomas de abastecimiento y acometidas de saneamiento reunirán los requisitos previstos en el anexo IV.

Artículo 15. Condiciones generales para la autorización de la toma de agua de abastecimiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la autorización de toma para suministro de agua apta para el consumo humano, a todas aquellas solicitudes que cumplan las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza y en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2. Con carácter general, las edificaciones que por su actividad precisen del uso de agua, vendrán obligadas a la utilización de la red municipal de abastecimiento de agua, mediante la correspondiente toma, siempre que la distancia entre dicha red y la primera arista del edificio no exceda de 80 metros.

3. El Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, determinará el lugar de conexión a la red municipal. La autorización de la acometida para abastecimiento está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de influencia del abastecimiento, y que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 200 metros. Podrán autorizarse tomas a distancias superiores que, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrán tener carácter de ampliaciones de red. Siempre que la distancia exceda de 80 metros su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto aprobado por los servicios técnicos municipales.

- b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores adaptadas a la presente ordenanza.
- c) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea suficiente para dar suministro a la acometida.

4. El inmueble para el que se solicita la acometida no deberá disponer de otra toma. Si la persona interesada desea disponer de otro punto de conexión con la red municipal deberá justificarlo debidamente y ser aprobado por los servicios técnicos municipales. En cualquier caso, dichas tomas no podrán estar comunicadas entre sí por las instalaciones interiores de la edificación.

Como norma general, salvo justificación técnica en contrario, los locales que estén situados en las plantas inferiores de un inmueble, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores.

5. Para la ejecución de la toma de agua necesaria para obras, deberá disponerse de la correspondiente licencia de obras y se suministrará por el sistema de agua por contador, previa contratación de la póliza de suministro; para su conexión a las instalaciones interiores deberá estar instalado el contador municipal, en los términos previstos en la presente ordenanza.

6. Cuando la toma se efectúe en fincas que ya contasen con servicio de suministro, cualquiera que fuera su fuente, deberán realizar declaración tributaria previa a la autorización de conexión a la red de abastecimiento.

7. Las instalaciones serán ejecutadas por profesional habilitado o empresa autorizada, ajustándose a las prescripciones técnicas de los anexos de esta ordenanza y a las condiciones particulares establecidas por los servicios municipales competentes.

8. Las edificaciones rurales aisladas tradicionales construidas antes de 1959 existentes, las viviendas existentes en los núcleos rurales tradicionales y las edificaciones dispersas legalmente autorizadas en suelo no urbanizable antes de la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana se regirán por lo previsto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y la sección primera del capítulo 6.2 de las normas urbanísticas del Plan General vigente.

En el caso de las edificaciones dispersas legalmente autorizadas en suelo no urbanizable con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana, previa visita de inspección de los técnicos competentes, se permitirá la toma de agua de abastecimiento, siempre que la ejecución de la conexión se realice a costa de los titulares y previo cumplimiento de las condiciones previstas en esta ordenanza.

En ningún caso, la dotación del servicio de abastecimiento conllevará el cambio de clasificación y calificación del suelo. En caso de licencias de derribo de edificaciones existentes que cuenten con toma de agua, aquéllas deberán incluir la condición de condena de la toma antigua, salvo informe motivado en contrario, efectuado por el Servicio técnico correspondiente.

Artículo 16. Condiciones generales de la autorización de la acometida de vertido.

1. Corresponde al Ayuntamiento o la entidad gestora la autorización de acometida de vertido a todas aquellas solicitudes que cumplan las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza, el Plan General de Ordenación Urbana vigente y normativa concordante.

2. Con carácter general las edificaciones que dispongan de fuente de abastecimiento de agua vendrán obligadas a la utilización de la red municipal de alcantarillado mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre dicha red y la primera arista del edificio no exceda de 50 metros.

3. Los edificios e instalaciones existentes o de nueva construcción en suelo urbano deberán realizar el vertido de sus aguas residuales directamente al alcantarillado a través de la correspondiente acometida, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial se ejecutarán las acometidas a la que en cada caso señale el servicio técnico competente.

Cuando el funcionamiento de la evacuación de las aguas residuales y pluviales fuera anómalo, deberán ejecutarse las medidas precisas de adaptación a lo señalado por las normas técnicas del servicio, salvo que fuera posible modificar favorablemente las características y profundidad de las alcantarillas generales. Las modificaciones precisas serán a cuenta y cargo de la propiedad.

En el suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

4. Cada finca deberá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran de la misma propiedad, no consintiéndose, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y autorizadas por los servicios técnicos, el establecimiento de servidumbres entre fincas. Como principio general, no se autorizará la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca. Únicamente podrán ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan.

Cuando por necesidades urbanísticas generales o por causas de fuerza mayor, favorablemente estimadas por el servicio técnico competente, fuera preciso el traslado de acometida a otra alcantarilla, sea existente o de nuevo establecimiento, o modificar la ubicación o características de la red de saneamiento, el traslado de las acometidas particulares y,

en su caso, la modificación precisa de la red interior del edificio será de cuenta y cargo de la propiedad, pudiendo ejecutarse la obra a iniciativa del servicio técnico competente si no hubiera sido cumplimentado por la propiedad directamente en el plazo máximo de un mes, pasando a aquélla el cargo correspondiente.

5. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el municipio lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

6. La autorización de la acometida de vertido está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble que se pretende conectar cuente con instalaciones interiores adaptadas a la presente ordenanza.

b) Que el inmueble esté situado en el área de influencia del alcantarillado y que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 200 metros. Podrán autorizarse acometidas a distancias superiores que, previo informe favorable de los servicios técnicos competentes, podrán tener carácter de ampliaciones de red. Siempre que la distancia exceda de 50 metros, su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto aprobado por los servicios técnicos.

c) Cuando el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse por los servicios técnicos competentes, siempre que la distancia entre ellas sea superior a 15 metros y siempre que el proyecto de edificación incluya un estudio sobre su necesidad.

d) La arqueta de registro principal será sifónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior y se ubicará inexcusablemente adosada al zócalo cimiento de la fachada, en el ingreso general o accesorio del edificio o en lugar abierto al uso no privado, siempre en el interior de la propiedad privada. La tapa será practicable y deberá hacerse hermética en su cierre.

e) Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general, su elevación deberá ser realizada, a su cargo, por la propiedad del inmueble. En este caso, siempre que una parte apreciable de las aguas residuales se generen a una cota por encima del nivel del colector, estas aguas se verterán por gravedad, limitando el bombeo a las aguas residuales que se generen por debajo de dicho nivel. El vertido de ambos tipos de aguas deberá reunirse en una arqueta, que hará funciones de rotura de carga para las aguas bombeadas, desde donde se enviarán a través de una acometida única a la red municipal de alcantarillado.

f) El Servicio gestor podrá prescribir, cuando existan razones técnicas de su necesidad, la implantación, a costa de los particulares, de sistemas de retención de flotantes y sólidos gruesos en la arqueta de registro particular.

7. Cuando la acometida se efectúe en fincas que ya cuenten con servicio de suministro, cualquiera que sea su fuente, deberán realizar declaración tributaria previa a la autorización de conexión al colector.

En ningún caso, la dotación del servicio de saneamiento conllevará el cambio de clasificación y calificación del suelo.

En caso de licencias de derribo de edificaciones existentes que cuenten con conexión de vertido a la red municipal, aquéllas deberán incluir la condición de condena de la acometida antigua, salvo informe motivado en contrario, efectuado por el Servicio técnico correspondiente.

Del mismo modo, los titulares que soliciten el cambio de la acometida existente por otra nueva canalización, motivado por un mal funcionamiento, se verán obligados a la retirada del conducto original.

La retirada de la acometida se realizará, salvo justificación técnica debidamente acreditada, mediante apertura del terreno y extracción de la canalización hasta la clave del colector municipal. En todo caso, la conexión con el colector municipal deberá ser condenada conforme a las instrucciones que dicten los servicios técnicos competentes.

Artículo 17. Ejecución material de las autorizaciones.

1. Formalizada la correspondiente autorización de la toma de agua o de la acometida de vertido, serán por cuenta del titular de la autorización la ejecución de las instalaciones necesarias para su puesta en servicio, así como los gastos de conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Las tomas se realizarán por profesional habilitado o empresa autorizada, dentro del plazo y condiciones que fije la autorización.

La autorización que se conceda, lo será salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las obras y actuaciones derivadas de la autorización serán responsabilidad del titular de la obra. La red interior de evacuación de toda finca urbana deberá cumplir con las normas técnicas de edificación vigentes.

2. En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento o alcantarillado, la persona interesada estará obligada a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las necesidades.

3. Con carácter general, la conexión y/o desconexión de los elementos de la toma de agua a la red municipal se realizará, por el servicio municipal correspondiente, que comprobará la adecuación de los materiales utilizados y la correcta funcionalidad de la misma con carácter previo al enterramiento de la tubería instalada.

4. La conexión y/o desconexión a la red de saneamiento podrá ejecutarse por los servicios técnicos que gestionen el servicio de alcantarillado, previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza reguladora, o por

los particulares bajo la supervisión de los servicios técnicos, que comprobarán la correcta conexión en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

Artículo 18. Condiciones específicas para tomas y acometidas en recintos con zonas libres privadas.

1. Cuando haya zonas libres privadas que hagan necesario colocar totalizador, será preciso disponer de la preinstalación de las conexiones que permitan interconectar todos los puntos de consumo y la toma de lectura simultánea desde un único punto, de acuerdo con las especificaciones del anexo VI.

2. Los enlaces de las redes interiores de las zonas privadas, con conducciones exteriores de propiedad municipal, así como las modificaciones y refuerzos que se efectúen como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanizaciones, se fijarán por los servicios técnicos competentes y quedarán delimitados en el proyecto, siendo ejecutados por cuenta y a cargo de la entidad promotora o la propiedad de la urbanización.

3. La autorización de las tomas de agua y acometidas de saneamiento para estos ámbitos, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) En urbanizaciones de viviendas unifamiliares o grupos de naves, que presenten zonas libres privadas, con carácter general se realizará una única toma y acometida para cada manzana. En manzanas de grandes dimensiones se admite la existencia de varias tomas y acometidas, previo estudio justificativo de necesidades, siguiendo el criterio general de que el número de puntos de suministro abastecidos desde cada toma y acometida no sea inferior a diez viviendas o su consumo equivalente.

b) En urbanizaciones de viviendas colectivas que presenten zonas libres privadas, con carácter general se realizará una única toma y acometida para cada recinto. En recintos de grandes dimensiones con varias edificaciones dispersas en su interior, previo estudio justificativo de necesidades en el que se incluya un análisis de aguas pluviales generadas para hipótesis de precipitaciones asociadas a periodos de retorno de 5 y 10 años, así como medidas de drenaje sostenible que pudieran implantarse y con la conformidad de los servicios técnicos competentes, se admite la existencia de varias tomas y acometidas, siguiendo el criterio general de que haya toma y acometida única por edificación y de que el número de puntos de suministro abastecidos desde cada una no sea inferior a veinte.

c) Las redes interiores de distribución de agua y de alcantarillado y demás instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las zonas privadas, se ejecutarán según un proyecto aprobado, redactado por técnico competente, que incluirá la sectorización y el sistema de centralización de lecturas de acuerdo con el anexo VI. Del mismo modo, en el documento se definirán las necesidades de puntos de vertido de acuerdo con las indicaciones de los puntos anteriores. El proyecto incorporará los cálculos correspondientes a las dotaciones que marquen los servicios técnicos competentes y la redacción será por cuenta y a cargo del promotor o propietario.

d) La ejecución de las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, serán por cuenta y cargo del promotor o propietario de las zonas privadas, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, supervisado por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción y puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de la ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto. Los gastos derivados de tales pruebas correrán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5. En las urbanizaciones donde se proyecte centro de telecontrol, para poder transmitir los datos de lecturas de contadores desde el punto de consumo hasta el mencionado centro, se deberá instalar un sistema fiable de transmisión de los datos hasta el telecontrol de acuerdo con las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Zaragoza, a través de sus servicios técnicos, establezca en cada momento.

Artículo 19. Control de consumo en bocas de riego, hidrantes de vía pública y puntos de consumo móviles.

1. Las detracciones de agua de la red municipal en puntos de suministro ubicados en la vía pública precisarán de autorización previa, formalizada según lo previsto en el artículo 36, salvo casos de urgente necesidad, que deberán comunicarse posteriormente al Ayuntamiento.

2. Toda detracción de agua de la red municipal requerirá la cuantificación objetiva del consumo realizado, prioritariamente a través de contador. Se utilizarán métodos de estimación en los supuestos de urgente necesidad, cuando se trate de detracciones esporádicas o cuando la complejidad y coste de su instalación lo justifiquen, previo informe de los servicios técnicos municipales.

3. Los consumos medidos o estimados estarán sujetos a las condiciones de facturación vigentes.

CAPÍTULO III

Condiciones para la autorización de las instalaciones interiores de agua y métodos para el control de consumos.

Artículo 20. Condiciones generales.

1. Para obtener autorización municipal, previa a la contratación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, las instalaciones interiores de suministro y evacuación de agua deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) En el proyecto que acompañe a la solicitud de la licencia de edificación o de actividad clasificada se incorporará, además del contenido mínimo del Código Técnico de la Edificación, las exigencias derivadas de la presente ordenanza en el apartado correspondiente a las instalaciones de suministro y evacuación de aguas.

b) Las instalaciones interiores para el suministro y la evacuación de agua, serán ejecutadas ajustándose a las prescripciones técnicas de los anexos de esta ordenanza y a las condiciones particulares establecidas por los servicios municipales competentes. Estas instalaciones se ejecutarán por profesional habilitado o empresa autorizada. Será obligatorio dejar preparada la instalación de centralización de lecturas, de acuerdo con las especificaciones del anexo VI.

Una vez finalizada la obra, el titular del contrato dará de baja el suministro de agua por contador para las obras.

El instalador deberá dejar preparada la instalación para la colocación de contadores en posición horizontal, habiendo cortado y precintado las conexiones individuales, de forma que no pueda hacerse uso del agua sin fractura de precintos. Igualmente emitirá el preceptivo certificado de instalación, que incluirá todos los puntos de suministro susceptibles de efectuar consumos, y lo remitirá al Ayuntamiento de Zaragoza, como entidad suministradora, para realizar las inspecciones oportunas.

En la Declaración Responsable de primera ocupación y las licencias de inicio de actividad clasificada o licencias de funcionamiento de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se incluirá el correspondiente certificado de cumplimiento de la presente ordenanza, según modelo que se adjunta en el anexo VII.

c) Los técnicos designados por el Ayuntamiento podrán inspeccionar las instalaciones interiores de suministro y evacuación de agua, de acuerdo con el certificado de instalación, sin perjuicio de los controles previos que se consideren necesarios durante la ejecución, siendo obligatoria la presencia de la promotora y de la entidad instaladora en la inspección. El acta hará constar el visto bueno a la instalación o, en su caso, la relación de deficiencias detectadas y los plazos para resolverlas.

d) Cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de naturaleza tarifaria establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua y/o ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas.

e) Los proyectos de rehabilitación o reforma integral de edificios deberán incorporar las actuaciones necesarias para sustituir los contadores individuales en el interior de las viviendas por baterías de contadores. En ningún caso se autorizarán proyectos que contemplen la coexistencia de contadores en el interior de las viviendas y un cuarto o armario comunitario de contadores en batería.

2. Una vez emitido informe técnico favorable, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se concederá la autorización municipal de las instalaciones interiores que permitirá la contratación de los servicios de suministro de agua o saneamiento.

3. Autorizadas las instalaciones interiores de agua, su funcionamiento se atenderá a los siguientes criterios:

a) La conservación y mantenimiento de las instalaciones para su correcto funcionamiento será por cuenta y a cargo de los titulares de las mismas.

b) Cualquier modificación que se pretenda realizar en la disposición o características de las instalaciones interiores de suministro o evacuación de agua que afecte a la ubicación, número o calibre de los contadores de agua o a un cambio de batería de contadores, deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento por el titular de la misma y se ejecutarán por profesional habilitado o empresa instaladora autorizada.

En el caso de que la modificación suponga la sustitución de la batería de contadores o afecte al número o calibre de éstos, además, deberá aportarse certificado de instalación emitido por profesional habilitado.

En ningún caso se admitirá el desprecinto de los contadores municipales sin la autorización municipal previa, ni la instalación de contadores en posición distinta a la horizontal.

c) Los técnicos designados por el Ayuntamiento podrán realizar inspecciones periódicas con el fin de vigilar las condiciones y forma en que son utilizadas las instalaciones de agua por sus titulares, en tanto sean susceptibles de recibir alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento no se hace responsable de las incidencias en el control de consumos que tengan origen en una incorrecta manipulación de los contadores, en una deficiente identificación de los mismos o en el incumplimiento de las prescripciones técnicas vigentes U+002e

5. El profesional o empresa que haya ejecutado o modificado las instalaciones interiores para el suministro de agua y, en su caso, evacuación de aguas residuales se hará responsable de su correcta ejecución.

A tal efecto, deberá cumplimentar y tramitar los documentos que acrediten las tareas realizadas, ponerlos a disposición de los servicios técnicos competentes para la realización de las inspecciones oportunas y subsanar las deficiencias detectadas en los plazos que se establezcan.

Artículo 21. Criterios generales para el control de consumos.

1. Todo consumo o vertido de agua estará obligatoriamente controlado por un contador de propiedad municipal, siempre que se preste alguno de los servicios del ciclo integral del agua.

2. El control de consumos y/o vertidos se hará, con carácter general y prioritario, mediante contador individual ubicado lo más próximo posible a la toma de agua según las especificaciones de los anexos VI y VII.

3. Todos los contadores, sean de colocación aislada o agrupados en batería, dispondrán individualmente de un sistema de racores apropiado para su conexión en posición horizontal en el emplazamiento elegido. A estos efectos, las instalaciones se prepararán con dimensiones y roscas normalizadas para que la fijación de aquellos pueda establecerse de conformidad con los suministros que se contraten. El contador estará intercalado entre dos llaves de paso que permitan las operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de afectar a la llave situada en la vía pública. A partir de estas llaves de paso, cada conducto de suministro estará adscrito de forma exclusiva al uso que haya motivado su específica contratación. Queda prohibida la interconexión de suministros de contratación independiente.

La instalación del contador de abastecimiento para obra se dispondrá en el cerramiento de la obra, de manera que para su lectura no se precise el acceso del personal municipal al recinto de las mismas.

4. En todas las instalaciones de contadores, aguas abajo de cada uno de ellos, deberá disponerse una válvula antirretorno para evitar la inversión del sentido del flujo, en cumplimiento de las prescripciones técnicas de protección contra retornos vigentes.

5. El contador totalizador será obligatorio en los edificios con depósitos de acumulación tipo atmosférico que no hubieran sido eliminados en los plazos previstos en esta ordenanza.

6. El Ayuntamiento fomentará el uso de nuevas tecnologías de medición y lectura para mejorar el control de consumos, adaptadas a la ubicación física de los contadores.

Artículo 22. Métodos para el control de consumos en recintos con zonas libres privadas con suministros múltiples.

1. Siempre que las condiciones técnicas lo permitan se utilizará como método de control de consumos la batería de contadores, ubicada en cerramiento de la propiedad, colindante con viario de uso público, siguiendo las especificaciones del anexo VII.

La batería deberá tener capacidad para montar sobre ella el número de contadores que se prevean para la totalidad de los servicios a suministrar, aunque la instalación se reduzca a los contadores que se hallen contratados.

Desde la batería, el agua se distribuirá en ramales individuales para cada punto de suministro que discurrirán por espacios de propiedad privada y con carácter preferente de uso común.

2. Si no fuera técnicamente posible la instalación de batería de contadores en la confluencia de la propiedad privada con el dominio público, o cuando los servicios técnicos municipales informen motivadamente de su procedencia, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador en arqueta o armario, que dispondrá de puerta hacia el viario de uso público.

La exigencia de instalación de contador totalizador constará expresamente en las condiciones particulares de la licencia de obra o en la autorización de las instalaciones interiores.

El contador totalizador se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Se ubicará en el cerramiento en el punto en que la acometida penetra en la propiedad privada. Desde este punto partirán uno o varios ramales privados de uso colectivo que discurrirán por espacios de propiedad privada.

b) Las derivaciones particulares a partir de estos ramales incluirán contador individual para cada punto de suministro. El conjunto de contadores dependiente de una toma estará dotado de un sistema de lecturas en un único punto centralizado.

c) En el caso de urbanizaciones con edificaciones colectivas en su interior, cada una de ellas deberá contar con un cuarto de contadores con su correspondiente batería en los términos indicados en el anexo VII. El conjunto de contadores dependiente de una toma estará dotado de un sistema de lecturas en un único punto centralizado.

d) El punto de lectura centralizado deberá instalarse en el cerramiento de la propiedad en lugar fácilmente accesible tanto desde el interior como desde el exterior y por encima del nivel del pavimento de la calle a una altura aproximada de 1,20 metros en fachada.

e) El control de suministros colectivos para agua caliente sanitaria, calefacción central u otro tipo de servicios comunes se harán mediante contador totalizador.

3. En los casos en que, además del abastecimiento a través de batería o totalizador, existan otros abastecimientos individualizados, independientemente de su procedencia, se relacionarán estos consumos directamente con el titular del punto de suministro, debiendo suscribirse a tal efecto las pólizas que correspondan.

Artículo 23. Independización de consumos.

1. En las fincas con múltiples puntos de consumo controlados a través de un contador totalizador podrá solicitarse la independización de consumos mediante la instalación de contadores divisionarios, siempre que exista preinstalación para todos los usuarios y contador totalizador, que permita facturar las diferencias producidas entre éste y la suma acumulada de los contadores divisionarios, bien por consumos en zonas comunes y puntos no controlados o por las fugas existentes en la instalación interior.

La independización de consumos se basará siempre en un sistema que permita la toma centralizada y simultánea de lecturas y deberá adecuarse a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Zaragoza establezca en cada momento.

La independización de consumos en los contadores totalizadores para abastecimiento de viviendas podrá realizarse en los términos previstos en este artículo siempre que los medios técnicos disponibles lo permitan. En caso contrario será de aplicación el coeficiente colectivo regulado en esta ordenanza.

2. La independización de consumos se solicitará aportando un documento suscrito por la representación legal de los solicitantes, en el que expresen su conformidad para, al menos:

a) Gestionar de manera coordinada las altas y bajas de los contadores divisionarios y notificar cualquier cambio significativo que afecte a los servicios prestados por el Ayuntamiento.

b) Realizar a su costa las obras de adecuación necesarias para instalar los sistemas de medición que los servicios técnicos municipales establezcan, y aceptar la determinación de consumos mediante sistemas de toma de lectura a distancia, sin perjuicio de las comprobaciones a que hubiera lugar.

c) Suscribir o mantener, de ser necesario, póliza de abastecimiento y/o saneamiento para facturación por diferencias, y asumir el pago de los consumos que resulten del contador totalizador.

d) Domiciliar el pago de los recibos de todas las pólizas suscritas, tanto de contadores divisionarios, como del totalizador.

e) Autorizar el acceso del personal técnico a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas a la instalación, lectura, conservación, reparación y desmontaje de contadores.

3. La independización de consumos podrá ser autorizada, previo informe de los servicios técnicos municipales y de acuerdo con sus especificaciones, condicionada al cumplimiento por parte de los solicitantes de las normas reguladas en la presente ordenanza y las condiciones específicas de autorización establecidas en el documento de conformidad.

En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá revocar la autorización concedida, emitiendo liquidaciones a través de los contadores totalizadores. La revocación se ejecutará de manera coordinada con la representación de los solicitantes, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que adquiera firmeza la resolución.

4. Siempre que sea posible, la entidad gestora facilitará el acceso de los abonados a sus lecturas y consumos, de manera que puedan controlar de manera efectiva su evolución y resolver eficazmente cualquier incidencia que pudiera producirse. Los gastos complementarios en que pudiera incurrirse serán por cuenta de los abonados.

Artículo 24. Inmuebles con suministro a tanto alzado.

1. En inmuebles cuyo suministro de agua se realice mediante la modalidad de agua a tanto alzado, deberán instalarse contadores divisionarios. Si resultare inviable por razones técnicas o económicas, deberán instalarse contadores totalizadores en los puntos de entrada de las tomas de agua contratados por la propiedad.

2. Se admitirá el suministro a tanto alzado en aquellas fincas, en las que, a la entrada en vigor de la ordenanza, las características del abastecimiento hagan inviable técnica o económicamente su adaptación.

Artículo 25. Servicios comunitarios

1. Todo el consumo perteneciente a usos comunitarios dentro de un recinto privado deberá estar controlado mediante contadores municipales ubicados, con carácter general, en el cuarto de contadores de agua. La instalación de un contador comunitario fuera del cuarto de contadores deberá ser autorizada por los servicios municipales competentes, debiendo ajustarse, en todo caso, a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2. En el caso de existir reserva de agua para prevención de incendios, ha de ser exclusiva para ese uso y estar controlada por contador.

Artículo 26. Abastecimiento distinto de la red municipal con vertido a la red de saneamiento municipal.

1. Todo abastecimiento procedente de una fuente distinta de la red municipal con vertido a la red de saneamiento deberá estar dotado de un sistema de medida o, en su caso estimación, de los previstos en el anexo VIII, autorizado por los servicios técnicos municipales

2. Las redes de suministro de agua potable y de otras fuentes deberán ser totalmente independientes.

Artículo 27. Edificaciones con presión insuficiente.

1. La presión en la red de distribución resulta suficiente para abastecer a un edificio sin necesidad de instalaciones complementarias cuando la presión disponible en el punto más alto de consumo sea superior a 1,5 Kg/cm².

2. Como criterio general, para el abastecimiento a los edificios se podrán prever dos baterías independientes de contadores; una, destinada a las viviendas situadas en plantas con presión suficiente, y otra, destinada a las viviendas del resto de las plantas que no alcancen la suficiencia de presión. Esta última batería llevará intercalado un dispositivo de elevación de presión que deberá ir precedido de mecanismos adecuados para evitar que el funcionamiento de los siste-

mas de bombeo dé lugar a fluctuaciones en la presión de la red pública de distribución, que pudieran afectar al suministro de otros edificios, en los términos previstos en el anexo IX de la Ordenanza.

Artículo 28. Régimen específico para depósitos atmosféricos de reserva de agua.

1. Para suministros vinculados a cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una inexcusable necesidad para la salud, para procesos industriales, o para la conservación de productos, podrán establecerse depósitos atmosféricos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, en las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de las regulaciones específicas aplicables.
2. Los depósitos de tipo atmosférico existentes a la entrada en vigor de la ordenanza irán sustituyéndose paulatinamente, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Única.
3. El Ayuntamiento realizará un inventario de edificaciones que cuentan con depósito atmosférico, analizando la oportunidad o necesidad de su mantenimiento.

CAPÍTULO IV

Regulación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua

SECCIÓN 1ª: SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. OBJETIVOS, REGULARIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 29. Objetivos de la prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua en el término municipal de Zaragoza, así como regular las relaciones del Ayuntamiento y la Sociedad Pública Gestora, como entidades prestadoras de servicios, con los beneficiarios de los servicios.
2. A tal efecto, se establecen los siguientes objetivos específicos:
 - a) Regular los tipos de servicios a prestar.
 - b) Establecer los requisitos y condiciones para acceder a los servicios, previa solicitud, y fijar el beneficiario de cada uno de ellos.
 - c) Regular los procedimientos para la cuantificación y control de los servicios prestados.
 - d) Regular la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales y determinar las condiciones para la suspensión del abastecimiento y, en su caso, el restablecimiento del servicio.
 - e) Facilitar el acceso de los abonados a toda información relacionada con los servicios solicitados y fijar los mecanismos para la tramitación de consultas y reclamaciones que garanticen sus derechos.
 - f) Regular las condiciones y motivos para la denegación de los servicios solicitados o para la extinción de los contratos suscritos.

Artículo 30. Regularidad de los servicios del ciclo integral del agua.

1. El servicio de abastecimiento de agua potable deberá satisfacer de forma prioritaria las necesidades domiciliarias de la población urbana y las caracterizadas como suministros críticos, seguido de los usos industriales y comerciales, quedando el resto de usos supeditados a los anteriores, sin que el Ayuntamiento esté obligado a prestar el servicio de suministro de agua potable para usos agropecuarios.
2. Salvo causa de fuerza mayor, las entidades gestoras mantendrán permanentemente los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, sin perjuicio de condiciones específicas de suministro o vertido.
3. Las entidades gestoras podrán suspender temporalmente alguno de los servicios que integran el ciclo integral del agua cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación, y mejora de sus instalaciones, o cuando se detecten averías o escapes que comporten riesgo para el suministro o puedan afectar de forma grave a la salud pública.
4. En los cortes previsibles y programados, las entidades gestoras avisarán con 24 horas de antelación como mínimo, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información a los abonados. En particular se facilitará la información de dichos cortes a través de la sede electrónica municipal y del servicio de aviso de cortes programados, en caso de que la persona usuaria se encuentre dada de alta en el servicio. Cuando la suspensión afecte a un número importante de personas, se facilitará la información, al menos, a uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad.
5. Cuando haya problemas de suministro se procurarán, en la medida de lo posible, soluciones de abastecimiento de boca por los medios necesarios.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de los servicios vinculados al ciclo integral del agua tendrán los siguientes derechos:
 - a) Condiciones adecuadas de suministro: derecho a recibir agua que reúna las condiciones higiénico-sanitarias y de presión establecidas en las disposiciones vigentes, para el uso y características de la instalación particular abastecida.

- b) Continuidad del servicio: derecho a recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en la ordenanza.
- c) Ejecución de las instalaciones interiores: derecho a elegir libremente un profesional habilitado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material a utilizar, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- d) Resolución rápida de averías: derecho a que los problemas sobrevenidos en su instalación interior como consecuencia de la intervención del personal municipal autorizado se resuelvan en el plazo máximo de un día laborable.
- e) Periodicidad de lectura: derecho a que el intento de lectura del contador adscrito a cada póliza se realice en concordancia con el periodo de facturación que tenga establecido, con un margen de tolerancia máximo del 10% respecto a la fecha del intento de lectura del periodo anterior.
- f) Verificación de contador: derecho a solicitar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la verificación oficial del contador adscrito a su póliza, en caso de divergencias con la entidad gestora acerca de su correcto funcionamiento.
- g) Facturación periódica detallada: derecho a recibir la factura con información detallada de los servicios prestados por las entidades gestoras con una periodicidad máxima de tres meses y con la indicación de las tarifas vigentes en cada momento, así como disponer de toda la información relevante para el control de sus consumos.
- h) Acreditación oficial del personal técnico: derecho a solicitar y comprobar la pertinente acreditación municipal del personal que pretenda acceder a la finca para realizar cualquier actuación relativa a los servicios solicitados o contratados.
- i) Simplicidad de gestión: derecho a sistemas flexibles de gestión que no exijan su desplazamiento para solicitar o, en su caso, contratar los servicios, cumplir con sus obligaciones, solicitar beneficios tributarios o modificar de datos.
- j) Asesoramiento en la tramitación: derecho a solicitar cualquier servicio con las garantías previstas en la ordenanza y demás normas de aplicación, recibiendo la información y el asesoramiento necesario para ajustar sus características a las necesidades reales. En la póliza deberán constar las condiciones básicas de suministro y la forma de acceder a las normas completas de regulación.
- k) Protección de datos de carácter personal: derecho a ejercer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos y con las excepciones contempladas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- l) Transparencia y libre acceso a la información: derecho a acceder y reutilizar la información pública vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos en los términos previstos en la normativa de transparencia vigente, recibir contestación a las consultas formuladas, por el mismo procedimiento en que se hubieran realizado, conocer y consultar la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, presencial o telemáticamente, visitar las instalaciones vinculadas al ciclo integral del agua, dentro de las disponibilidades que las exigencias de la explotación de aquéllas permita.
- m) Formular ante las entidades gestoras las reclamaciones que considere necesarias en relación a la actuación del mismo o sus adjudicatarios, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

2. Las personas beneficiarias de los servicios vinculados al ciclo integral del agua tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar los servicios vinculados al ciclo integral del agua de acuerdo a los procedimientos establecidos por las entidades gestoras, facilitando para ello todos los datos necesarios.
- b) Conectar las instalaciones a las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales previa autorización municipal, siempre que se den las condiciones técnicas previstas en la presente ordenanza.
- c) Utilizar de forma correcta las instalaciones municipales puestas a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores, y respetando los precintos colocados por las entidades gestoras que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición de consumo.
- d) Preparar y mantener a su costa la instalación interior de la finca, de forma que reúna las condiciones idóneas para la instalación horizontal, mantenimiento y desmontaje del contador, la toma de lecturas, la evacuación de aguas residuales y limpieza periódica de acometidas.
- e) Utilizar el agua suministrada en la forma y para el uso establecido en la póliza suscrita, comunicando al Ayuntamiento cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.
- f) Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios existentes para ello.
- g) Cumplir con las obligaciones formales y materiales de naturaleza fiscal que se deriven de la prestación de los servicios solicitados.
- h) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, previa solicitud de autorización de desprecinto del contador, cuando no se reúnan las condiciones reglamentarias.
- i) Cumplir, en el caso de disponer de depósitos atmosféricos de almacenamiento, con lo dispuesto en la normativa vigente, para asegurar la adecuada potabilidad del agua en los puntos de consumo.

j) Abstenerse de establecer o permitir conexiones en sus instalaciones para la evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en la póliza, -salvo autorización expresa- aún en el caso de que se hicieran a título gratuito.

k) Solicitar autorización para introducir modificaciones en sus instalaciones que obliguen a un cambio de calibre en el contador adscrito a la póliza.

l) Solicitar la baja de la póliza vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma, y facilitar el acceso a ella para proceder al precinto del contador.

m) Notificar los cambios que se produzcan en los datos facilitados al solicitar un determinado servicio, mientras éste se siga prestando.

n) Facilitar el acceso a la finca en horas hábiles o de normal relación con el exterior, de las personas autorizadas que así lo acrediten, para la prestación de los servicios solicitados y cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

Artículo 32. Facultades y compromisos de la Administración en la prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

1. Para la correcta prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua regulados en esta ordenanza, las entidades gestoras podrán:

a) Establecer los procedimientos necesarios para solicitar y prestar los servicios vinculados al ciclo integral del agua.

b) Fijar las características técnicas de las instalaciones interiores y normalizar los materiales a utilizar en su construcción, con carácter complementario a la normativa vigente.

c) Realizar las comprobaciones e inspecciones necesarias, previo a la prestación del servicio solicitado, pudiendo condicionar la prestación a la ejecución de las modificaciones que sean necesarias bien para evitar perturbaciones en las instalaciones generales vinculadas al ciclo integral del agua, o bien para conseguir su adecuación a la normativa vigente.

d) Inspeccionar las instalaciones interiores, previa comunicación al abonado, aún después de contratado el suministro, siempre que se produzca una modificación de aquéllas, o cuando se observe que producen perturbaciones en las instalaciones generales.

e) Inspeccionar y controlar los caudales y la composición de las aguas residuales vertidas, permitiendo sólo aquellos vertidos, que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

f) Acceder a las fincas receptoras de los servicios solicitados para la realización de las tareas que les sean inherentes.

g) Disponer de unas tarifas adecuadas a los fines perseguidos y suficientes para asegurar la sostenibilidad del ciclo integral del agua y la recuperación de los costes de los servicios prestados.

h) Dejar de prestar los servicios solicitados y, en su caso, resolver unilateralmente la relación contractual establecida con los beneficiarios, en los supuestos y con las formalidades previstas en la presente ordenanza.

2. En la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua las entidades gestoras están obligadas al cumplimiento de los siguientes principios:

a) Sostenibilidad del recurso, entendiendo por tal la satisfacción de las necesidades de suministro de agua potable con las mínimas dotaciones necesarias, sin mermas en el confort de los abonados y minimizando las pérdidas del sistema.

b) Conservación de las instalaciones. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones de titularidad municipal que permitan prestar con la mayor eficiencia posible los servicios de abastecimiento y saneamiento.

c) Garantía de suministro. Distribuir agua apta para el consumo humano, situándola en los puntos de toma de los abonados en las condiciones de presión y caudal disponibles en cada punto.

d) Regularidad del suministro. Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales reguladas en esta ordenanza.

e) Acceso al recurso. Conceder el suministro de agua a toda persona peticionaria que cumpla los requisitos exigibles, así como ampliar el suministro a los abonados que así lo soliciten en las condiciones técnicas y económicas previstas en la presente ordenanza.

f) Garantía de calidad del agua abastecida. Garantizar la potabilidad del agua suministrada con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, y la utilización de la mejor agua bruta disponible.

g) Garantizar la renovación integral de servicios cuando se acometan remodelaciones en vías públicas.

h) Garantizar que los efluentes vertidos tras la depuración de las aguas residuales generadas cumplen los requisitos sanitarios y técnicos exigidos en la normativa vigente.

i) Facturar de forma detallada de acuerdo con los consumos reales del abonado. Siempre que sea posible, la facturación se realizará tomando como base las lecturas periódicas del contador. De acuerdo con ello, las entidades gestoras remitirán a cada abonado factura detallada de los servicios prestados, con la periodicidad que se hubiera establecido,

de acuerdo con sus condiciones específicas de suministro, trasladándole toda la información relevante para el control de sus consumos y con la indicación de las tarifas vigentes en cada momento.

j) Tener a disposición de los abonados un servicio permanente de recepción de averías, para obtener información sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación de los servicios.

k) Atender y resolver con diligencia y eficacia cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.

l) Disponer de un sistema básico de indicadores que permita supervisar la evolución de los servicios del ciclo integral del agua, así como el grado de cumplimiento de los fines propuestos.

m) Facilitar a los beneficiarios el acceso y reutilización de a la información pública relevante sobre los servicios solicitados, fomentar el conocimiento de las instalaciones vinculadas al ciclo integral del agua en Zaragoza, y divulgar aquellos indicadores, documentos técnicos, y materiales didácticos de interés general o que fomenten hábitos eficientes en los ciudadanos.

SECCIÓN 2ª: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 33. Modalidades de prestación de servicios.

A los efectos de la presente ordenanza, las modalidades de prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua son:

a) Por contador: Es la modalidad general de contratación, independientemente de la procedencia y el uso a que se destine el agua consumida.

b) Tanto alzado: Es una modalidad de carácter residual y transitorio, para los supuestos siguientes:

b.1) Fincas antiguas en las que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

b.2) Cuando no sea posible la colocación o sustitución del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación o por incumplimiento de las obligaciones del abonado.

b.3) En la detracción directa de agua de la red municipal.

Artículo 34. Contratación del servicio y modalidades de alta.

1. Todo punto de suministro ubicado en el término municipal de Zaragoza al que se le presten los servicios de abastecimiento o saneamiento de agua deberá estar controlado por un contador de propiedad municipal, previa contratación de la preceptiva póliza e independientemente de la finalidad a que se destinen los consumos, o su procedencia.

2. Previo a la contratación del servicio, deberá solicitarse el alta por cualquiera de los medios admitidos para ello.

3. El alta en los servicios de abastecimiento y saneamiento se realizará en alguna de las siguientes modalidades, en función de las características del punto de suministro:

a) Alta en finca nueva, prevista para puntos de suministro o vertido en los que no hubiera existido ningún abonado hasta ese momento.

b) Alta en finca usada, prevista para puntos de suministro que ya hayan tenido abonados de alta y tengan la instalación precintada en el momento de la contratación.

c) Cambio de titular, prevista para puntos de suministro que dispongan de servicio a nombre de un usuario anterior. En esta modalidad, la nueva persona usuaria deberá hacer la solicitud, en nombre propio y de la anterior titular. Este trámite supone la extinción del contrato hasta entonces vigente y la perfección de uno nuevo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

4. El Ayuntamiento podrá establecer otras modalidades de contratación en aras a mejorar el acceso de los abonados a los servicios por él prestados.

5. Con carácter general, la solicitud de alta en el servicio de abastecimiento de agua apta para el consumo humano llevará implícita el alta en el servicio de saneamiento de aguas residuales, salvo prueba en contrario.

6. En fincas de nueva construcción o con cambio de calibre de contador, no se admitirán las solicitudes de contratación que no cumplan con las condiciones generales previstas en esta ordenanza.

7. Cualquier póliza que inicialmente comprenda parte de los servicios regulados en la presente ordenanza, podrá ser ampliada al resto de servicios a partir del momento en que se confirme la prestación de éstos, sin perjuicio de las regularizaciones a que hubiera lugar.

Artículos 35. Solicitudes.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza establecerá y difundirá los procedimientos para acceder a aquellos servicios vinculados al ciclo integral del agua que requieran solicitud previa para su prestación.

2. Las solicitudes de cualesquiera servicios del ciclo integral del agua podrán ser presenciales o telemáticas y acompañarán la documentación que, para cada uno de los supuestos, prevé el anexo X de la ordenanza.

3. La solicitud presencial de alta en puntos de suministro disponibles, podrá tramitarse aún en ausencia de alguno de los documentos exigidos, exceptuando el documento de identidad del solicitante. En el impreso de solicitud se dejará constancia de la documentación que falta y la fecha límite para su presentación, que no podrá superar los siete días naturales. De no ser aportados en el plazo indicado, se procederá a la suspensión del suministro y, de no ser subsanada la deficiencia, a la rescisión del contrato.

Podrá ser obligatoria la solicitud presencial cuando no se aporten datos suficientes para identificar el punto de suministro.

4. La solicitud telemática exige como requisito indispensable la domiciliación bancaria de los recibos, que será única para el pago de todos los servicios sometidos a gestión padronal conjunta. Si la solicitud no dispone de todos los datos requeridos quedará pendiente de tramitación durante un periodo máximo de dos días hábiles desde su recepción, transcurridos los cuales se entenderá caducada debiendo realizarse, en su caso, una nueva solicitud. Las solicitudes incompletas no podrán ser alegadas por los abonados a los efectos del inicio o fin de su relación contractual con las entidades gestoras.

5. Cuando la solicitud se realice por cualquier medio que impida la comprobación de los datos aportados, la persona solicitante será responsable de la información facilitada y de las consecuencias que puedan derivarse, en el caso de facilitar datos falsos o erróneos.

6. El Ayuntamiento podrá suspender el servicio o rescindir el contrato si, transcurrido el plazo concedido, el titular se niega a facilitar los documentos acreditativos o permitir la comprobación de las instalaciones.

7. Los datos facilitados servirán de base, inicialmente, para regular las condiciones de la póliza de suministro. No obstante, el titular estará obligado a la acreditación efectiva de los datos facilitados y a la comprobación de sus instalaciones interiores a requerimiento de las entidades gestoras.

8. Se remitirán dos ejemplares de la póliza al domicilio de notificaciones del titular de aquellas, uno de los cuales deberá ser devuelto debidamente firmado. Aunque no se hubiera recibido el ejemplar firmado, la confirmación por parte de la entidad gestora de la intervención sobre la instalación para permitir el consumo perfeccionará el contrato.

Artículo 36. Formalización de los servicios a prestar a través de póliza.

1. La autorización para prestar, de manera permanente o periódica, los servicios de abastecimiento y/o saneamiento solicitados se formalizará a través de la correspondiente póliza suscrita entre el Ayuntamiento y el beneficiario del servicio o su representante, que deberá ostentar derecho de uso de la finca. En la modalidad de tanto alzado, será titular el beneficiario del servicio o, en su defecto, el propietario de la finca.

2. No se iniciará la prestación del servicio sin la existencia de la póliza, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se transmita el derecho de uso de una determinada finca sin interrupción del suministro.

En todo caso, la nueva persona usuaria del servicio vendrá obligada a solicitar el alta, que podrá ser en la modalidad de cambio de titular, siendo su responsabilidad la subsanación de las causas que pudieran impedir el perfeccionamiento de la nueva póliza. En tanto no se perfeccione el cambio no se extinguirá el contrato anterior, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales, así como el derecho de la entidad prestadora del servicio a exigir las cuotas devengadas, sin perjuicio de su posterior regularización.

b) Fuentes de abastecimiento no municipal que, aun utilizando la red municipal de alcantarillado, no hubieran formalizado su relación a través de la correspondiente póliza. Deberán regularizar la situación en los tres meses siguientes a la fecha en que se ponga en funcionamiento la fuente de abastecimiento.

3. De la solicitud de alta en el servicio se inferirá la aceptación de las condiciones de prestación. De existir cláusulas contractuales específicas, se incluirán como anexo en la documentación de la póliza. En todo caso, la condición de beneficiario vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente ordenanza y en el resto de disposiciones que regulan el servicio.

4. Es obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos servicios con usos, tarifas, titulares u otras condiciones diferentes, salvo lo previsto en la presente ordenanza para los contadores totalizadores, en función de la tipología de usos prevista en el anexo XI.

5. El uso asignable a una póliza será, inicialmente, el declarado en el Certificado de instalación para el punto de suministro sobre el que se hubiera contratado. Para posteriores pólizas en un mismo punto de suministro, el uso asignable se deducirá del declarado por la persona solicitante, de acuerdo con las normas de aplicación previstas en el anexo XI y sin perjuicio de su comprobación.

6. Para la aplicación del uso doméstico a una póliza, será requisito indispensable que el punto de suministro tenga la calificación de vivienda. Con carácter general, las personas jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria no podrán ser titulares de pólizas de uso doméstico. Las comunidades de bienes y las entidades sin ánimo de lucro podrán serlo si acreditan que el punto de suministro no está afecto a una actividad económica.

7. En el caso de contadores divisionarios de fincas en que coincidan un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza prevaleciendo a todos los efectos el uso comercial o industrial.

8. En el caso de comunidades de vecinos con usos diversos a través de una misma toma de agua, vinculados a su mantenimiento, se suscribirán pólizas con el uso servicios comunes.

9. Si es necesario para cumplimentar una solicitud de alta, las entidades gestoras intervendrán sobre la instalación para el desprecinto o toma de lectura, en el plazo máximo de tres días hábiles. El contrato no estará perfeccionado mientras no se hayan cubierto las obligaciones técnicas, administrativas y económicas que el abonado estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, y se entenderá suscrito por tiempo indefinido, pudiendo solicitarse la baja en el servicio en cualquier momento.

Artículo 37. Contratación de pólizas de obras

1. En los supuestos de contratación de pólizas de abastecimiento para obras nuevas, o que requieran nueva toma, se exigirá la instalación de contador por profesional habilitado, con carácter previo a la efectividad de la autorización del permiso de toma, debiendo aportarse el correspondiente certificado de la instalación. En el caso de que el desarrollo de las obras de la edificación originase la necesidad de ubicación del contador en otra situación distinta de la primitiva, será necesario solicitar autorización al Ayuntamiento para su desprecintaje, traslado y posterior precintaje en el lugar autorizado. El suministro se destinará exclusivamente a las necesidades de la obra.

2. Una vez finalizadas las obras, el abonado vendrá obligado a solicitar la baja, aportar el certificado de instalación y cualquier otra documentación precisa para regularizar la titularidad, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación.

3. Si no pudiera determinarse el consumo efectuado, bien por incumplimiento de las obligaciones específicas del usuario, o bien a consecuencia de una infracción, serán de aplicación las tarifas a tal efecto establecidas en las correspondientes ordenanzas reguladoras.

4. Contratación de póliza de vertido de aguas freáticas para la ejecución de obras.

El vertido de aguas freáticas procedentes de obras de construcción, tales como achiques para vaciados, drenaje de zanjas, excavaciones, etc., conllevará la contratación de la correspondiente póliza de saneamiento.

Previo a la contratación deberá aportarse al Servicio gestor datos sobre la calidad y cantidad de las aguas que se pretenden verter a la red pública. La determinación de estos valores se hará de la forma que se describe:

- Cantidad. Mediante los sistemas de medición y aforo recogidos en esta ordenanza.
- Calidad. Caracterización de los parámetros físicos y químicos del agua que se pretende verter, y que están recogidos en el Decreto 38/2004 del Gobierno de Aragón.

Artículo 38. Causas de denegación del contrato.

El Ayuntamiento podrá denegar la contratación del servicio de suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la finca no disponga de toma para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

b) Cuando el punto de suministro no cuente con informe favorable en el acta de inspección.

c) Cuando el solicitante impida la comprobación de sus instalaciones interiores o se compruebe que éstas no cumplen las prescripciones que, con carácter general, establece la normativa vigente, así como las prescripciones particulares que impongan las entidades gestoras. En este caso, se señalarán los defectos encontrados, para que sean corregidos o se alegue al respecto.

d) Transcurrido el plazo de un mes sin corregirse los defectos detectados y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento podrá sellar las instalaciones para impedir el uso fraudulento del servicio.

e) Cuando el titular no disponga de título o autorización para la ocupación de la finca, no presente la documentación preceptiva o incumpla alguno de los requisitos formales exigidos.

f) Cuando el titular incumpla las obligaciones de la ordenanza exigibles para la contratación.

Artículo 39. Modificaciones sustanciales en las condiciones de la prestación del servicio.

Cualquier modificación de la instalación particular o del uso del agua que afecte sustancialmente a las condiciones del servicio prestado deberá ser comunicada a la entidad gestora del servicio en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se hubiera producido, sin perjuicio de los permisos previos que hubieran de solicitar.

Artículo 40. Extinción del contrato por baja.

1. Para la extinción del contrato deben cumplirse dos requisitos:

a) Solicitud expresa. Cuando deje de utilizarse el servicio, la persona titular está obligada a solicitar la baja del contrato a través de los canales y en las modalidades habilitados para ello. En el supuesto de no solicitar la baja en el momento de la transmisión de la propiedad, o la rescisión del título de ocupación de la finca beneficiada del servicio, se incurrirá en un incumplimiento de la ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la modalidad de cambio de titular.

b) El perfeccionamiento del cambio de titular o, en su caso, el cese efectivo del suministro, en función de la modalidad de prestación del servicio, se producirá:

b.1) En la modalidad de agua por contador, con el precinto de las llaves de paso o el desmontaje el contador, según proceda, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la solicitud. Dicha actuación se considera de inexcusable realización.

b.2) En la modalidad de agua a tanto alzado, cuando se compruebe el taponamiento de la acometida a la red municipal o a canal superficial, sellado de pozo o realizado la preinstalación para contador municipal.

2. Con carácter general, el contrato seguirá en vigor y su titular mantendrá la obligación de abonar las cuotas devengadas en tanto no se cumplan los dos requisitos. No obstante lo anterior, cuando habiendo solicitado la baja en el servicio, no puedan llevarse a cabo las actuaciones necesarias para efectuar el cese efectivo del suministro por causas no imputables a la titular, el Ayuntamiento podrá regularizar la situación, desde la fecha de la solicitud expresa, siempre que disponga de los datos necesarios para ello.

SECCIÓN 3ª: CONTROL DE CONSUMOS. LECTURAS Y FACTURACIONES

Artículo 41. Obligatoriedad de instalación del contador. 1. El control del agua consumida y/o vertida en cada póliza se realizará siempre a través de contador de propiedad municipal. La instalación de otro tipo de sistemas objetivos de medida distintos del contador municipal, como el caudalímetro de vertido, en aquellos supuestos especiales en que sea admitido, requerirá autorización previa del Ayuntamiento, y la propiedad, la instalación, y el mantenimiento serán por cuenta del usuario.

2. Cuando no sea posible la colocación o sustitución del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación o por incumplimiento de las obligaciones del abonado, podrá formalizarse transitoriamente un alta en la modalidad de tanto alzado, tarifándose el abastecimiento de acuerdo con la tarifa específica prevista en la ordenanza reguladora.

3. Con carácter residual se admitirá la modalidad de tanto alzado en fincas antiguas para las que resulte de gran dificultad técnica la colocación del correspondiente contador, así como en los supuestos previstos en el artículo 19.2.

Artículo 42. Adecuación del calibre al consumo.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los abonados la modificación de su instalación particular para adaptar el calibre del contador al consumo comprobado.

2. La modificación del calibre del contador del punto de suministro requerirá siempre la autorización previa municipal.

Artículo 43. Cambio de emplazamiento del contador.

1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella, cumpliendo los requisitos técnicos previstos en la presente ordenanza.

2. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de esta ordenanza, y se produzca un cambio de titularidad del suministro.

Artículo 44. Titularidad y mantenimiento del contador.

1. Con carácter general y obligatorio, los contadores que se utilicen para la medición del consumo o vertido de agua serán de propiedad municipal, sin perjuicio de lo previsto en los supuestos de instalación de sistemas objetivos de medida especiales.

2. En los casos excepcionales preexistentes, donde haya contadores ya instalados de propiedad de los abonados, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad en el momento en que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación.

3. Cualquier intervención de los abonados sobre la instalación particular que implique la manipulación del contador instalado, requerirá la solicitud previa de autorización para su desprecinto, sin perjuicio de los requisitos formales que deban cumplirse para realizar la obra.

4. El Ayuntamiento revisará y sustituirá los contadores y demás aparatos de medida con la periodicidad que disponga la normativa vigente y siguiendo los criterios que determine el servicio técnico competente. Estas actuaciones no requieren de comunicación ni aviso previo a las personas titulares del servicio.

Cuando el estado de la instalación no permita la revisión o sustitución del contador, será obligación del abonado su reparación dando cuenta posteriormente al Ayuntamiento.

5. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por su mal uso o conservación correrán a cargo del abonado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas no imputables a las entidades gestoras, el abonado responderá de su importe a través de la liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la tarifa vigente en la correspondiente ordenanza reguladora.

6. En los casos de cambio de titularidad, el coste de la reposición se aplicará, con carácter general, a la póliza que causa baja.

Artículo 45. Intervenciones en las instalaciones particulares para cumplimentar órdenes de trabajo.

1. Para calibres iguales o inferiores a 25 mm, cuando no sea posible ejecutar una orden de trabajo relativa a la colocación o sustitución del contador por la inadecuación de la instalación particular, el Ayuntamiento podrá intervenir sobre ella, sin perjuicio de la responsabilidad del abonado respecto a su mantenimiento, limitándose a las actuaciones mínimas para su cumplimentación, siempre que el estado de la instalación lo permita y previa autorización expresa del abonado.

2. La actuación estándar puede ser de dos tipos, con o sin sustitución de válvulas de entrada o salida.

3. En el caso de que, requerido el abonado para reparar o adaptar la instalación, no ejecutase las obras necesarias dentro de plazo concedido, éstas podrán realizarse por los servicios técnicos competentes, en cuyo caso, el coste de la intervención será repercutido abonado, bien mediante la aplicación de la tarifa prevista en la correspondiente ordenanza reguladora, para los tipos de actuación previstos en el apartado anterior, o bien mediante factura detallada de la intervención realizada.

Artículo 46. Aplicación de coeficiente colectivo.

1. En los abastecimientos de agua fría y/o caliente a viviendas en urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador, será aplicable un coeficiente colectivo sobre los consumos medidos por dicho contador totalizador igual al número de viviendas para uso doméstico, totalmente finalizadas y susceptibles de realizar consumos individuales, que constituyan la urbanización, calculándose el consumo medio diario sobre la cantidad resultante de dividir el consumo diario total entre el coeficiente colectivo fijado.

2. En caso de coexistir dentro de una misma urbanización viviendas finalizadas con viviendas en construcción, debidamente legalizadas y abastecidas a través del mismo contador totalizador, el punto o puntos de suministro correspondientes a las obras en curso se contabilizarán como una sola unidad para el cálculo del coeficiente colectivo, hasta que se encuentren totalmente terminadas y sean susceptibles de realizar consumos individuales. A partir de ese momento podrá solicitarse la actualización del coeficiente colectivo.

3. En establecimientos de concentración de personas de carácter residencial, incluyendo en ellos a los de carácter asistencial, hospedaje y enseñanza, será aplicable un coeficiente colectivo.

Dicho coeficiente colectivo será el resultado de hacer equivaler cada tres personal alojadas a una unidad de coeficiente en el caso de carácter asistencial.

En los supuestos de hospedaje y enseñanza, será aplicable el coeficiente colectivo resultante de hacer equivaler cuatro plazas de alojamiento de hospedaje o cuatro plazas de enseñanza a una unidad de coeficiente.

Al mismo tiempo, para los supuestos de hospedaje se aplicará el 50 % de coeficiente colectivo.

4. La aplicación de coeficiente colectivo requerirá la solicitud previa del titular de la póliza o su representante legal en la que aporte certificación sobre el número de viviendas, reales o equivalentes, a incluir en dicho coeficiente y, en su caso, relación de personas empadronadas con sus datos identificativos o declaración responsable respecto al número de plazas de alojamiento disponibles o plazas de enseñanza. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el coeficiente se aplicará de acuerdo con los criterios establecidos en el texto regulador de la tasa que resulte aplicable.

5. Cualquier alteración en los datos de ocupación deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 47. Verificación del contador.

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el organismo competente de la Diputación General de Aragón, quién emitirá la correspondiente resolución.

2. El contador a verificar será sustituido permanentemente por otro contador de propiedad municipal, debidamente verificado, que asegure la continuidad en el abastecimiento, dejando constancia en la correspondiente Acta de levantamiento.

3. Cuando una verificación oficial declare incorrecto el funcionamiento de un contador y exista válvula de retención, el porcentaje de error a considerar para regularizar los consumos facturados se obtendrá como media aritmética de los errores de medida obtenidos para los diferentes caudales de verificación en flujo normal.

Los errores obtenidos en la modalidad de flujo inverso solo se tomarán en consideración cuando no exista válvula de retención por causas imputables al Ayuntamiento y el calibre del contador sea inferior a 30 milímetros. En esos casos, se obtendrá por separado la media aritmética de los errores de medida para cada modalidad de flujo, ponderándose los valores obtenidos de la siguiente forma:

a) Error medio para flujo normal: 75%

b) Error medio para flujo inverso: 25%

4. Si el funcionamiento del contador verificado es declarado incorrecto, el Ayuntamiento regularizará los consumos facturados en el periodo máximo de un año, contado desde el periodo de lectura en que fuera solicitada la verificación, en

aplicación del porcentaje de error medio obtenido atendiendo a los criterios del apartado anterior, procediendo a la devolución o facturación de las cantidades resultantes, según hubiera exceso o subcuenta de medición.

Aunque la verificación oficial declare incorrecto el funcionamiento del contador, no procederá la regularización de consumos cuando no exista válvula de retención por causas no imputables al Ayuntamiento, siempre que los errores de medida en flujo normal se sitúen dentro de los márgenes de error admisibles.

5. Correrán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por la verificación del contador cuando la verificación oficial declare correcto el funcionamiento del contador o, aun declarándolo incorrecto, no disponga de válvula de retención por causas no imputables al Ayuntamiento y sus errores de medida en flujo normal se sitúen dentro de los márgenes de error admisibles. Será de aplicación la tarifa prevista a tal efecto en las correspondientes ordenanzas reguladoras.

6. El Ayuntamiento mantendrá en reserva el contador verificado en tanto adquiere firmeza la verificación realizada, en previsión de ulteriores peritaciones. Transcurrido dicho plazo, se actuará sobre el contador de acuerdo con las tareas de mantenimiento previstas.

Artículo 48. Estructura y periodicidad de lecturas.

1. El Ayuntamiento mantendrá un sistema de sectorización de las zonas abastecidas que permita la toma de lecturas permanente y periódica, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura sean lo más homogéneos posible, con un margen de tolerancia del 10%.

2. En cada periodo se realizará al menos un intento de toma de lectura. Si finalmente no fuera posible realizarla, se hará constar el motivo.

3. Con carácter general, las pólizas abastecidas de la red municipal a través de contador se leerán trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 mm, y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 mm, salvo las excepciones siguientes:

a) Los contadores divisionarios abastecidos a través de contadores totalizadores sujetos a determinación de consumos por diferencias, se leerán con la misma periodicidad que dicho contador totalizador.

b) Los contadores de pólizas de uso obras se leerán mensualmente, independientemente de su calibre.

c) Los contadores de pólizas de uso incendios se leerán trimestralmente, independientemente de su calibre.

d) Las pólizas que sólo incluyan los servicios de saneamiento y depuración, se leerán siempre trimestralmente.

4. El Ayuntamiento podrá modificar la periodicidad de la toma de lecturas para determinados usos o calibres, o la sectorización de las zonas abastecidas, debiendo notificarlo previa o simultáneamente a los abonados afectados.

5. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan, el Ayuntamiento favorecerá el acceso de los abonados a sus lecturas históricas, para favorecer el autocontrol y la eficiencia en el consumo de agua.

Artículo 49. Métodos y horario de toma de lecturas.

1. El Ayuntamiento utilizará las tecnologías más eficientes disponibles para la toma de lectura, fomentando la implantación de sistemas de lectura a distancia y centralizada. Con carácter general, la instalación de los sistemas de centralización de lectura y las tecnologías para su captura a distancia será por cuenta de los abonados.

2. La solicitud de alta implica por parte de los abonados la aceptación de estos sistemas como método para la determinación de sus consumos, pudiendo solicitar ante cualquier duda una comprobación de lectura de su contador, mediante la toma directa de la misma, para lo cual la ubicación de los contadores deberá permitir siempre la visualización del cabezal de lectura.

3. En el caso de que sea necesario acceder a las fincas para la toma de lectura, ésta será realizada por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

4. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

5. En aquellos casos en los que se autoricen detracciones de agua de la red controladas mediante equipos de medida portátiles, el titular estará obligado a facilitar la lectura por los medios que se establezcan y a presentar los mencionados equipos de medida en los lugares y fechas indicados por el Ayuntamiento para su control y mantenimiento.

Artículo 50. Lectura facilitada por el abonado.

1. Cuando el personal autorizado no pudiera acceder al contador para tomar la lectura; la persona titular de la póliza deberá facilitarla, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del intento, a través de los medios dispuestos para ello.

2. El Ayuntamiento podrá invalidar las lecturas presentadas fuera de plazo, así como las que presenten indicios de error. En este segundo caso, antes de la invalidación se realizarán las gestiones oportunas para verificar la lectura.

Artículo 51. Criterios generales para la fijación del consumo de una póliza.

1. Con carácter general, el consumo imputable a una póliza será el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador que tenga asignado. A tal efecto el abonado vendrá obligado a facilitar el acceso hasta la ubicación

del contador a las personas autorizadas que así lo acrediten para realizar las tareas necesarias que aseguren su correcto mantenimiento, a facilitar la lectura en caso de ausencia, y a adecuar la instalación interior a la normativa vigente y mantenerla adecuadamente.

2. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado, o funciona con irregularidad porque la instalación no cumple los requisitos técnicos de la normativa aplicable, se estimarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, partiendo del consumo medio diario que se obtenga de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Para usos domésticos y asimilados:

a.1) El consumo producido en el periodo inmediatamente posterior al cambio de contador.

a.2) El consumo del mismo periodo del año anterior.

a.3) El consumo que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores suficientemente representativos.

a.4) El consumo fijo obtenido a partir de valores medios previstos en el anexo XIII, en función del uso y calibre.

b) Para usos no domésticos o estacionales

b.1) El consumo del mismo periodo del año anterior.

b.2) El consumo que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores suficientemente representativos.

b.3) El consumo producido en el periodo inmediatamente posterior al cambio de contador.

b.4) El consumo fijo obtenido a partir de valores medios previstos en el anexo XIII, en función del uso y calibre.

3. Si no pudiera estimarse un consumo siguiendo los criterios previstos en el apartado anterior, se calculará un consumo estimado en función del uso y características de la finca que, como mínimo, será equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

4. Si transcurridos dos años desde la fecha de la última lectura disponible, el abonado no hubiera facilitado nueva lectura del contador adscrito a su póliza, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento procederá a estimar el consumo no medido de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado segundo de este artículo, sin menoscabo de la obligación de facilitar la lectura del contador.

5. En el caso de detracciones de agua con sistemas portátiles de medida el titular de la autorización vendrá obligado a recoger y devolver el contador por sus medios en la dirección que se le indique, a comunicar la lectura del contador con la periodicidad que corresponda y a poner el contador a disposición del personal técnico responsable en el lugar y plazo que se le comunique.

Artículo 52. Criterios específicos para la determinación del volumen vertido a la red municipal.

1. Con carácter general se considera que la cantidad de agua consumida equivale a la cantidad de agua vertida en metros cúbicos, independientemente de su origen y naturaleza.

2. La medición del agua vertida se realizará, con carácter obligatorio, a través de la lectura del contador. En el caso de agua suministrada por la red municipal de agua potable la medición del consumo se realizará siempre a través de la lectura del contador de abastecimiento. Para suministros distintos de la red municipal, la medición del agua vertida podrá realizarse por otros sistemas objetivos de medida distintos del contador municipal, previa solicitud del usuario, siempre que se ajusten a las especificaciones del anexo VIII y cuenten con el informe favorable de los servicios municipales competentes.

3. En el caso de aguas suministradas a través de cualquier procedimiento que no cuente con un sistema objetivo de medida, la estimación del consumo se realizará mediante la aplicación de las prescripciones contenidas a tal efecto en el anexo VIII. Los procedimientos de estimación se considerarán transitorios hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación del sistema de medida de caudal que corresponda, por lo que, si el usuario del servicio declara expresamente su intención de instalar un sistema objetivo de medida dentro de los plazos que a tal efecto se concedan, podrán retrotraerse los consumos reales así obtenidos durante un periodo de tiempo suficientemente representativo, a los periodos anteriores pendientes de regularización.

4. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de instalar un sistema objetivo de medida de acuerdo a lo especificado en el anexo VIII, y sea comprobado por la entidad gestora mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida difiere en, al menos el 20 % de aquella, la diferencia obtenida podrá deducirse o, en su caso, incrementarse del consumo, a los efectos de determinación del volumen de vertido. Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 2.000 m³.

5. En los supuestos de concurrencia de abastecimientos de agua de distintas procedencias, la cantidad de agua vertida vendrá determinada por la adición de los diversos consumos, medidos o estimados de acuerdo con las reglas indicadas en la presente ordenanza.

6. Cuando exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre el caudal consumido y el caudal vertido, se podrá utilizar, de oficio o a instancia de parte, cualquiera de las modalidades de objetivación de este último, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo VIII, que deberán incluir tanto las aguas residuales como pluviales que se generen en la finca.

7. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador o sistema de medición instalado, está averiado o funciona con irregularidad, se estimarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo anterior. En el caso de aguas suministradas a través de cualquier procedimiento que no cuente con un sistema objetivo de medida, la estimación del consumo se realizará mediante la aplicación de las prescripciones contenidas en el anexo VIII.

8. Si se trata de sistemas de medición que recogen también vertidos de fuentes de abastecimiento no municipales, la determinación de los consumos para cada una de ellas se hará por los sistemas de estimación previstos en el anexo VIII.

Artículo 53. Consumos extraordinarios.

1. Consumo de agua extraordinario es aquel que cumple, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a) Que el volumen medido sea superior al triple del considerado como habitual.
- b) Que el volumen medido sea superior al habitual en, al menos, doscientos metros cúbicos.

2. Se considerará exceso de consumo la diferencia entre el consumo habitual y el extraordinario. La determinación del consumo habitual se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el apartado segundo del artículo 51 para los supuestos de contador averiado, considerando, a estos efectos, que los periodos anteriores suficientemente representativos son aquellos no afectados por el consumo extraordinario a regularizar.

3. Podrá solicitarse la regularización tributaria del exceso de consumo si se cumplen todos los requisitos siguientes:

- a) Que los consumos no sean imputables a un totalizador por diferencias.
- b) Que sea posible determinar el consumo habitual.
- c) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de causas objetivas y fortuitas, ajenas al consumo habitual.
- d) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar las causas.
- e) Que los consumos posteriores a la solicitud hayan regresado a niveles habituales.

Artículo 54. Consumos no controlados del suministro de agua.

1. Cuando se detecte la existencia de consumos no controlados, debidos a la instalación de puentes o derivaciones, se actuará como se indica a continuación:

- a) Si la instalación para contador del punto de suministro es accesible desde el exterior y existe póliza en vigor se instalará un nuevo contador. En caso contrario, se precintará la instalación para impedir el consumo.
- b) Si la instalación para contador está ubicada en el interior del punto de suministro y existe póliza en vigor se emitirá orden para instalar contador. Si no se permitiera el acceso al punto de suministro, el Ayuntamiento procederá a dar de baja la póliza vigente y a dar de alta al titular en la modalidad de tanto alzado, en los términos previstos en la ordenanza reguladora correspondiente.

En caso de no existir póliza de alta, se emitirá orden de precinto de la instalación para impedir el consumo. Si no se pudiera acceder a la instalación, pero se constatase la existencia de usuarios en el punto de suministro, se requerirá a los mismos en los términos previstos en el apartado segundo de este artículo.

c) En detracciones de agua directas de la red pública se eliminará el puente o derivación, salvo que estuviera justificado por causa de fuerza mayor, dejando constancia del estado del punto de suministro.

2. Si se comprueba fehacientemente que los consumos en un determinado punto de suministro han sido realizados por usuarios que no hubieran formalizado el servicio, el Ayuntamiento les requerirá para que soliciten el alta en el servicio, pudiendo hacerlo de oficio, en la modalidad de suministro que proceda, caso de desatender dicho requerimiento. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la inspección municipal y las sanciones que correspondieran.

3. En el caso de que sea necesario precintar una instalación sin instalar contador, la orden de trabajo deberá ejecutarse en una fecha que resten, al menos, dos días hábiles a partir de su precinto, con el fin de posibilitar la solicitud de alta de un hipotético usuario y su cumplimentación.

Artículo 55. Sistema de tarifas.

1. Serán objeto de facturación por las entidades gestoras los conceptos que procedan de los recogidos en las ordenanzas reguladoras, en función de la modalidad del suministro, los servicios prestados, y las tarifas vigentes en cada momento.

2. El sistema tarifario por el abastecimiento, saneamiento y depuración de agua deberá ajustarse en todo momento a los principios previstos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

3. La estructura de las tarifas será binómica, con una cuota fija, cuyo importe deberá fijarse en función del calibre del contador instalado, y una cuota variable progresiva que favorezca la adopción de hábitos eficientes de consumo, sin que penalice la acumulación de consumos, y adaptada a las peculiaridades de los abonados de Zaragoza.

4. De acuerdo con el principio de equidad, deberán establecerse tarifas distintas distinguiendo los usos domésticos de los que no lo sean, y se asegurará el acceso universal al recurso a precios asequibles. A ese respecto, las tarifas para usos domésticos y asimilados sólo serán aplicables a una determinada póliza si el titular de la misma, que deberá coincidir con alguno de los usuarios del servicio, es persona física o coincide con alguno de los supuestos previstos en el artículo 36.6, y el consumo se destina a vivienda o su mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.7 respecto a la coincidencia de usos domésticos y comerciales o industriales en la misma finca.

5. Asimismo, podrán establecerse tarifas por la prestación de servicios complementarios al suministro tales como contratación, establecimiento de puntos de suministro, verificación o reposición de contador, intervenciones en instalaciones particulares, mantenimiento de acometidas y/o tomas, o cualesquiera otros servicios pudieran ponerse a disposición los/las abonados.

6. Los impuestos, cánones, y demás tributos que recaigan sobre el precio final del servicio, no forman parte del sistema tarifario municipal, aunque se facturen de manera simultánea.

7. En el anexo XIV se detallan los requisitos que deberán constar en las facturas y recibos.

Artículo 56. Coeficientes para caracterizar la eficiencia en el consumo no doméstico.

1. Los titulares de pólizas para usos no domésticos cuyos consumos cumplan los requisitos establecidos en el anexo XV podrán solicitar la aplicación de un coeficiente K2 que module las tarifas aplicables.

2. Su valor estará en función de la eficiencia en la utilización del agua y la trascendencia económica para la actividad afectada. Inicialmente el valor numérico será de uno, hasta tanto no se realicen las oportunas comprobaciones administrativas que lo modifiquen.

3. La solicitud de aplicación del coeficiente K2 obligará a la calificación de los vertidos y a la aplicación de los coeficientes y recargos que se deriven de los valores que analíticamente se determinen.

SECCIÓN 4ª: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 57. Causas de suspensión.

1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua para usos no domésticos cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) Negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones o negar la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- c) Disponer de suministro sin contratar póliza que lo ampare y negativa a su suscripción, previo requerimiento municipal.
- d) No aportación en plazo de la documentación requerida, en caso de alta provisional en el servicio.
- e) Utilización del suministro para usos distintos a los contratados.
- f) Ejecutar o permitir la ejecución de derivaciones de la instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

2. No procederá la suspensión del suministro en pólizas de uso doméstico cuyo titular sea persona física, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en aplicación del régimen disciplinario previsto en el Capítulo IX.

Artículo 58. Procedimiento de suspensión del suministro.

1. Cuando proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento o Sociedad Pública Gestora notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, dando cuenta al organismo competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

2. La suspensión del suministro requerirá informe justificativo de los servicios competentes sobre la adecuación e idoneidad de la medida, con el fin de velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio.

3. La notificación de la suspensión del suministro, como mínimo, incluirá los datos previstos en el anexo X.

4. Presentada reclamación contra la notificación, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro mientras no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantizase la deuda.

5. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

Artículo 59. Restablecimiento del servicio.

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las deficiencias que originaron la suspensión del suministro.
2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo de los gastos ocasionados, en aplicación de las tarifas previstas en los correspondientes textos reguladores para un calibre igual al instalado.

Artículo 60. Rescisión y reanudación de la póliza.

1. El Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible.
2. Rescindida la póliza, la reanudación del suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron la rescisión y cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de naturaleza económica que se deriven de los servicios prestados.

SECCIÓN 5ª: TRANSPORTE DE AGUA POTABLE.

Artículo 61. El servicio de transporte de agua potable con cisterna a viviendas situadas en suelo no urbanizable.

1. Podrá autorizarse el transporte de agua potable con cisternas a viviendas ubicadas en suelo no urbanizable que carezcan de toma solamente cuando se trate de viviendas a que hace referencia el apartado 8 del artículo 15 de esta ordenanza y no exista una red pública de distribución de agua potable a una distancia de menos de 200 metros desde cualquier punto de la vivienda.
2. En ningún caso se autorizará el transporte de agua a parcelas carentes de vivienda.
3. La autorización del servicio requerirá petición de la persona interesada. Junto con la solicitud deberá aportar los datos y documentos exigidos en el anexo X de la ordenanza.
4. Con carácter general la autorización concedida tendrá validez anual, pudiendo prorrogarse de manera tácita si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de 15 días, y sin perjuicio de que puedan realizarse pedidos sucesivos, dentro del periodo de validez de la autorización, siempre que se mantengan las condiciones de su otorgamiento.
5. La instalación particular receptora contará, como mínimo, con los siguientes elementos:
 - a) Depósito cubierto con una capacidad mínima de 3.000 litros.
 - b) Toma normalizada de alimentación al depósito de 70 mm de diámetro, ubicada en camino de acceso público de manera que resulte posible estacionar la cisterna sin cortar la circulación por el camino durante la operación de descarga.
6. Con carácter general, el agua transportada con cisternas podrá destinarse a cualquier uso doméstico que no suponga consumo humano, ya que la potabilidad del agua en el momento de la entrega se pierde al introducirla en el depósito particular.
7. La prestación del servicio de transporte de agua mediante cisternas está sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) El volumen mínimo a entregar será de 2.000 litros. En caso de que la cantidad solicitada sea menor, el importe a abonar por la prestación del servicio será el correspondiente a 2.000 litros.
 - b) La prestación del servicio conllevará en todos los casos el abono de las tarifas correspondientes previstas en la ordenanza fiscal aplicable.
 - c) En todo caso, la prestación efectiva del transporte quedará supeditada a la disponibilidad de medios por parte municipal.

CAPÍTULO V

Criterios de ahorro y eficiencia en el uso del agua

SECCIÓN 1ª: CRITERIOS GENERALES DE AHORRO Y EFICIENCIA.

Artículo 62. Medidas de ahorro y eficiencia en la gestión municipal.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza promoverá medidas para minimizar la huella de carbono del ciclo integral del agua y restaurar su ciclo natural. Para ello se implantarán procedimientos y mecanismos que favorezcan el uso eficiente del agua en sus instalaciones, atendiendo a las mejores técnicas disponibles. Asimismo, procurará valorizar los residuos y subproductos resultantes de los procesos de potabilización y depuración, de acuerdo con los criterios de economía circular.
2. Cuando una infraestructura municipal vaya a ser gestionada o utilizada por un tercero, deberán establecerse requisitos de uso eficiente del agua.
3. En todas aquellas normativas municipales que regulen actividades o derechos susceptibles de utilizar recursos hídricos, se introducirán criterios de eficiencia y reducción de la huella de carbono.
4. En los procesos de licitación se incluirán cláusulas que prevean el uso eficiente de agua en la obra o servicio, incluyendo esos aspectos dentro de los criterios de valoración de ofertas.

5. Se estudiarán alternativas de reutilización de las aguas pluviales, consumidas, o depuradas, atendiendo a los criterios anteriores.

Artículo 63. Recursos hídricos alternativos.

1. El Ayuntamiento, fomentará el ahorro de agua potable impulsando con medidas activas el aprovechamiento de recursos hídricos alternativos al agua de suministro municipal, que permitan a los usuarios adecuar la calidad del agua al uso a que se destine, previa autorización del organismo competente.

2. En todo caso, los sistemas que se instalen con la finalidad de utilizar recursos alternativos para el riego, climatización, descarga de cisternas, baldeo de calles u otros usos, deberán garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y los criterios de calidad apropiados para el nuevo uso a que se destinen, con el objeto de lograr una adecuada protección del medio ambiente y de la salud y seguridad de las personas. En la reutilización del agua sobrante de piscinas, o cuando puedan producir aerosoles, como en el caso del riego por aspersión o con manguera a presión, se cumplirán las medidas de prevención y explotación previstas en la normativa vigente para la prevención y control de la legionelosis.

3. Estos sistemas deberán ser totalmente independientes de la red de agua apta para el consumo humano, y las canalizaciones, los puntos de consumo, los dispositivos de almacenamiento y tratamiento y demás elementos de los mismos deberán, estar correctamente señalizados indicando que no son adecuados para el consumo humano.

Artículo 64. Grandes consumidores y vertidos contaminantes.

1. Las actividades cuyos vertidos se califiquen en las clases segunda y tercera, o que exijan autorización ambiental integrada, estarán sujetas a un sistema de control de eficiencia en el uso de los recursos hídricos recogido en la autorización de vertido.

2. Dicha autorización determinará los controles de vertido a realizar, los objetivos para la reducción del consumo y carga contaminante y las medidas de ahorro y tratamiento de aguas residuales a implantar.

3. Serán por cuenta del titular de la actividad los costes en que deba incurrir para ejecutar las medidas acordadas y los controles analíticos periódicos que se establezcan.

SECCIÓN 2ª: MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA.

Artículo 65. Medidas generales de ahorro y eficiencia.

1. Son medidas generales de ahorro y eficiencia en la gestión del agua las siguientes:

- a) El control y análisis de los consumos.
- b) La colocación de reguladores de presión.
- c) La instalación de mecanismos de ahorro de agua.
- d) La dosificación de cloro.
- e) La información sobre los abastecimientos no municipales.
- f) La reducción de vertidos sólidos o contaminantes.

2. Para garantizar un suministro adecuado en todos los puntos de consumo de las edificaciones, se instalará un reductor de presión cuando la disponible sea superior a 5 kg/cm², limitando a ese valor la presión máxima.

3. En las nuevas edificaciones será exigible la instalación de mecanismos ahorradores acordes con la mejor tecnología disponible que permita regular el caudal de agua, con economizadores de agua o similares y/o mecanismos reductores de caudal, cuyas características técnicas se definen en el anexo V.

Las cisternas de los inodoros tendrán un volumen de descarga máximo de seis litros, permitirán detener la descarga o, en su caso, dispondrán de un doble sistema de descarga.

4. Cuando el inmueble tenga un depósito, de presión o atmosférico, o cualquier equipamiento que suponga almacenamiento de agua y se verifique una disminución del nivel de cloro residual por debajo de 0,2 ppm a la salida del mismo, la propiedad deberá implantarse un sistema para la reposición del cloro perdido. El sistema de dosificación será automático y continuo, mediante la adición de una dilución adecuada de hipoclorito sódico autorizada para su uso en agua potable. La máxima concentración de cloro residual en el agua será de 1 ppm. A este efecto se dispondrá de un grifo de toma de muestras en lugar accesible en el circuito de salida del aljibe o grupo de presión.

5. Todos aquellos abastecimientos ajenos a la red municipal que suministren, como media, más de 10 m³ diarios de agua o que abastezcan a más de 50 personas, deberán informar de las características de su abastecimiento al servicio técnico competente a efectos del control sanitario.

Artículo 66. Medidas de ahorro y eficiencia en instalaciones de uso público.

1. Son medidas de ahorro y eficiencia en la gestión del agua en las instalaciones de uso público, de titularidad pública o privada, las siguientes:

- a) El uso de fuentes alternativas de abastecimiento y de vertido, si disponen de circuitos de refrigeración por agua.
- b) La instalación de mecanismos de mejora de la eficiencia.

c) La reutilización del agua sobrante de las piscinas.

d) La utilización de sistemas de alta presión en el lavado de vehículos y limpieza viaria y de instalaciones.

2. En inmuebles de nueva construcción que dispongan de un sistema de refrigeración con agua, se estudiará la posibilidad de emplear fuentes alternativas de abastecimiento como pozos, canales superficiales, etc. En el proyecto de instalación se aportarán alternativas al vertido de agua de refrigeración a los colectores municipales, como riego de jardines, reinyección al freático, o utilización en inodoros, que deberán cumplir la normativa higiénico-sanitaria vigente. Si finalmente los vertidos de estas aguas se realizan a la red de alcantarillado municipal deberá informarse al servicio técnico competente y cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza para la autorización, control y abono de los servicios prestados.

3. Las instalaciones deberán disponer de mecanismos que mejoren la eficiencia en el uso y el vertido del agua, adaptados a las prescripciones técnicas del anexo V.

4. Las nuevas piscinas, con una capacidad superior a doscientos metros cúbicos, podrán disponer de un sistema de reutilización para evitar el vertido de agua de renovación a los colectores municipales. El sistema de reutilización de agua sobrante de piscinas tendrá un mecanismo que facilite la canalización subterránea del agua hacia un depósito de almacenamiento.

El agua sobrante de las piscinas podrá emplearse en el riego de la superficie ajardinada, limpieza de instalaciones, utilización en inodoros, y cualesquiera otros usos distintos del consumo humano, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre control de la legionelosis y salud pública.

5. La limpieza de los vehículos deberá realizarse con sistemas de alta presión que aseguren que el volumen de agua sea inferior a 70 litros por vehículo estándar. Se prohíbe la limpieza con mangueras u otros sistemas no eficientes con agua de abastecimiento municipal.

Las instalaciones automáticas de lavado de vehículos, así como las de limpieza industrial en que sea posible, deberán disponer de sistemas que permitan el reciclado de agua en las instalaciones.

La incorporación de aguas utilizadas a la red de alcantarillado deberá ser autorizado por el Servicio gestor, que fijará las condiciones técnicas para su aceptación en la red.

6. En la limpieza de calles se procurará evitar la utilización de agua potable, recurriendo al uso de agua no tratada, aguas pluviales o a la reutilización de agua residual, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre control de la legionelosis y salud pública.

Artículo 67. Alcantarillado separativo en nuevos desarrollos urbanísticos.

1. Con carácter general, en los nuevos desarrollos urbanísticos con una superficie superior a diez hectáreas, se implantará red separativa de aguas residuales y pluviales, salvo causa justificada en contrario. La red de pluviales conducirá las aguas de lluvia a un depósito o sistema de retención, donde se controlará que el agua almacenada reúna las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas al uso a que se destine. Los residuos sólidos que se generen en el sistema de recepción no podrán verterse a los colectores municipales.

2. Asimismo, en estos casos, deberán contar con sistemas de reducción de contaminación antes de su incorporación a la red municipal de acuerdo a la normativa vigente en cada momento y, en su caso, al plan de seguimiento establecido, al objeto de minimizar los impactos previsibles ante una descarga del sistema de alcantarillado.

En los proyectos de urbanización se deberán definir medidas para la eliminación de sólidos gruesos y flotantes y para la reducción de la contaminación orgánica.

3. Se estudiará la conveniencia de utilizar el agua proveniente del depósito o sistema de retención en el riego de parques y jardines y limpieza de exteriores, de conformidad con lo previsto en la normativa higiénico-sanitaria y sobre control de legionelosis. El desborde de este depósito podrá estar conectado a la red de aguas residuales urbanas.

4. La promotora deberá estudiar la implantación de drenajes tipo SBN (Soluciones Basadas en la Naturaleza) de acuerdo con las mejores prácticas de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles (SDUS), teniendo en cuenta las implicaciones de éstas sobre el medio, los acuíferos, la geología y geotécnica de la zona, siguiendo las indicaciones del servicio técnico competente.

Para ello, se determinarán en estudios técnicos apropiados aspectos como permeabilidad del terreno, características químicas y físicas de suelos, riesgo de subsidencias, etc.

Artículo 68. Medidas de ahorro y eficiencia en zonas verdes.

1. Son medidas de ahorro y eficiencia en la gestión del agua en las zonas verdes, tanto de titularidad pública como privada, las siguientes:

a) Diseño básico de los jardines que reduzca el consumo de agua.

b) Medidas adicionales en el supuesto de superficies de más de una hectárea.

c) Posibilidad de utilizar en el diseño de la zona verde aguas de suministros alternativos a la red municipal apta para el consumo humano.

d) Reciclaje de agua.

e) Sistemas de riegos eficientes y programación de los mismos.

2. El diseño básico de los jardines respetará la estructura natural del terreno, reducirá la superficie ocupada por especies de elevado consumo de agua, como determinados tipos de césped, en favor de vegetación menos exigente y aumentar la utilización de árboles, arbustos o plantas tapizantes, creará zonas de sombra que reduzcan la pérdidas de humedad y utilizará sistemas de riego eficiente, distribuyendo las plantas en grupos con necesidades de riego similares.

Asimismo, se incorporarán recubrimientos de suelo que reduzcan las pérdidas de agua por evaporación, al tiempo que produzcan agradables efectos estéticos, tales como piedras, gravas, corteza de árboles, etc., siempre que la ubicación lo permita, en función de los usos y la accesibilidad por terceros. Se podrán utilizar resinas para estabilizar esos recubrimientos.

El Ayuntamiento podrá recomendar las especies arbóreas, arbustivas o tapizantes más apropiadas por su bajo consumo en agua y que satisfagan las necesidades de los espacios públicos en el futuro. Se excluirán todas las incluidas en el catálogo de especies no recomendadas por exóticas, invasoras o potencialmente invasoras.

3. El diseño de las nuevas plantaciones en zonas verdes deberán tener en cuenta las recomendaciones y prescripciones que recoge la ordenanza municipal reguladora de las zonas verdes.

4. El diseño de las nuevas zonas verdes con una superficie igual o superior a 1.000 m² analizará la posibilidad de utilizar suministros alternativos a la red municipal de agua potable, disponiendo en todo caso de elementos que aseguren la calidad de agua, la no existencia de lodos o elementos en suspensión, etc. y pudiendo mantener la conexión a la red de agua potable como acometida de reserva o emergencia. Además, deberán contar con:

a) Contador de agua específico para la zona de riego.

b) Programadores de riego con posibilidad de conexión a estaciones meteorológicas existentes, que ajusten las programaciones manuales a las necesidades hídricas reales.

c) Sensores de lluvia, de humedad del suelo y de viento, en el caso que estos factores puedan modificar las necesidades de riego en un porcentaje suficiente.

d) Aspersores o difusores adaptados a la geometría de la zona verde a regar.

e) Riego por goteo en las zonas arbustivas, xerojardinería y arboladas, con riego independiente de estos elementos en caso de coincidir con zonas de césped.

f) Sistemas de prevención de escorrentía.

g) Fuentes de suministro de agua potable.

5. Se priorizará la conexión de la red de riego a fuentes de suministro distintas a la red de agua potable. No obstante, se podrá utilizar dicha red, como acometida de reserva o emergencia, posibilitando el riego en caso de avería en bombeo o cualquier otro incidente, que dispondrá de los elementos necesarios de seguridad que eviten cualquier riesgo a la salud y contaminación de la red de abastecimiento de agua. Las características básicas de dicha instalación figuran en el anexo IV.

Se utilizarán sistemas de riego regulados por programador, adaptados a la vegetación y que minimicen el consumo de agua y energía. Podrán dotarse de sensores de lluvia, humedad o conexión a estaciones meteorológicas existentes, para mejorar su eficiencia.

En la programación de riegos se compatibilizará, en la medida de lo posible, el riego de los jardines públicos y zonas verdes con el uso social de los mismos. Asimismo, se atenderá a las condiciones climáticas, evitando las horas de mayor evaporación.

6. Será obligatorio un sistema de tratamiento y reciclaje de agua en el diseño y construcción de todas las fuentes y de los estanques ornamentales.

CAPÍTULO VI

Vertidos de aguas residuales.

SECCIÓN 1ª. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 69. Clasificación de los vertidos.

Atendiendo al caudal y potencia contaminadora, los vertidos se clasifican del modo siguiente:

a) Clase cero: vertido inferior a 1.000 m³ /año, en actividades donde el consumo de agua sea para usos de naturaleza higiénico-sanitaria y no generen residuos peligrosos en fase líquida.

b) Clase primera: vertidos inferiores a 4.000 m³ /año, en actividades donde no haya riesgo de vertido de sustancias que superen los límites establecidos en la reglamentación vigente.

c) Clase segunda: vertidos de 4.000 a 15.000 m³ /año.

d) Clase tercera: vertidos superiores a 15.000 m³ /año o para caudales inferiores en actividades donde sea posible el vertido de sustancias peligrosas con riesgo de que superen los límites establecidos en la reglamentación vigente o que, por sus características, supongan un riesgo a las instalaciones y/o al proceso de saneamiento y depuración.

Artículo 70. Coeficientes para caracterizar la carga contaminante de los vertidos

1. Los vertidos de las clases primera a tercera se caracterizarán de forma individual, en función de su carga contaminante, mediante la aplicación de tres coeficientes: K1, K2 y F.

Asimismo, se clasificarán en diferentes clases, en función de su concentración en sales solubles.

2. El coeficiente K1 define la carga contaminante potencial del vertido, en función de su naturaleza y la actividad que lo produce. Se establecen tres clases de actividades: A, B y C, ordenadas por el grupo o epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas. El valor correspondiente a la clase asignada será de aplicación desde el alta de la póliza.

3. El coeficiente K2 viene definido por la eficiencia en la utilización del agua y su trascendencia económica para la actividad afectada, de acuerdo con criterios de ahorro de agua, calidad de vertidos y competitividad.

4. El coeficiente F se establece en función de los contaminantes vertidos, determinados por las concentraciones de la demanda química de oxígeno (DQO) y de los sólidos en suspensión totales (SST).

5. El valor numérico de los coeficientes K2 y F será inicialmente uno, hasta tanto no sean realizadas las oportunas comprobaciones administrativas que los modifiquen.

6. El valor resultante de la aplicación conjunta de los coeficientes K1, K2 y F no podrá ser inferior a 0,28. Caso de resultar inferior, se aplicará el valor mínimo 0,28.

7. Todos los vertidos de las clases segunda y tercera y los de aquellas actividades industriales que dispongan de autorización ambiental integrada así como aquellos de la clase primera que los servicios técnicos competentes determinen, se clasificarán, a su vez, en función de su conductividad medida en microSiemens por centímetro conforme a lo dispuesto apartado cuarto del anexo XV de la presente Ordenanza. El texto regulador aplicable establecerá un recargo por metro cúbico facturado (€/m³), en función de su clase/nivel de conductividad y caudal para repercutir, los costes en que ha de incurrir la entidad gestora como consecuencia de las afecciones provocadas por el exceso de sales en las aguas residuales vertidas.

En ningún caso serán admisibles vertidos a colector municipal cuya conductividad, media diaria supere los 15.000 microSiemens por centímetro. De producirse, se interrumpirán en el momento en que se detecten, dando cuenta a los servicios técnicos competentes.

8. Los análisis necesarios para la determinación de la conductividad, de acuerdo con las condiciones de muestreo y análisis del anexo XV, serán por cuenta del titular de la actividad afectada. Cuando los análisis se realicen de oficio, se podrá repercutir el coste resultante de la aplicación de las tarifas previstas en el texto regulador correspondiente si los resultados obtenidos se sitúan por encima de los valores permitidos en la normativa vigente.

9. Excepcionalmente, cuando a consecuencia de las características de una actividad se produzcan vertidos que superen alguno de los límites máximos establecidos en la normativa vigente, la determinación de los análisis necesarios para la definición de los valores de los coeficientes, así como su plazo de validez y los mecanismos de control a implantar, se establecerán de forma individual, mediante acuerdo del órgano municipal competente que, en su caso, podrá ir precedido de un convenio entre el Ayuntamiento, la entidad gestora y el titular de la actividad.

Cuando la conductividad media diaria de los vertidos supere 10.000 microSiemens se deberá implantar, a costa del titular de la autorización, un sistema de control continuo de los vertidos a colector. Cuando se detecte un vertido cuya concentración en sales solubles sea superior a 15.000 microSiemens por centímetro, la frecuencia de muestreo se establecerá con carácter mensual. Si a partir de dichos controles se detectan cinco (5) vertidos cuya conductividad media diaria supera los 15.000 microSiemens por centímetro, en el plazo de seis (6) meses, el titular dispondrá de un plazo máximo de 36 meses desde que se produzca el requerimiento para desconectar su vertido de los colectores municipales, salvo que el riesgo del vertido a las instalaciones demande un plazo menor. En todo caso, el titular deberá presentar, en los primeros 6 meses desde que se produzca el requerimiento, un proyecto con las soluciones alternativas propuestas el cual deberá ser informado y aprobado por los servicios competentes.

Si no se hubiera presentado dicho proyecto en el plazo estipulado o si aprobado éste, no se hubiera producido la desconexión de los vertidos dentro del plazo máximo de 36 meses, se iniciarán los trámites para la calificación definitiva de los vertidos con las consecuencias que de ello se deriven, en aplicación de la normativa vigente.

El recargo señalado en el apartado séptimo del presente artículo será igualmente aplicable durante el periodo transitorio, hasta que la actividad se desconecte de los colectores o disponga de una nueva autorización de vertido.

10. Los criterios para la clasificación de vertidos y para la determinación de los valores aplicables a los distintos coeficientes están recogidos en el anexo XV.

Artículo 71. Responsables del vertido.

1. A los efectos del cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, son responsables de los vertidos los titulares de la actividad, que quedarán obligados por las condiciones especificadas en declaración de vertido o en la declaración responsable de vertido y, en su defecto, los titulares de las pólizas de suministro o vertido.

2. Subsidiariamente, son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del inmueble o establecimiento y sus propietarios.

Artículo 72. Prohibiciones de vertido.

1. Con carácter general queda prohibido verter, directa o indirectamente, a las redes de alcantarillado municipal sustancias que, por su naturaleza, propiedades o cantidad pueden causar, por sí solas o por interacción con otras sustancias, efectos perniciosos en las infraestructuras de saneamiento, perjuicios al normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultades en las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas, molestias públicas o la no consecución de los objetivos de calidad exigidos en la declaración de vertido.

2. Asimismo, con carácter general queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en la normativa vigente sobre vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda imponer condiciones más restrictivas cuando así se acredite por causa justificada.

3. Queda prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de reducir la concentración de contaminantes.

Artículo 73. Limitaciones al vertido.

1. El Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas cuando se viertan al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en la normativa, que puedan alterar los procesos de tratamiento en las instalaciones de depuración, o sean potencialmente contaminantes, por sí solas o en combinación con otras sustancias o elementos de la red, afecten a la seguridad de los operarios de mantenimiento o explotación de las instalaciones, o cuando la complejidad o volumen de la actividad lo requiera.

2. Serán admisibles vertidos con concentraciones superiores a las permitidas en la normativa vigente cuando la entidad emisora justifique debidamente a los servicios técnicos competentes que no produce efectos perjudiciales en las infraestructuras de alcantarillado ni en el proceso de depuración, o no es viable reducir la carga contaminante con las mejores técnicas disponibles, siempre que no impidan la consecución de los objetivos de calidad exigidos en la declaración de vertido.

Artículo 74. Vertidos que no se realizan a los colectores municipales.

1. Los vertidos que se realicen fuera de colectores o cauces de titularidad o responsabilidad municipal, tales como vertidos al ambiente, vertidos directos a cauces públicos o vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, serán autorizados y controlados por la administración competente y deberán cumplir lo previsto en la normativa vigente reguladora del dominio público hidráulico.

2. El tratamiento de residuos generados en fosas sépticas podrá ser realizado, con cargo al particular, en las instalaciones habilitadas a tal efecto en estaciones depuradoras municipales, siempre que las características del vertido sean propias de ese sistema de depuración. En cualquier caso, el servicio técnico competente podrá rechazar el residuo si contiene elementos que puedan dañar las instalaciones (gravas, sólidos de gran tamaño, fibras procedentes de toallitas, etc.), poner en peligro los procesos biológicos, o tener consecuencias para la salud de la plantilla.

Artículo 75. Actuación en situaciones de emergencia.

1. Los titulares de los vertidos deben tomar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, las instalaciones de saneamiento o alterar el correcto funcionamiento de las estaciones de depuración. El hecho de que los vertidos estén autorizados no eximirá a su titular de las responsabilidades derivadas de la situación de emergencia.

2. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata a los servicios técnicos competentes, indicando los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo de vertido.

3. Cuando se produzca un fallo del que se derive un vertido que pueda causar trastornos en las instalaciones de saneamiento y depuración, el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir al máximo los efectos del vertido y comunicará inmediatamente la circunstancia a la estación depuradora municipal a la que vierta y a los servicios técnicos competentes, quienes adoptarán de forma inmediata las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración. En las veinticuatro horas siguientes el titular del vertido emitirá un informe sobre las circunstancias en que éste se ha producido.

En el plazo máximo de siete días siguientes al vertido accidental, el responsable remitirá a los servicios técnicos competentes un informe en el que se detallará junto a la fecha, hora y naturaleza del vertido, la causa, las medidas correctoras y, en general, aquellos datos que permitan una correcta interpretación de la descarga accidental, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta de medidas preventivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir.

4. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido serán valorados por los servicios técnicos competente y soportados por el causante del daño.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 76. Normativa.

Las solicitudes de declaraciones de vertido y las declaraciones responsables de vertido e inspecciones técnicas de los vertidos se ajustarán a los procedimientos señalados en esta ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la legislación básica de procedimiento administrativo común y de régimen local y la legislación autonómica urbanística y medioambiental, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico del vertido que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente ordenanza.

Artículo 77. Actos sujetos a declaración de vertido o a declaración responsable de vertido.

1. No será necesaria la presentación de solicitud de declaración de vertido o declaración responsable de vertido en el caso de actividades sujetas a autorización ambiental integrada, salvo que, debido a sus características, los servicios técnicos competentes consideren necesario el establecimiento de condiciones específicas de carácter preventivo, correctivo o de control.
2. No están obligados a presentar solicitud de declaración de vertido ni tampoco declaración responsable de vertido las actividades cuyos vertidos se califiquen en la clase cero.
3. Los vertidos de clase primera, inferiores a 4.000 m³/año, sin riesgo de vertido de sustancias contaminantes, podrán presentar una declaración responsable de vertido, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas los técnicos municipales.
4. Están sujetos a declaración de vertido los vertidos de clase segunda y tercera.
5. Siempre que se solicite una nueva licencia de inicio de actividad, o cuando se produzca cualquier alteración del régimen de vertidos por cambios en el proceso productivo, en actividades cuyos vertidos se califiquen en las clases segunda o tercera deberá presentarse una nueva solicitud de declaración de vertido. En las de clase primera se presentará una nueva declaración responsable de vertido.
5. Los cambios de titularidad, sin alteración de las características del vertido exigirán una mera comunicación, en modelo normalizado.

Artículo 78. Solicitud de declaración de vertido y presentación de declaración responsable de vertido

El procedimiento de tramitación de la declaración de vertido o de la declaración responsable, en su caso, se iniciará mediante modelo o solicitud normalizada acompañada de la documentación requerida, disponible en la sede electrónica municipal.

Artículo 79. Documentación requerida.

1. Para la tramitación de solicitudes de las declaraciones de vertido o la presentación de declaraciones responsables deberá aportarse la documentación requerida, en los términos y por los medios que se indican en el anexo XII.
2. Si la documentación presentada estuviera incompleta o la solicitud de declaración responsable no se ajustase al supuesto indicado o no reuniese los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
3. La documentación técnica quedará incorporada a la correspondiente declaración de vertido o declaración responsable de vertido.
4. La documentación requerida, junto con el proyecto presentado en el trámite para la obtención de la licencia ambiental, en su caso, permitirá a los servicios técnicos competentes evaluar si las medidas adoptadas son suficientes para que las aguas residuales vertidas cumplan los límites previstos en la normativa vigente, o si es necesario introducir más medidas preventivas, correctoras y de control, a cuyos efectos podrán realizar cuantas visitas de inspección fueran necesarias.

Artículo 80. Resolución del procedimiento.

1. La propuesta de resolución podrá ser de dos tipos:
 - a) Calificar la declaración de vertido o quedar enterado de la declaración responsable de vertido en los supuestos previstos, indicando los requisitos y las medidas preventivas, correctoras y de control de vertidos que la actuación solicitada deba cumplir, para ajustarse al ordenamiento vigente.
 - b) Declarar la imposibilidad de eficacia jurídica de la declaración responsable de vertido, motivando detalladamente las razones en ambos casos.
2. El órgano competente deberá calificar la declaración de vertido en el plazo máximo de un mes y quedar enterado de las declaraciones responsables en el plazo de quince días.
3. La declaración de vertido y la declaración responsable de vertido incluirá la calificación del vertido y estará condicionada al cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y de control, a ejecutar por el titular de la actividad en los plazos, de obligado cumplimiento que se impongan.

4. Si la actividad cuyos vertidos haya que calificar no cumple los requisitos de calidad vigente, se dará traslado al departamento competente en materia de disciplina urbanística, para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 81. Control posterior y revisión de la declaración de vertido o de la declaración responsable de vertido.

1. Los servicios técnicos competentes llevarán a cabo un seguimiento periódico de los vertidos autorizados, de acuerdo al calendario aprobado en el Plan de Inspección de Vertidos.

Igualmente, las actividades incluidas en las clases segunda y tercera realizarán controles analíticos en muestras representativas de su vertido sobre los parámetros y con la frecuencia que determine la autorización ambiental integrada o la declaración de vertido.

Asimismo, los servicios técnicos competentes podrán realizar cualesquiera otras actuaciones de inspección y control que consideren oportunas para garantizar la adecuación de los vertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX de la ordenanza.

2. Las declaraciones de vertido y, en su caso, las declaraciones responsables de vertido, se revisarán cuando se incluyan en el Plan de Inspección de Vertidos, cuando lo propongan motivadamente los servicios técnicos competentes y cuando existan cambios sustanciales en la actividad.

3. La revisión de las condiciones de la declaración de vertido de las clases segunda y tercera se producirá cada cinco años. A tal fin, las actividades deberán presentar una nueva solicitud un mes antes de la finalización del plazo.

4. En función de las comprobaciones que realicen los servicios técnicos competentes o de la comunicación cursada por los titulares de la actividad, se procederá a la modificación de las condiciones de la declaración de vertido, la suspensión temporal o, incluso, la revocación si las circunstancias que motivaron su aprobación se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado la denegación o la aprobación en términos distintos. El órgano que acuerde la suspensión podrá establecer sistemas o mecanismos de regulación de caudales, o adoptar cualquier otra medida (precinto, condena, cierre de la instalación, etc.) que resulte adecuada para asegurar la efectividad de la suspensión.

CAPÍTULO VII

Adaptación al cambio climático.

Artículo 82. Mitigación del cambio climático.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza, dentro de la planificación, diseño, ejecución y explotación de las infraestructuras del ciclo integral del agua, introducirá las medidas necesarias para minimizar su huella de carbono y cumplir las metas contra el cambio climático.

2. El Ayuntamiento impulsará la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero, el ahorro y la eficiencia energética, el consumo de energías renovables, la gestión sostenible del drenaje urbano, la aplicación de los principios de la economía circular y, en la medida de lo posible, compensará las afecciones medioambientales que la prestación de los servicios del ciclo integral del agua provoque.

Artículo 83. Disponibilidad de servicios climáticos.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza pondrá los medios necesarios para disponer de servicios climáticos que permitan obtener proyecciones, pronósticos y evaluaciones respecto a la evolución del clima para la correcta planificación y dimensionamiento de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

2. Asimismo, tendrá en cuenta la consideración de los riesgos naturales en el diseño y ubicación de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

Artículo 84. Prevención de inundaciones.

1. En los términos establecidos en la legislación urbanística, los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización incluirán un informe sobre sostenibilidad ambiental que incluirá un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación y, entre ellos, una evaluación del riesgo de inundaciones para su consideración en el procedimiento de autorización o aprobación de éstos.

2. En los viarios de nuevas urbanizaciones se evitarán, en la medida de lo posible, puntos bajos carentes de desagüe natural en los que pudiera llegar a acumularse el agua de lluvia en caso de obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado. Se considerará y fomentará, además, el uso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) adecuados a cada caso, que permitan disminuir los volúmenes y aumentar la calidad del agua de escorrentía.

3. En las edificaciones de nueva construcción, los elementos situados bajo la rasante del terreno deberán contar con una impermeabilidad adecuada que impida la entrada de agua desde el exterior, incluso en el caso de que no se detecte la presencia habitual de niveles freáticos por encima de la solera más profunda.

4. El Ayuntamiento de Zaragoza desarrollará programas de protección frente a avenidas de los ríos que cruzan la ciudad mediante la construcción y mantenimiento de elementos de protección con niveles adecuados para avenidas de un periodo de retomo de al menos 100 años.

5. Igualmente, se preverá la instalación de clapetas antirretorno en aquellos puntos más críticos del sistema, de acuerdo a los niveles de la avenida y las condiciones técnicas de la red de alcantarillado para evitar la entrada del agua del río a la red que pudiera poner tramos de ella en carga dificultando el desagüe de vertidos situados en puntos bajos.

Artículo 85. Actuaciones en situaciones de sequía.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza dispondrá de un programa de actuaciones ante episodios de sequía para mitigar sus efectos y asegurar el correcto funcionamiento de las infraestructuras del ciclo integral del agua y la continuidad en el suministro de agua de boca.

2. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, viniendo obligado a informarles de forma clara, de las medidas que se van a implantar, así como de la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

3. En situaciones de emergencia por sequía el Ayuntamiento podrá imponer medidas de restricción en el consumo de agua con la prohibición de:

- a) Riego de jardines, zonas verdes y deportivas de carácter público o privado.
- b) Riego y baldeo de viales, calles y aceras de carácter público o privado.
- c) Llenado de cualquier tipo de piscina tanto de uso público como privado.
- d) Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- e) Lavado con mangueras de toda clase de vehículos, excepto si la limpieza la realiza una empresa dedicada a esta actividad con recirculación de agua.
- f) Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación.
- g) Aquellas medidas que puedan ser prescindibles en la gestión del recurso.

CAPÍTULO VIII

Derecho a la información, educación, sensibilización y formación.

Artículo 86. Derecho a la información ambiental relativa a la gestión integral del agua.

1. El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso de los ciudadanos a la información ambiental, de conformidad con la normativa reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de transparencia y de protección de los consumidores y usuarios, tanto atendiendo las solicitudes de información como asumiendo la responsabilidad de recoger la información y hacerla pública, sin necesidad de que medie una petición formal, en los casos legalmente previstos.

2. Con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho a la información ambiental, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía en su sede electrónica la información necesaria y actualizada sobre la gestión integral del agua, que, fomentando el uso de las tecnologías de información y comunicación, permita la interacción, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza municipal de transparencia y libre acceso a la información.

Artículo 87. Información sobre las viviendas.

1. Las promotoras y constructoras de viviendas están obligadas a informar a los adquirentes en las memorias de calidades sobre la existencia de sistemas de ahorro de agua y de los sistemas de aprovechamiento de los recursos hídricos instalados en las viviendas y a facilitar una descripción de los sistemas instalados. En caso de sucesivas compraventas, quien venda será responsable de dar esa información a quien compre. En el caso de viviendas destinadas al arrendamiento, la propiedad estará obligada a facilitar esta información al arrendatario.

2. Los profesionales habilitados para la instalación de sistemas de ahorro de agua informarán mediante instrucciones protocolizadas, del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de ahorro de agua y de sistemas de aprovechamiento de recursos hídricos alternativos.

Artículo 88. Información de facturación.

1. Los servicios competentes pondrán a disposición del abonado, por cada recibo emitido, factura detallada en la que especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

2. Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, los servicios competentes informarán a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y las disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

3. El abonado podrá consultar a los servicios competentes todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio de ciclo integral del agua, en los términos previstos en la normativa de transparencia y protección de los consumidores y usuarios vigente.

4. Con la factura podrán dirigirse a los abonados informaciones o comunicaciones relacionadas con el medio ambiente o el ciclo integral del agua, previa autorización de los servicios competentes.

Artículo 89. Programas y campañas de educación y sensibilización.

1. El Ayuntamiento elaborará e implementará programas de educación ambiental y promoverá campañas de sensibilización con la finalidad de alcanzar una gestión responsable y sostenible del agua, usar de forma racional y eficiente los recursos hídricos, promover hábitos para reducir el consumo de agua e incorporar tecnologías ahorradoras y eficientes, mejorar la calidad del vertido y proteger los ecosistemas acuáticos.
2. El Ayuntamiento fomentará la formación ambiental de los sectores profesionales y técnicos directamente vinculados a la gestión sostenible del agua.

CAPÍTULO IX

Disciplina en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas.

SECCIÓN 1ª: INSPECCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Artículo 90. Inspección y control del servicio de abastecimiento.

1. La inspección y control del servicio de abastecimiento comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:
 - a) Revisar las tomas e instalaciones y comprobar de la existencia de depósitos de acumulación de agua de tipo atmosférico.
 - b) Verificar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro de agua mediante los métodos de control que se estimen convenientes.
 - c) Revisar la correcta medición del agua de suministro municipal.
 - d) Comprobar el funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y de control exigidas para preservar la potabilidad del agua suministrada.
 - e) Tomar muestras para su análisis posterior.
 - f) Realizar análisis y mediciones in situ.
2. Tales actuaciones se llevarán a cabo de oficio por los servicios técnicos competentes o por entidades colaboradoras de la Administración, independientemente de las atribuciones que la legislación autonómica vigente en materia de aguas otorgue al órgano autonómico competente.
3. Se emitirá informe del resultado de la inspección. En su caso, se levantará acta de la inspección realizada, que será firmada por el técnico inspector y el representante del suministro que presencie la inspección, entregándosele una copia. En el acta se hará constar la documentación pendiente de incorporar al expediente, las medidas correctoras a implantar y el plazo para su ejecución.
4. Si de la realización de inspecciones técnicas resultare que una instalación, o su funcionamiento, incurren en alguna infracción tipificada en la sección segunda de este capítulo, procederá el inicio del oportuno procedimiento sancionador. Todo ello sin perjuicio de las competencias sancionadoras atribuidas a otras administraciones públicas por la normativa aplicable en materia de aguas.

Artículo 91. Inspección y control del servicio de saneamiento.

1. Las inspecciones técnicas en materia de saneamiento seguirán el mismo procedimiento que el previsto para el abastecimiento en el artículo anterior y tendrán por objeto la comprobación del cumplimiento de la presente ordenanza y las condiciones establecidas en las correspondientes declaraciones responsables, licencias y autorizaciones. Caso de incurrir en alguna infracción tipificada en la sección segunda de este capítulo, procederá el inicio del oportuno procedimiento sancionador.
2. Complementariamente, la inspección y control del servicio de saneamiento comprenderá:
 - a) Revisar las acometidas, arquetas de registro e instalaciones de saneamiento complementarias.
 - b) Revisar los sistemas de medición de agua no municipal susceptible de ser vertida a las redes de saneamiento.
 - c) Comprobar el funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y de control para reducir la carga contaminante de los vertidos.
 - d) Requerir la documentación necesaria para la gestión medioambiental de los vertidos.
 - e) Tomar muestras para su análisis posterior y comprobar, en su caso, el estado de los instrumentos de medición instalados por el titular del vertido.
 - f) Realizar análisis y mediciones in situ.
3. El titular del vertido podrá estar presente en las inspecciones, debiendo facilitar el acceso del personal de inspección a las distintas instalaciones sin necesidad de comunicación previa, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

Artículo 92. Toma de muestras y métodos de análisis.

1. Las industrias y explotaciones dispondrán en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro, fuera del inmueble, en terrenos de la propia industria, de libre acceso desde el exterior y sin afectar a la vía pública, acondicionada para

permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, de acuerdo con el diseño establecido en la normativa vigente.

2. Excepcionalmente, previa autorización del servicio municipal competente podrá situarse la arqueta de control en terreno de uso público, ante la imposibilidad de cumplir con lo estipulado en el apartado anterior. En este caso, se deberá garantizar el libre acceso a la misma en todo momento. En la arqueta se colocará una tapa de fundición con resistencia adecuada al peso que deba soportar por el tráfico (personas o vehículos) y dispondrá de un sistema de cierre que impida la manipulación por personal no autorizado.

3. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, de acuerdo con las especificaciones del anexo XV.

4. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

5. La determinación de las características de los vertidos se realizará por laboratorios que tengan acreditados la mayoría de los correspondientes parámetros analíticos por la norma ISO 17025 vigente en cada momento.

Artículo 93. Plan de inspección de vertidos.

1. El Plan de inspección de vertidos del Ayuntamiento de Zaragoza tiene por objeto establecer los criterios, objetivos y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la inspección en materia de vertidos, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

2. Este plan será indefinido, sin perjuicio de que sean anuales los concretos programas de inspección que se dicten ejecución de aquél.

SECCIÓN 2ª: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 94. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, en los términos de la legislación aragonesa en materia de aguas, las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza como leves, graves o muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Utilizar el servicio público sin autorización, cuando éste sea legalizable.

b) Facilitar datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

c) El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas, así como no respetar las dimensiones, características de las instalaciones y demás requisitos reflejados en los Anejos de esta Ordenanza.

d) La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua y la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua.

e) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.

f) La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados, la modificación de las características del servicio o la introducción de cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

g) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso, salvo en caso de incendio o causa de fuerza mayor, siempre que los perjuicios causados sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

h) Causar daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de abastecimiento y/o alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, siempre que los perjuicios causados sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

i) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas y, en general, al incumplimiento de las obligaciones derivadas de los criterios de ahorro y eficiencia en el uso del agua previstos en la ordenanza, con especial atención en las zonas verdes, parques y jardines.

3. Son infracciones graves:

a) Utilizar el servicio público sin autorización, cuando no sea legalizable.

b) Facilitar datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos, siempre que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal.

c) El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas, así como no respetar las dimensiones, características de las instalaciones y demás requisitos reflejados en los Anejos de esta Ordenanza, cuando produzcan riesgo para la salud o causen daño a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua.

d) La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados, la modificación de las características del servicio o la introducción de cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización, siempre que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal.

e) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso, salvo en caso de incendio o causa de fuerza mayor, siempre que los perjuicios causados sean de cuantía superior a 3.000 euros e inferior a 18.000 euros.

f) Causar daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de abastecimiento y/o alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, siempre que los perjuicios causados sean de cuantía superior a 3.000 euros e inferior a 18.000 euros.

g) La evacuación a la red de alcantarillado de vertidos no permitidos.

4. Son infracciones muy graves:

a) Utilizar el servicio público sin autorización, cuando, además de no ser legalizable, produzca riesgo para la salud de las personas.

b) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso, salvo en caso de incendio o causa de fuerza mayor, siempre que los perjuicios causados sean de cuantía superior a 18.000 euros.

c) Causar daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de abastecimiento y/o alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, siempre que los perjuicios causados sean de cuantía superior a 18.000 euros.

d) La evacuación a la red de alcantarillado de vertidos no permitidos, cuando produzca riesgo para la salud de las personas.

Artículo 95. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 euros hasta 5.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 5.001 euros hasta 50.000 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 50.001 euros hasta 100.000 euros.

4. Con independencia de la sanción impuesta, el usuario abonará el importe del servicio que se considere defraudado o, en su caso, indemnizará los daños causados, conforme a la legislación vigente. En ningún caso la sanción será inferior al beneficio económico que reporte al infractor. Complementariamente, podrá suspenderse el suministro de agua cuando concurren alguno de los supuestos previstos en la sección 4ª del capítulo IV.

5. Cuando la gravedad de las infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales lo aconseje, los órganos competentes municipales remitirán el expediente al Gobierno de Aragón para su resolución de conformidad con lo dispuesto en legislación vigente en materia de aguas.

Artículo 96. Graduación de la sanción.

Para la graduación de las sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a los perjuicios causados.

c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.

Artículo 97. Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo de los expedientes sancionadores que se incoen se ajustará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y la normativa vigente reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Adicional Primera. Redacción del Plan Estratégico.

Los servicios técnicos redactarán el Plan Estratégico al que se refiere el artículo 4 de la presente ordenanza en el plazo de tres años a contar de su entrada en vigor, cuya aprobación corresponderá al Gobierno de Zaragoza, dada su trascendencia y planificación a largo plazo.

Disposición Adicional Segunda. Plan de Inspección de Vertidos.

1. El Plan de inspección de vertidos regulado en esta ordenanza será aprobado en el plazo de un año a contar de su entrada en vigor. Podrá ser publicado en la plataforma electrónica municipal, sin perjuicio del carácter secreto del contenido de los programas anuales de inspección, que concretará la Coordinación General del área competente por razón de la materia, en colaboración con la entidad gestora.

2. Se autoriza a la Concejalía competente en materia de medio ambiente para la aprobación del Plan de Inspección de Vertidos.

3. Se autoriza a la Coordinación General del área competente en materia de medio ambiente para la aprobación de los programas anuales de inspección.

Disposición Transitoria Única. Adaptación a la ordenanza.

1. Los depósitos atmosféricos existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán mantenerse provisionalmente en tanto no se proceda a la renovación de la instalación del sistema de bombeo, momento en el cual deberán ser sustituidos por otros de tipo estanco a presión.

2. Durante este periodo transitorio, la propiedad, deberá revisar anualmente los depósitos atmosféricos en servicio a fin de comprobar su correcto funcionamiento y estanqueidad. Igualmente, se procederá a una limpieza anual con agua a presión, desinfección con hipoclorito y aclarado y vaciado posterior de acuerdo con el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, o normativa que le sustituya, y demás normativa vigente.

3. La propiedad de los edificios que dispongan de un depósito de tipo atmosférico en servicio, en el plazo de 5 años a contar de la entrada en vigor de la presente ordenanza, procederá a su cargo y previa comunicación municipal, a ejecutar una de las siguientes acciones:

a) Adaptación de la instalación comunitaria para la colocación de un contador totalizador previo a dicho depósito, cuya lectura se realizará en las condiciones previstas en la ordenanza, facturándose a la propiedad del inmueble la diferencia entre la medición de éste y la suma de lo medido durante el mismo periodo por los contadores individuales.

b) Adaptación de la instalación comunitaria para la eliminación del depósito atmosférico, conforme a la normativa vigente y a las condiciones recogidas en la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

Disposición Final Primera. Actualización de los anexos.

Se autoriza al Gobierno de Zaragoza para la aprobación de las actualizaciones de los anexos que sean necesarias. De la actualización se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 48 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

ANEXO I. DEFINICIONES

Abonado/a. Toda persona física o jurídica que figura como titular de una póliza de abastecimiento o saneamiento de agua, quien deberá estar en posesión de un título de ocupación o derecho de uso de la finca abastecida.

Acometidas de vertido: Conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble que pretende efectuar el aprovechamiento de dicha red.

Agua depurada: Agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

Aguas de escorrentía: Son aquellas que, sin ser de lluvia, son recogidas por los sumideros. Corresponden a aguas procedentes de riegos y baldeos viarios.

Aguas pluviales: Aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas residuales.

Aguas residuales: Aguas usadas que, procedentes de viviendas e instalaciones de servicios industriales o sanitarias, se evacúan por las instalaciones de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua pluvial que se le haya incorporado.

Aguas residuales domésticas: Vertidos procedentes de viviendas y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales industriales: Vertidos procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no pueda caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población.

Alcantarilla unitaria: Aquella que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Coefficiente F. Factor multiplicador aplicado sobre la cuota bruta de la tarifa de saneamiento para introducir una valoración de la calidad específica de cada vertido en relación con los valores medios de vertidos domésticos.

Coefficiente K 1: Factor multiplicador aplicado a la cuota bruta de la tarifa de saneamiento, para introducir una valoración de la calidad global del vertido, según el uso a que se destina el agua consumida.

Coefficiente K 2: Factor multiplicador aplicado a la cuota bruta de abastecimiento y saneamiento, que introduce una valoración de la eficiencia en el uso del agua.

Contador divisionario: Todo contador que controla los consumos de una finca con un único punto de consumo, titular y uso.

Contador totalizador: Todo contador que abastece a una finca con más de un punto de consumo, con diferentes usos, o varios titulares. En los supuestos de independización de consumos, permite facturar las diferencias no imputables a los contadores divisionarios.

Declaración de vertido(DV): Trámite administrativo mediante el cual se clasifican los vertidos industriales que se realizan a la red municipal de alcantarillado, en función del caudal y de la carga contaminante.

Declaración responsable de vertido(DRV): Declaración del titular de una actividad por la que autoclifica los vertidos industriales de clase primera que se realizan a la red municipal de alcantarillado.

Demanda química de oxígeno (DQO): Cantidad de oxígeno consumida por la oxidación química de la materia orgánica del agua en un procedimiento normalizado, se expresa en miligramos de oxígeno por litro.

Depósito atmosférico: Depósito que sirve básicamente, en los grupos de presión, para la succión de agua por las bombas correspondientes, sin hacerlo directamente desde la red exterior; el agua en su interior se encuentra a la presión atmosférica.

Depósito de presión: Depósito hermético cargado de agua y de aire a presión. La separación entre el aire y el agua se consigue a mediante una vejiga o membrana.

Descargas de Sistemas Unitarios (DSU): Volúmenes de aguas contaminadas mezcla de aguas residuales y/o pluviales, vertidas al medio receptor como consecuencia de superación en momentos de lluvias intensas de la capacidad hidráulica de la red de colectores, y que presentan parámetros de contaminación (SS, DQO, sólidos y flotantes, metales pesados, etc.)

Empresa instaladora y/o mantenedora autorizada: persona física o jurídica autorizada en una o varias especialidades para la ejecución, mantenimiento, reparación o revisión de las instalaciones, de acuerdo con la reglamentación específica y lo establecido en el Decreto 116/2003 del Gobierno de Aragón, mediante la expedición del respectivo certificado de empresa instaladora o mantenedora o instaladora y mantenedora autorizada y la inscripción en el correspondiente registro.

Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones que permiten el tratamiento de depuración de las aguas residuales y los fangos resultantes.

Finca: Lugar al que se presta alguno de los servicios incluidos en el ciclo integral del agua, que puede coincidir con una vivienda, edificio, local, nave industrial, terreno, o solar, e incluir uno o varios puntos de consumo.

Instalación interior de suministro de agua: Conjunto de tuberías, instalaciones y sus elementos de control, maniobra y seguridad relativos a la dotación de agua a los puntos de consumo en los edificios, posteriores a la llave de registro de la toma en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Instalación interior de vertido: Conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, anteriores a la arqueta general de recogida de la cual nacerá la acometida de vertido.

Instalaciones de redes de abastecimiento y alcantarillado: Son el conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que discurren, generalmente, por viales públicos y de las cuales es factible tanto el suministro de agua como la conexión del vertido particular.

Persona usuaria del servicio: La persona física o jurídica que realice efectivamente los consumos a que haga referencia una póliza determinada.

Póliza: Documento mediante el cual se formaliza el alta en el servicio en cualquiera de las modalidades previstas, cuya efectividad queda supeditada al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza, y a la instalación del correspondiente aparato de medida.

Profesional habilitado: persona física acreditada para una o varias especialidades de acuerdo con la reglamentación específica y lo establecido en el Decreto 116/2003 del Gobierno de Aragón, mediante la expedición del respectivo certificado de profesional habilitado y la inscripción en el correspondiente registro.

Puente: Cualquier tipo de conexión o contador instalado por el abonado para sustituir al contador municipal o en ausencia de éste.

Red de alcantarillado: Conjunto de instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales y pluviales.

Red de saneamiento: Conjunto de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, contruidos de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

Servicio de abastecimiento de agua potable: Todas las tareas necesarias para la captación, potabilización, y almacenamiento de agua, su posterior distribución domiciliaria y control del consumo por contador.

Servicio de saneamiento de aguas residuales: Todas las tareas inherentes a la incorporación de aguas pluviales o residuales a colectores; su transporte y posterior tratamiento en las estaciones de depuración; y el vertido final de los efluentes a cauce natural en las condiciones establecidas legalmente.

Servicios climáticos. La transformación de datos relacionados con el clima, junto con otras informaciones relevantes, en proyecciones, pronósticos, análisis económicos, evaluación de soluciones o cualquier otro producto relacionado con el clima que pueda ser usado por la sociedad en un entorno medioambiental determinado.

Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SDUS): Técnicas de desarrollo y explotación de los SBN.

Situación de emergencia: La producida cuando, a causa de un vertido accidental, se originen, directa o indirectamente, situaciones anómalas que puedan perjudicar gravemente la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, que pongan en peligro a personas o bienes en general, o se superen los niveles de inmisión.

Sólidos en suspensión totales (SST): Aquellas sustancias que no están en disolución en el agua residual y son separadas por procesos normalizados de filtración; se expresa en miligramos por litro.

Soluciones basadas en la Naturaleza (SBN): Prácticas medioambientales de reducción de los caudales de aguas pluviales aportados a la red de saneamiento unitaria o separativa mediante sistemas que imitan el funcionamiento natural de la cuenca antes de su impermeabilización.

Suministro a tanto alzado: Modalidad de suministro de agua potable en la que no existe mecanismo objetivo de medida de los caudales consumidos, calculándose los mismos mediante métodos indirectos, o por aplicación de criterios vinculados al uso y calibre del punto de consumo.

Suministro de agua potable en alta: Incluye la captación, alumbramiento y embalse de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, y el transporte por arterias, principales hasta el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

Suministro de agua potable en baja: Incluye el almacenamiento intermedio y la distribución de agua potable a través de las redes de suministro hasta las acometidas de los usuarios finales.

Tanque de tormentas: Conjunto de elementos destinados a evitar las descargas de sistemas unitarios (DSU) de aguas con alta carga de contaminación procedente de las primeras aguas de lluvia, que permiten el posterior tratamiento de las mismas una vez finalizadas los episodios de lluvia.

Tanque de laminación: Conjunto de elementos cuyo cometido es almacenar temporalmente aquellos volúmenes de agua que momentáneamente no puedan incorporarse a la red.

Tomas de agua: Conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de abastecimiento con las instalaciones interiores del inmueble que pretende efectuar el aprovechamiento de dicha red.

Unidad independiente de edificación: El conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Vertidos al ambiente: Infiltraciones e inyecciones al subsuelo, a canales o acequias de riego, ya sean directas o con tratamiento previo como fosas sépticas, filtros bacterianos, neutralización y precipitación.

ANEXO II

CONDICIONES DE BOMBEO, ALMACENAMIENTO DE AGUA Y DOSIFICACIÓN DE HIPOCLORITO EN LAS NUEVAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN MUNICIPAL.

Para las instalaciones de bombeo, almacenamiento de agua y dosificación de hipoclorito susceptibles de recepción municipal, se observarán con carácter general, las siguientes especificaciones:

A) CONDICIONES DE LA CASA DE BOMBAS:

1. Al objeto de minimizar el efecto de la instalación de un bombeo, en la red de distribución de agua potable, se dispondrá un depósito de captación cubierto, que estará dividido en un mínimo de dos vasos. Este depósito contará con ventilación.
2. En el caso de que se distribuya el agua como grupo de presión, este depósito de captación garantizará dieciséis horas de suministro a consumo medio en temporada estival o de máxima producción, si fuera el caso. En otro caso la reserva mínima será de dos horas de bombeo.
3. Cada vaso dispondrá de rebosadero independiente.
4. Los dos vasos deberán estar comunicados mediante tubería que garantice la circulación del flujo necesario en todo momento. En esta tubería se insertará su correspondiente válvula de aislamiento.
5. En el caso, prácticamente seguro, de que con la presión del agua de llegada pudiera alcanzarse la cota del rebosadero, deberá instalarse un cierre automático, con garantía de funcionamiento aún en el caso de corte de tensión eléctrica. (Sistema neumático o hidráulico -ambos con pulmón de reserva, si lo precisan-, o bien sistema eléctrico con baterías).
6. La zona de entrada de agua será por la zona opuesta a la zona de bombas, y el labio inferior de la tubería de llegada se situará a una cota por encima de labio superior del rebosadero.
7. Los depósitos dispondrán de pendiente hacia la zona de vaciado, que coincidirá con la zona de bombas o conexión a las cámaras de bombas. Asimismo, en todas las zonas de unión entre los paramentos verticales y la solera se dispondrán medias cañas.
8. Cada uno de estos vasos podrán ser utilizados como cámaras de bombas. En ese caso, se construirá un pozo de aspiración, en cada uno de los vasos, por debajo de la solera mínima del depósito, en el que se alojarán las cañas de las bombas. La profundidad de este pozo será como mínimo de un metro. La tubería de vaciado del depósito nacerá en el fondo del pozo de aspiración. La sección mínima de este pozo garantizará un espacio libre no inferior a 1 metro alrededor de la zona más ancha de las cañas de aspiración de las bombas.
9. Si, por el contrario, se opta por diseñar cámaras de bombas separadas de los depósitos, se dispondrán en número de dos, y será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, relativo a profundidad, sección y desagüe. En este caso será necesario disponer, además, de tuberías de vaciado independientes en cada uno de los depósitos.
10. Los rebosaderos y vaciados conectarán con la red municipal de vertido, garantizando la máxima evacuación previsible en la instalación.
11. Se dispondrá la mitad (o fracción) de las bombas en cada uno de los depósitos o cámaras, según sea el diseño elegido.
12. Las bombas serán de rodete sumergido, del mismo tipo que las utilizadas en las instalaciones de potabilización, y dispondrán de una longitud de caña suficiente para vaciar las cámaras completamente (terminarán aproximadamente a 50 cm del fondo del pozo de aspiración). Preferiblemente, se seleccionarán bombas con la mínima rpm. Si no fuera posible la instalación de bombas de rodete sumergido, se dispondrán de cámara partida o similar, garantizando la carga hidráulica; en este caso, el labio inferior de las tuberías de aspiración se dispondrá a una altura máxima de 20 cm del fondo del pozo de aspiración.
13. Las bombas se seleccionarán para alcanzar el rendimiento máximo con un nivel del 75% de la altura de los depósitos de captación. No obstante, su diseño y la potencia del motor permitirán aspirar a lo largo de todo el recorrido del depósito incluido el pozo de aspiración.
14. El número total de bombas a instalar será el adecuado para garantizar el abastecimiento con una sola bomba, disponiendo otra bomba para rotar y otra tercera como reserva.
15. Se instalarán líneas individuales de impulsión con carrete elástico especial para agua dorada, carrete de desmontaje, ventosa (con válvula de aislamiento) conducida al depósito de captación o en su caso a la cámara, válvula antirretorno y válvula de mariposa. En el caso en que se opte por bombas de cámara partida o similar, deberá colocarse la correspondiente válvula de mariposa en la tubería de aspiración pudiéndose eliminar la ventosa de estas líneas individuales. Se dispondrá el correspondiente vaciado de toda línea a vertido. Igualmente se conectará a vertido o a la cámara el agua procedente de las estopadas de las bombas.
16. Las líneas individuales de aspiración e impulsión conectarán con los colectores generales con un ángulo máximo de 45 grados.

17. El colector general de impulsión dispondrá de ventosa conducida de la misma forma que en las líneas individuales, carrete elástico especial para agua clorada, válvula de mariposa, carrete de desmontaje y válvula de sobrepresión, (sistema antigolpe de ariete).
18. El colector general de impulsión dispondrá de vaciado a la cámara de aspiración y otro del mismo diámetro a la red de desagüe. Los diámetros de estos conductos serán del 25% de la tubería de impulsión, no admitiéndose diámetros inferiores a 4 pulgadas. En el caso en el que el trazado de la tubería de impulsión descienda en la salida de la casa de bombas, se dispondrá la correspondiente arqueta y válvula para permitir el vaciado total a desagüe.
19. La zona seca de la sala de bombas dispondrá de conexión a vertido en el fondo de la solera.
20. La calderería y tornillería será de acero inoxidable A-316-L.
21. Todas las válvulas y piezas especiales, susceptibles de ser desmontadas, incorporarán el correspondiente carrete de desmontaje.
22. Todas las válvulas de la casa de bombas serán motorizadas.
23. La disposición de los equipos de bombas y calderería permitirá el acceso a todos los elementos, para explotación y mantenimiento, en condiciones de seguridad y comodidad.
24. Si en el trazado de la impulsión existieran mínimos relativos, se dispondrán las correspondientes arquetas con válvula de vaciado conectada a la red de vertido. Si esto último resultara imposible se dispondrá su conexión a una cámara húmeda, desde donde se podrá aspirar mediante una bomba sumergible.
25. Si existieran máximos relativos, se dispondrán arquetas con ventosas. Se instalará la correspondiente conexión a vertido del fondo de la arqueta, admitiéndose, en su lugar, la conducción de la ventosa a vertido. Se dispondrán de elementos necesarios para garantizar la circulación de aire a/o desde el exterior de la arqueta.
26. A lo largo de la tubería de impulsión, en función de la importancia del "golpe de ariete" se dispondrán arquetas con válvulas de retención intermedias, con las correspondientes ventosas, realizando una conexión a vertido, bien de la arqueta o bien de las ventosas.
27. Si la instalación proyectada necesita acometida en alta tensión y sus correspondientes transformadores, deberán seguirse las instrucciones de la compañía suministradora. En cualquier caso, el acceso a la zona del abonado deberá realizarse desde el interior de la finca de la instalación.
28. Se dispondrá una sala separada del lugar donde se encuentren las bombas, con un amplio ventanal, para albergar los cuadros eléctricos. Estos cuadros se instalarán en una zona no inundable en caso de rotura de tuberías.
29. El cuadro eléctrico de maniobra, potencia y control, se diseñará con amplitud suficiente para que exista un 20% de espacio libre para reserva.
30. Se dotará a la instalación eléctrica de protección contra rayos.
31. Se instalará un analizador de redes eléctrico en cabecera, con salidas integradas en el PLC.
32. Igualmente, para motores superiores a 10 kW se dispondrá un analizador de redes eléctrico individual, con salidas integradas en el PLC.
33. Todos los motores eléctricos por encima de 0,75 KW deberán ser de clasificación energética IE3 (Eficiencia "Premium") y contarán, además de con las protecciones habituales, con protección diferencial individual. A partir de 10 kw se protegerán, también, contra sobrecalentamiento y dispondrán de protección contra desequilibrio de fases. Además, deberán ser adecuados para trabajar con variador de frecuencia.
34. Se dispondrá un arrancador estático por bomba en el caso en que se bombee a depósito y un variador de frecuencia, igualmente por bomba, en el caso de que se distribuya el agua como grupo de presión.
35. Si el agua se distribuyera como grupo de presión, se dispondrá un caudalímetro electromagnético de carrete en la tubería de distribución, con salida 4-20 mA, de los homologados por el Servicio Municipal de Conservación y Explotación. Si hubiera más de una tubería se dispondrá tantos caudalímetros como tuberías. En este caso, los servicios municipales podrán exigir, en función de la importancia del abastecimiento para la población, la instalación de sistema alternativo de alimentación eléctrica (grupo electrógeno o similar) con una autonomía mínima de ocho horas.
36. Para el mando de las bombas se instalará, para cada una de ellas, un selector con las posiciones de manual, paro y automático, en el caso de arrancadores estáticos y con las posiciones manual, paro, semiautomático y auto, si lo que se instalan son variadores de frecuencia.
37. En el caso de que las bombas estén gobernadas por un variador de frecuencia, será necesario disponer de un potenciómetro para indicar el punto de funcionamiento en la posición de semiautomático.
38. Si se instalan variadores de frecuencia, los motores de las bombas deberán dotarse de refrigeración forzada.
39. Todas las bombas dispondrán de cuentahoras.
40. Todos los motores, a partir de 20 kW, deberán llevar resistencias de caldeo y control de temperatura, debidamente cableado al cuadro de control y con su correspondiente señalización en caso de sobretemperatura.

41. Para el mando de las válvulas se instalará, para cada una de ellas, un selector con las posiciones de manual, paro y automático.
42. Igualmente, por cada una de las válvulas, se dispondrán tres pulsadores de abrir, paro y cerrar, para la posición de manual.
43. Se dispondrá, por cada uno de los elementos eléctricos instalados (válvulas, compuertas y bombas) los correspondientes pilotos indicadores de posición, modo de funcionamiento y fallo.
44. Se dispondrán paradas de emergencia.
45. Todos los elementos anteriores de mando y señalización se distribuirán coincidiendo con la disposición real de los elementos que gobiernan (por ejemplo, una válvula situada a la derecha de otra, lo estará de la misma forma en el cuadro de mando), para permitir un manejo intuitivo y lógico. El sinóptico seguirá el mismo criterio.
46. En toda la instalación eléctrica, se asegurará un grado de protección mínimo de IP-65.
47. Se dotará de equipos de protección de sobretensiones inducidas, tanto para las que puedan aparecer en los conductores de acometida (rayos o conmutación), como en la instalación interior o a través de las tomas de tierra. Además, el cableado de señales que salga al exterior de la sala eléctrica deberá dotarse de protección de sobretensiones inducidas, en los dos extremos.
48. Se dispondrá en cada uno de los depósitos y cámaras, si fueran independientes, tres transductores de nivel electrónicos, para prevenir posibles fallos de los transductores.
49. Se instalará un transductor de presión en la impulsión en el caso en que se bombee a depósito y tres en el caso en que se distribuya el agua como grupo de presión (para prevenir posibles fallos de medición de presión). Igualmente deberá instalarse un transductor de presión en la tubería de llegada, que se dispondrá agua arriba de la válvula.
50. Todos los medidores de valores analógicos se reflejarán en sus correspondientes visualizadores o displays.
51. El funcionamiento de las válvulas será:
 - a)Manual: permitirá el funcionamiento de las válvulas actuando sobre los pulsadores de abrir y cerrar, sin que intervenga el PLC.
 - b)Automático: el PLC será el encargado de maniobrar la válvula en función de las necesidades.
52. Las válvulas de entrada de agua a los vasos del depósito de captación, en la posición de automático, mantendrán un caudal de entrada lo más constante posible.
53. El funcionamiento de las bombas será:
 - a)Manual: arrancará de forma progresiva utilizando el arrancador estático o, en su caso, el variador de frecuencia, sin que intervenga el PLC, hasta alcanzar la velocidad de régimen.
 - b)Semiautomático, en el caso de variador de frecuencia: arrancará de forma progresiva con el variador de frecuencia hasta el valor marcado en el potenciómetro, sin que intervenga el PLC.
 - c)Automático: arrancará de forma progresiva utilizando el arrancador estático, gobernado con el PLC y con las condiciones que se consideren sobre válvulas, las indicaciones de los medidores de niveles, forzando el funcionamiento a la eficiencia energética. En el caso de variador de frecuencia, mediante el PLC, funcionará en lazo cerrado (PID) para mantener la presión de consigna indicada en la pantalla de información, controlando si alguno de los transductores de presión falla para ignorarlo y lanzar el aviso de presión, o si por el contrario fallaran los tres, lanzando la alarma de presión y deteniendo el bombeo; en este último caso será posible definir un segundo punto de presión nocturna.
54. Se instalará lo indicado en el apartado "PLC y comunicaciones" de este mismo Anexo.
55. Se dispondrá el correspondiente sinóptico, en el que además de integrarse todos los elementos del bombeo, se integrará también los del depósito de almacenamiento y dosificación de hipoclorito, si lo hubiera.
56. Se dotará a la instalación de compensación de energía reactiva, incluso del transformador si lo hubiera.
57. Todos los equipos eléctricos, se dispondrán en un único cuadro, que contará con los módulos necesarios. El criterio de construcción será uniforme en todo él, y obedecerá a un único esquema, en el que se reflejarán todos los elementos. Los cuadros de distribución y alumbrado pueden ser una excepción y disponerse aparte, pero deberán quedar reflejados en los esquemas.
58. El funcionamiento de esta instalación deberá ser automático.
59. Contará con detector de presencia, debidamente cableado al PLC y, en función de la importancia de la instalación, se podrá exigir un servidor de imágenes web, con cámaras con movimiento, conectadas al router ADSL e integradas en el sistema de visionado de imágenes en el centro de control de Planta Potabilizadora.
60. Existirá alumbrado automático con interruptor horario astronómico, tanto exterior como interior, así como de emergencia.

61. Todas las mangueras eléctricas y los conductores eléctricos de mando y potencia irán identificados de acuerdo con el plano eléctrico general. Todos los conductores dispondrán de punteras.
62. Se instalará un detector de humos, debidamente cableado al autómata
63. Toma de agua (con arqueta) 12 diámetros aguas abajo en la tubería de impulsión y conducción hasta la casa de bombas con tubería de 1", para servicios y análisis.
64. Se instalarán 3 cubetos individuales de 200 mm de diámetro y 500 mm de altura, con renovación del agua impulsada (de la toma de muestras), que contendrán unas sondas de medición en continuo de conductividad y potencial redox, ambas con salida 4-20 mA, que se cablearán al PLC.
65. Igualmente se instalará un turbidímetro, de medición en continuo, con salida de 4-20 mA, igualmente cableada.
66. Se dispondrá un sistema de elevación adecuado a los pesos de los equipos instalados.
67. Existirá un acceso a cada depósito y cámaras de bombas, si fueran independientes, con escalera y guarda cuerpos con materiales no metálicos y resistentes a la acción del agua clorada.
68. En la sala de bombas, todas las aberturas con la cámara de bombas ya sean practicables o no, dispondrán de cierre en material no corrosivo y hermético.
69. Se instalará dosificación de hipoclorito, realizándose la adición del mismo en las cámaras de bombas, mediante vainas de material no metálico y resistente a la acción del hipoclorito.
70. Se observará lo establecido en el apartado Dosificación Hipoclorito, de este mismo documento.
71. La puerta con el exterior, será de dimensiones adecuadas a los equipos instalados, permitiendo la carga y descarga de los equipos de la instalación para su mantenimiento. Igualmente se dotará de las puertas peatonales necesarias (mínimo una), en función de la superficie, con dispositivo antipánico.
72. Se dispondrá los extintores necesarios en la instalación.
73. Habrá de dotarse de un cuadro conteniendo los EPIs (Equipos de protección individual) necesarios.
74. Se dispondrá un aseo con inodoro, lavabo y ducha, con agua potable y caliente.
75. Se proyectará un acceso de vehículos hasta la misma puerta del edificio, con sus correspondientes badenes si fuera el caso.
76. El recinto estará vallado y la puerta de acceso será motorizada, disponiendo de telemando del mismo tipo que los utilizados en las instalaciones de potabilización.
77. Se exigirá que todos los elementos instalados dispongan del marcado CE.
78. Deberá confeccionarse un dossier en el que se incluirá los planos de liquidación, con amplios detalles de tuberías instaladas, esquemas eléctricos definitivos, libros de características de los equipos instalados y recomendaciones de instrucciones del fabricante para el mantenimiento, declaración CE de conformidad sobre máquinas y libro de instrucciones de la instalación. Toda la documentación será facilitada en papel y en formato electrónico.
79. Para lo no expuesto aquí, deberá consultarse con el Servicio municipal de Ciclo Integral del Agua.
80. En materia de Salud y Seguridad Laboral, no solamente se estará a lo reglamentado, sino que además se observarán las directrices del Servicio Municipal de Prevención y Salud. Para ello, ese Servicio deberá informar sobre el proyecto.

B) CONDICIONES DEL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA.

1. El depósito de almacenamiento será cubierto y contará con ventilación.
2. Se diseñará un depósito con un mínimo de dos vasos y se podrá funcionar con uno cualquiera o todos a la vez.
3. La capacidad mínima garantizará dieciséis horas de suministro a consumo medio en temporada estival o de máxima producción si fuera el caso.
4. Cada vaso dispondrá de rebosadero independiente.
5. La entrada de agua será por la zona opuesta a la salida, y acometerá a los vasos por un canal de rebose o sistema de reparto, cuya cota será superior al nivel del rebosadero.
6. Los depósitos dispondrán de pendiente hacia la zona de vaciado y distribución. Asimismo, en todas las zonas de unión entre los paramentos verticales y la solera se dispondrán medias cañas.
7. En cada uno de los vasos, se dispondrá una poceta en el punto más bajo de la solera, en la que se instalarán las salidas de las tuberías de desagüe y distribución. La rasante de la primera coincidirá con el fondo de la poceta y la generatriz superior de la segunda tendrá la misma cota que el punto más bajo de la solera del depósito, que coincidirá con la coronación de la poceta.

8. Se dispondrá un caudalímetro electromagnético de carrete en la tubería de distribución, con salida 4-20 mA, de los homologados por los Servicios Técnicos Municipales. Si hubiera más de una tubería se dispondrán tantos como tuberías.
9. Los rebosaderos y vaciados conectarán con la red municipal de vertido.
10. La sala de válvulas dispondrá de conexión a vertido en el fondo de la solera.
11. La calderería y tornillería será de acero inoxidable A-316-L.
12. Se instalarán las válvulas necesarias para permitir dejar fuera de funcionamiento cualquiera de los vasos de almacenamiento, así como el cierre de la tubería de distribución o tuberías en su caso.
13. En cada una de las tuberías de distribución se instalará aguas abajo de la válvula de aislamiento la correspondiente ventosa que deberá ser conducida a vertido.
14. Todas las válvulas y piezas especiales susceptibles de ser desmontadas incorporarán el correspondiente carrete de desmontaje.
15. Todas las válvulas serán motorizadas.
16. La disposición de los equipos de calderería permitirá el acceso a todos los elementos, para explotación y mantenimiento, en condiciones de seguridad y comodidad.
17. Si la instalación proyectada necesita acometida en alta tensión y sus correspondientes transformadores, deberán seguirse las instrucciones de la compañía suministradora. En cualquier caso, el acceso a la zona del abonado deberá realizarse desde el interior de la finca de la instalación.
18. Se dispondrá una sala separada del lugar donde se encuentren las válvulas, con un amplio ventanal, para albergar los cuadros eléctricos. Estos cuadros se instalarán en una zona no inundable en caso de rotura de tuberías.
19. El cuadro eléctrico de maniobra, potencia y control, se diseñará con amplitud suficiente para que exista un 20% de espacio libre para reserva.
20. Se dotará a la instalación eléctrica de protección contra rayos.
21. Se instalará un analizador de redes eléctrico en cabecera, con salidas integradas en el PLC.
22. Todos los motores eléctricos por encima de 0,75 KW deberán ser de clasificación energética IE3 (Eficiencia "Premium") y contarán, además de con las protecciones habituales, con protección diferencial individual.
23. Para el mando de las válvulas se instalará, para cada una de ellas, un selector con las posiciones de manual, paro y automático.
24. Igualmente, por cada una de las válvulas, se dispondrán tres pulsadores de abrir, paro y cerrar, para la posición de manual.
25. Se dispondrá, por cada uno de los elementos eléctricos instalados los correspondientes pilotos indicadores de posición, modo de funcionamiento y fallo.
26. Se dispondrán paradas de emergencia.
27. Todos los elementos anteriores de mando y señalización se distribuirán coincidiendo con la disposición real de los elementos que gobiernan (por ejemplo, una válvula situada a la derecha de otra, lo estará de la misma forma en el cuadro de mando), para permitir un manejo intuitivo y lógico. El sinóptico seguirá el mismo criterio.
28. En toda la instalación eléctrica, se asegurará un grado de protección mínimo de IP-65.
29. Se dotará de equipos de protección de sobretensiones inducidas, tanto para las que puedan aparecer en los conductores de acometida (rayos o conmutación), como en la instalación interior o a través de las tomas de tierra. Además, el cableado de señales que salga al exterior de la sala eléctrica deberá dotarse de protección de sobretensiones inducidas, en los dos extremos.
30. Se dispondrá en cada uno de los depósitos, un transductor de nivel electrónico, preferiblemente del tipo de ultrasonidos.
31. Todos los medidores de valores analógicos se reflejarán en sus correspondientes visualizadores o displays.
32. El funcionamiento de las válvulas será:
 - a) Manual: permitirá el funcionamiento de las válvulas actuando sobre los pulsadores de abrir y cerrar, sin que intervenga el PLC.
 - b) Automático: el PLC será el encargado de maniobrar la válvula en función de las necesidades.
33. Específicamente, las válvulas de aislamiento de la o las tuberías de distribución, en la posición de automático, deberán cerrar en caso de un sobreconsumo, que será establecido por el PLC
34. Se instalará lo indicado en apartado "PLC y comunicaciones" de este mismo Anexo.

35. Se dispondrá el correspondiente sinóptico, en el que además de integrarse todos los elementos del depósito de distribución, se integrará también los del equipo de bombeo.
36. Se dotará a la instalación de compensación de energía reactiva, incluso del transformador si lo hubiera.
37. Todos los equipos eléctricos, se dispondrán en un único cuadro, que contará con los módulos necesarios. El criterio de construcción será uniforme en todo él, y obedecerá a un único esquema, en el que se reflejarán todos los elementos. Los cuadros de distribución y alumbrado pueden ser una excepción y disponerse aparte, pero deberán quedar reflejados en los esquemas.
38. El funcionamiento de esta instalación deberá ser automático.
39. Contará con detector de presencia, debidamente cableado al PLC y, en función de la importancia de la instalación, se podrá exigir un servidor de imágenes web, con cámaras con movimiento, conectadas al router ADSL e integradas en el sistema de visionado de imágenes en el centro de control de Planta Potabilizadora.
40. Existirá alumbrado automático con interruptor horario astronómico, tanto exterior como interior, así como de emergencia.
41. Todas las mangueras eléctricas y los conductores eléctricos de mando y potencia irán identificados de acuerdo con el plano eléctrico general. Todos los conductores dispondrán de punteras.
42. Se instalará un detector de humos, debidamente cableado al autómeta.
43. Toma de agua (con arqueta) 12 diámetros aguas abajo en la tubería distribución, dotada de bomba para conducir el agua con tubería de 1" para servicios y análisis.
44. Se instalarán 3 cubetos individuales de 200 mm de diámetro y 500 mm de altura, con renovación del agua impulsada (de la toma de muestras), que contendrán unas sondas de medición en continuo de conductividad y potencial redox, ambas con salida 4-20 mA, que se cablearán al PLC.
45. Igualmente se instalará un turbidímetro, de medición en continuo, con salida de 4-20 mA, igualmente cableada.
46. Se dispondrá un sistema de elevación adecuado a los pesos de los equipos instalados.
47. Existirá un acceso a cada depósito, con escalera y guarda cuerpos con materiales no metálicos y resistentes a la acción del agua clorada.
48. En la sala de válvulas, todas las aberturas con los depósitos de agua ya sean practicables o no, dispondrán de cierre en material no corrosivo y hermético.
49. Se instalará dosificación de hipoclorito, realizándose la adición del mismo en dos zonas de cada uno de los depósitos, en la zona de llegada de agua y en la zona de salida a distribución, mediante vainas de material no metálico y resistente a la acción del hipoclorito. Estas dos zonas estarán independizadas con válvulas.
50. Se observará lo establecido en el apartado Dosificación Hipoclorito, de este mismo documento.
51. La puerta con el exterior, será de dimensiones adecuadas a los equipos instalados, permitiendo la carga y descarga de los equipos de la instalación para su mantenimiento. Igualmente se dotará de las puertas peatonales necesarias (mínimo una), en función de la superficie, con dispositivo antipánico.
52. Se dispondrán los extintores necesarios en la instalación.
53. Habrá de dotarse de un cuadro conteniendo los EPIs necesarios.
54. Se dispondrá un aseo con inodoro, lavabo y ducha, con agua potable y caliente.
55. Se proyectará un acceso de vehículos hasta la misma puerta del edificio, con sus correspondientes badenes si fuera el caso.
56. El recinto estará vallado y la puerta de acceso será motorizada. Disponiendo de telemando del mismo tipo que los utilizados en las instalaciones de potabilización.
57. Se exigirá que todos los elementos instalados dispongan del marcado CE.
58. Deberá confeccionarse un dossier en el que se incluirá los planos de liquidación, con amplios detalles de tuberías instaladas, esquemas eléctricos definitivos, libros de características de los equipos instalados y recomendaciones e instrucciones del fabricante para el mantenimiento, declaración CE de conformidad sobre máquinas y libro de instrucciones de la instalación. Toda la documentación será facilitada en papel y en formato electrónico.
59. Para lo no expuesto aquí, deberá consultarse con el Servicio municipal de Ciclo Integral del Agua.
60. En materia de Salud y Seguridad Laboral, no solamente se estará a lo reglamentado, sino que además se observarán las directrices del Servicio Municipal de Prevención y Salud. Para ello, ese Servicio deberá informar sobre el proyecto.

C) CONDICIONES DE LA DOSIFICACIÓN DE HIPOCLORITO.

1. Si esta instalación forma parte de otras destinadas o relacionadas con la distribución de agua potable, se diseñará una estancia, separada del resto de las instalaciones y unida con éstas mediante una puerta, para albergar los equipos de almacenamiento y dosificación de hipoclorito.
En caso contrario, se realizará una construcción independiente. Con el exterior, se dispondrá una puerta de doble hoja, con barra antipánico. En cualquier caso, existirá un sistema extracción y renovación de aire forzado.
2. Se dispondrán dos cubas de almacenamiento de hipoclorito sódico concentrado cerradas, de capacidad adecuada y consensuada con los servicios municipales y venteros individuales con el exterior en el mismo DN que la tubería de llenado. La solución constructiva deberá permitir y facilitar la sustitución de las cubas en la posterior explotación de la instalación.
3. Las dos cubas conectarán con un pequeño depósito en el que se colocarán las aspiraciones de las bombas dosificadoras; el fondo estará por debajo del de las cubas.
4. Las válvulas de conexión de cada cuba de almacenamiento con el pequeño depósito de aspiración de las bombas serán de mando remoto (eléctrico o neumático).
5. Deberá diseñarse un cubeto de retención con válvula de evacuación.
6. Para llenado de las cubas, se realizará, una conducción desde el exterior con tubería de polietileno soldado DN63. En el exterior, se dispondrá un conector de los utilizados en la Planta Potabilizadora (Sanjo, modelo 200, con tapa y ranura para candado) y válvula de retención, que se alojará en un armario de material resistente a la acción del hipoclorito, con bandeja de recogida y conducción a vertido de posibles derrames.
7. Si la dosificación de hipoclorito se realiza en una instalación en la que exista almacenamiento o bombeo de agua, deberá proyectarse dos puntos de adicción de hipoclorito: uno en la tubería de llegada y otro en la tubería de suministro o bombeo.
8. Para cada uno de los puntos de adicción, se dispondrán dos bombas de dosificación de hipoclorito, gobernadas con variador de frecuencia. Se admitirán también bombas con entrada analógica (tensión o corriente) para indicar el punto de funcionamiento. En cualquier caso, serán del mismo tipo que las utilizadas en las instalaciones de potabilización.
9. Los tubos de dosificación de hipoclorito será de nylon reforzado con fibra de poliéster y se alojarán a lo largo de todo el recorrido en tuberías guía de PVC o polietileno.
10. El punto de dosificación en depósitos se realizará mediante vainas de material no metálico y resistente a la acción del hipoclorito. Cercanos a cada punto de dosificación se dispondrán registros para inspección.
11. Si la dosificación tuviera lugar pinchando en tuberías, se construirá un manguito de material resistente al hipoclorito, sustituyendo ese tramo de tubería, donde se instalará un inyector de los utilizados en la Planta Potabilizadora.
12. Deberá instalarse un analizador de cloro en continuo del mismo tipo que los utilizados en las instalaciones de Planta Potabilizadora por cada una de las tuberías de distribución o elevación.
13. Todos los elementos auxiliares deberán ser, también, resistentes a la acción del hipoclorito.
14. Se dispondrá una sala independiente de la del almacenamiento de hipoclorito, con un amplio ventanal a ésta, en donde se alojará el cuadro eléctrico de maniobra, potencia y control, que se diseñará con amplitud suficiente para que exista un 20% de espacio libre para reserva.
15. Si esta instalación forma parte de otra en la que ya existe o en la que se instala lo indicado en el apartado "PLC y comunicaciones" de este mismo anexo, se utilizará el armario eléctrico y PLC instalado (con las ampliaciones necesarias), en caso contrario se observará lo indicado en el apartado correspondiente.
16. Se dispondrá en cada una de las cubas y depósito de aspiración, un transductor de nivel electrónico resistente a los vapores de cloro, preferiblemente del tipo de ultrasonidos.
17. Todos los medidores de valores analógicos se reflejarán en sus correspondientes visualizadores o displays.
18. Se instalará para cada una de las válvulas de salida de las cubas un selector con las posiciones de manual, paro y automático.
19. Igualmente, por cada una de las válvulas de salida de las cubas se dispondrán tres pulsadores de abrir, paro y cerrar, para la posición de manual.
20. El funcionamiento de las válvulas será:
 - a) Manual: permitirá el funcionamiento de las válvulas actuando sobre los pulsadores de abrir y cerrar, sin que inter venga el PLC.
 - b) Automático: el PLC será el encargado de maniobrar la válvula en función de las necesidades.
21. Se instalará para cada una de las bombas un selector con las posiciones manual, paro, semiautomático y auto.

22. Para cada una de las bombas dosificadoras se dispondrá un potenciómetro para indicar el punto de funcionamiento en la posición de semiautomático.
23. El funcionamiento de las bombas dosificadoras será:
 - a) Manual. Funcionará a 50 Hz, preferiblemente sin el variador de frecuencia.
 - b) Semiautomático. Funcionará a la frecuencia marcada en el potenciómetro, sin que intervenga el PLC.
 - c) Automático, que puede ser de dos tipos:
 - c.1) Bomba a tubería de llegada. Funcionará en lazo abierto para añadir la cantidad de cloro indicada en la pantalla de información (se deberá conocer el caudal de las bombas de elevación y la concentración de cloro en el hipoclorito), cuando esté entrando agua al depósito.
 - c.2) Bomba en la tubería de salida. Funcionará en lazo cerrado (PID) para mantener la consigna de cloro indicada en la pantalla de información.
24. Se dispondrá, por cada uno de los elementos eléctricos instalados los correspondientes pilotos indicadores de posición, modo de funcionamiento y fallo.
25. Todos los elementos de mando y señalización se distribuirán coincidiendo con la disposición real de los elementos que gobiernan (por ejemplo, una válvula situada a la derecha de otra, lo estará de la misma forma en el cuadro de mando), para permitir un manejo intuitivo y lógico. El sinóptico seguirá el mismo criterio.
26. En toda la instalación eléctrica, se asegurará un grado de protección mínimo de IP-65.
27. Se dotará de equipos de protección de sobretensiones inducidas, tanto para las que puedan aparecer en los conductores de acometida (rayos o conmutación), como en la instalación interior o a través de las tomas de tierra. Además, el cableado de señales que salga al exterior de la sala eléctrica deberá dotarse de protección de sobretensiones inducidas, en los dos extremos.
28. Se dotará a la instalación eléctrica de protección contra rayos.
29. Se instalará un analizador de redes eléctrico en cabecera, con salidas integradas en el PLC.
30. Se dispondrá el correspondiente sinóptico, en el que además de integrarse todos los elementos de la dosificación de hipoclorito, se integrará también los del bombeo y depósito de almacenamiento, si los hubiera.
31. Todos los equipos eléctricos, se dispondrán en un único cuadro, que contará con los módulos necesarios. El criterio de construcción será uniforme en todo él, y obedecerá a un único esquema, en el que se reflejarán todos los elementos. Los cuadros de distribución y alumbrado pueden ser una excepción y disponerse aparte, pero deberán quedar reflejados en los esquemas.
32. El funcionamiento de esta instalación deberá ser automático.
33. Contará con detector de presencia, debidamente cableado al PLC y, en función de la importancia de la instalación, se podrá exigir un servidor de imágenes web, con cámaras con movimiento, conectadas al router ADSL e integradas en el sistema de visionado de imágenes en el centro de control de Planta Potabilizadora.
34. Existirá alumbrado automático con interruptor horario astronómico, tanto exterior como interior, así como de emergencia.
35. Todas las mangueras eléctricas y los conductores eléctricos de mando y potencia irán identificados de acuerdo con el plano eléctrico general. Todos los conductores dispondrán de punteras.
36. Se instalará un detector de humos, debidamente cableado al autómatas.
37. En función de la importancia del abastecimiento para la población, los servicios municipales podrán exigir la instalación de sistema alternativo de alimentación eléctrica (grupo electrógeno o similar) con una autonomía mínima de ocho horas.
38. Si esta instalación forma parte de otra en la que se ha instalado una bomba toma muestras se utilizará esta, en caso contrario deberá instalarse una (con arqueta) 12 diámetros aguas abajo de la tubería de distribución y conducción hasta la casa de válvulas con tubería de 1" para servicios y análisis. La ubicación será en el eje horizontal de la sección transversal de la tubería. El sistema de toma será del mismo tipo que los utilizados en la Planta Potabilizadora.
39. Se dispondrá los extintores necesarios en la instalación.
40. Se dotará a la instalación de ducha de emergencia y lavajos, con agua potable.
41. Habrá de dotarse de un cuadro conteniendo los EPIs (Equipos de protección individual) necesarios.
42. Si esta instalación no forma parte de otra en la que se ha instalado un aseo, se dispondrá uno, con inodoro, lavabo y ducha, con agua potable y caliente.
43. Se proyectará un acceso de vehículos hasta la misma puerta del edificio, con sus correspondientes badenes si fuera el caso.

44. El recinto estará vallado y la puerta de acceso será motorizada, disponiendo de telemando del mismo tipo que los utilizados en las instalaciones de potabilización.
45. Deberá observarse escrupulosamente el R.D. 379/2001, sobre almacenamiento de productos químicos.
46. Se exigirá que todos los elementos instalados dispongan del marcado CE.
47. Deberá confeccionarse un dossier en el que se incluirá los planos de liquidación, con amplios detalles de tuberías instaladas, esquemas eléctricos definitivos, libros de características de los equipos instalados y recomendaciones e instrucciones del fabricante para el mantenimiento, declaración CE de conformidad sobre máquinas y libro de instrucciones de la instalación. Toda la documentación será facilitada en papel y en formato electrónico.
48. Para lo no expuesto aquí, deberá consultarse con el Servicio Municipal de Ciclo Integral del Agua.
49. En materia de Salud y Seguridad Laboral, no solamente se estará a lo reglamentado, sino que además se observarán las directrices del Servicio Municipal de Prevención y Salud. Para ello, ese Servicio deberá informar sobre el proyecto.

D) PLC Y COMUNICACIONES

1. Se instalará un PLC compatible con las instalaciones municipales, al que se cablearán todas las variables digitales y analógicas. Este PLC deberá disponer de fuente de alimentación ampliamente dimensionada; CPU con una conexión DP libre mínimo; procesador de comunicaciones con conector RJ-45 para conexión del PLC a una red Ethernet, vía TCP/IP; otro procesador de comunicaciones para conexión a equipos de radio (analógica o digital, según sea el caso); y tarjetas entradas/salidas que recogerán todas las variables digitales y analógicas, debiendo disponer de reserva para futuras ampliaciones, con un mínimo de 4ED + 4SD + 4EA + 2SA. Se aceptarán soluciones con periferia descentralizada.
2. Se dispondrá una pantalla de información, colgada del PLC, que servirá de introducción de consignas y visualización de gráficos de valores analógicos.
3. Se dispondrán las canalizaciones necesarias hasta las arquetas del proveedor de servicios de comunicaciones que tenga contratado en ese momento el Ayuntamiento de Zaragoza para la Planta Potabilizadora.
4. Se instalará una emisora de radio, con transmisión digital en el caso en el que en el Departamento de Infraestructuras Municipal o en la propia Planta Potabilizadora estuviera implementado ya el sistema TETRA o con transmisión analógica, en las frecuencias asignadas por la Dirección General de Telecomunicaciones, en caso de que no lo esté.
5. Este PLC deberá integrarse en la red de los PLC de las instalaciones de potabilización mediante un sistema de comunicaciones redundante: uno, vía ADSL, y otro, vía radio. La CPU será la encargada de dirigir las comunicaciones, que preferiblemente se realizarán vía ADSL, reservando la radio para fallos o interrupciones de la red telefónica.
6. Será necesario disponer los enlaces previsto en el PLC central de Planta Potabilizadora, así como la integración de la instalación en el SCADA municipal. Se adquirirá, si fuera necesario, licencias para las nuevas variables.
7. Este PLC podrá montarse en el mismo armario de maniobra de la instalación en la que se encuentre, reservando en todo caso un espacio del 20% mínimo para futuras ampliaciones.
8. Se exigirá que todos los elementos instalados dispongan del marcado CE.
9. Deberá confeccionarse un dossier en el que se incluirá los planos de liquidación, con amplios detalles de tuberías instaladas, esquemas eléctricos definitivos, libros de características de los equipos instalados y recomendaciones e instrucciones del fabricante para el mantenimiento, declaración CE de conformidad sobre máquinas y libro de instrucciones de la instalación. Toda la documentación será facilitada en papel y en formato electrónico.
10. Para lo no expuesto aquí, deberá consultarse con el servicio municipal competente.
11. En materia de salud y seguridad laboral, no solamente se estará a lo reglamentado, sino que además se observarán las directrices del Servicio Municipal de Prevención y Salud.

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES TANQUES DE TORMENTA Y LAMINACIÓN.

A) PARÁMETROS DE DISEÑO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE URBANO.

Con carácter general las redes de colectores se dimensionarán atendiendo a los siguientes criterios.

1. Se efectuarán cálculos de caudales máximos, mínimos y coeficientes punta tanto para aguas residuales como para pluviales.
 - a) Aguas residuales. Partiendo las dotaciones marcadas para usos domésticos, comerciales, equipamientos, residenciales, etc., y valorando los coeficientes de simultaneidad propuestos, realizará un dimensionamiento de caudales máximos y mínimos instantáneos, y los correspondientes coeficientes punta.
 - b) Aguas pluviales. Se obtendrán (conforme a la normativa y normas técnicas vigentes).
 - Para los supuestos de precipitaciones con período de retorno de 5, 10 y 25 años, se calcularán los valores de intensidad de precipitación media horaria e intensidad máxima instantánea.
 - Atendiendo a los usos y tipologías del suelo, se obtendrán los coeficientes de escorrentía correspondientes.
 - Se realizará una división de las cuencas vertientes, obteniendo en cada caso los tiempos de concentración de cada cuenca y los tiempos de recorrido.
 - Con los parámetros obtenidos se calcularán los caudales máximos instantáneos mediante la fórmula del método racional descrita en el anejo 6 del Plan General de Ordenación Urbana, pudiendo proponer el redactor del proyecto fórmula alternativa de forma justificada.
2. Se definirán los trazados en planta y en alzado de las redes, elaborando los correspondientes planos a la escala necesaria para su definición, en los planos se detallarán al menos los siguientes aspectos.
 - Identificación de pozos (numerados).
 - Pendientes de los distintos tramos expresadas en % o m/m.
 - Cambios de alineación en planta.
 - Saltos en planos longitudinales.
 - Distancias parciales y al origen de cada ramal o colector.
 - Cota absoluta de la lámina inferior del conducto.
 - Cota roja de excavación.
 - Material de cada tramo.
3. Con los caudales mínimos y máximos y las pendientes definidas longitudinalmente para cada tramo de colector, se obtendrán las velocidades mínimas y máximas de circulación. Las velocidades mínimas deberán ser superiores a 0.5 m/sg, mientras que las velocidades máximas no podrán superar los 4 m/sg.
4. El coeficiente de llenado de las canalizaciones a caudal máximo no superará el 85 % de la sección del conducto.
5. Se justificará el cálculo mecánico de la conducción elegida, dimensionando la sección resistente para las distintas hipótesis de carga existentes... peso del terreno de cobertura, peso de la sección del firme del vial, acera, andador, sobrecargas de uso, cargas de tráfico pesado, etc....
6. Se establecerán las medidas de aseguramiento de la calidad tanto del producto prefabricado como de las condiciones de ejecución, de forma general se deberá incluir:
 - Ensayos mecánicos sobre materiales prefabricados.
 - Trazabilidad de materiales.
 - Ensayos químicos.
 - Comprobación de dimensiones y tolerancias.
 - Comprobaciones topográficas de montaje
 - Ensayos sobre estanqueidad sobre el 100% de los elementos de nueva ejecución).
7. Se incorporarán planos de secciones tipo de viarios en los que se defina la posición de los conductos de saneamiento y drenaje urbano, acotando las distancias a:
 - Otros servicios municipales (alumbrado, abastecimiento, comunicaciones, etc.).

- Arbolado municipal.
- Servicios particulares (gas, comunicaciones, suministro eléctrico, fibra óptica, etc.).

8. Los proyectos deberán cumplir con las especificaciones técnicas y modelarios fijados por el Ayuntamiento de Zaragoza.
9. Las distancias mínimas en planta entre el borde exterior del conducto de saneamiento y otras canalizaciones deberán ser de forma general, igual o superior a un metro, salvo causa justificada que deberá ser informada por el servicio gestor.
10. Las distancias mínimas en alzado entre la generatriz/cara inferior del conducto de saneamiento y otras canalizaciones deberá ser, de forma general, igual o superior a un metro, salvo causa justificada que deberá ser informada por el servicio gestor.
11. Las distancias mínimas de los colectores al arbolado deberán ser conformes con lo marcado en la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado, redactada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

B) TANQUES DE TORMENTAS (DEPÓSITOS ANTICONTAMINACIÓN).

1. **Implantación y estructuras.** Se instalarán preferentemente en paralelo, como un elemento exterior al colector y conectado mediante un aliviadero de control. Su cubierta y estructuras serán aptas para soportar cargas de tráfico urbano y/o las sobrecargas de urbanización correspondiente.
2. **Volumen.** El volumen mínimo del tanque de tormentas será el correspondiente a una duración de aguacero de 20 minutos con una intensidad de 15 l/s y hectárea impermeable. La capacidad definitiva se fijará por los servicios técnicos competentes en función de las características del proyecto de urbanización, la normativa vigente, la situación hidráulica de la cuenca receptora, las cargas contaminantes previstas y el estado de las masas de agua que reciben los vertidos.
3. **Equipamiento.** Deberán estar equipados con los siguientes elementos:
 - 3.1. Barreras deflectoras anti flotantes con sistemas de extracción de flotantes y sólidos gruesos. Sistemas de tamizado, extracción, compactación y retirada de sólidos gruesos y flotantes.
 - 3.2. Sistemas de medición de caudal de entrada, caudal de salida y nivel de llenado.
 - 3.3. Sistema de limpieza automática, tales como hidrolimpiadores auto basculantes, clapetas o compuertas de limpieza, columnas de vacío, eyectores giratorios, etc., con conexión a la red de abastecimiento o fuente de agua adecuada para los trabajos de limpieza.
 - 3.4. Dispositivo de salida a caudal constante, con válvula de corte previa. Si se precisa una instalación de bombeo se colocarán 2 equipos, cada uno de ellos con capacidad suficiente para elevar el caudal de desagüe, con programación automatizada secuencial para el arranque de equipos de vaciado, que garanticen su mantenimiento preventivo.
 - 3.5. By-pass de salida con válvula antirretorno incorporada.
 - 3.6. Aliviadero de seguridad con sistemas de cuantificación de episodios y caudales. Los sistemas de alivio deberán garantizar el NO vertido al medio de sólidos gruesos, flotantes y cuantos parámetros puedan fijarse por normativa.
 - 3.7. Elementos de izado de equipos tales como polipastos y/o puentes grúas para el mantenimiento de equipos.
 - 3.8. Instrumentación que permita conocer a tiempo real el estado de la instalación, tales como sensores de nivel, caudalímetros, etc. Los proyectos técnicos deberán ajustarse a las especificaciones fijadas en cada momento por el servicio gestor, atendiendo a los criterios marcados para la explotación en tiempo real de estas instalaciones, o las necesidades de captación, envío y publicación de los datos.
 - 3.9. Sistemas de ventilación, preferentemente natural o en otro caso forzada con medición al menos de concentraciones de oxígeno y sulfhídrico. En los casos necesarios contarán con medidas de control y eliminación de olores.
 - 3.10. Sistemas de medición de gases tóxicos y/o peligrosos, incluyendo medición, en los puntos críticos, de concentraciones de oxígeno, dióxido de carbono, metano, anhídrido sulfúrico (O₂, CO₂, CH₄, SH₂).
 - 3.11. Todas las señales analógicas o digitales generadas en la instalación, como caudales, niveles, consumos energéticos, detección de alivios, sensores de seguridad, ventilación, iluminación, etc. han de estar integradas en las plataformas de control del servicio gestor.
 - 3.12. Las compuertas y válvulas estarán motorizadas, pudiendo exigirse el control remoto de las mismas.
 - 3.13. Las instalaciones deberán contar con iluminación eléctrica de seguridad.

En función de sus dimensiones y características podrá requerirse la instalación de alguno de los equipamientos requeridos para los depósitos de laminación.

C) DEPÓSITOS DE LAMINACIÓN.

1. **Implantación y estructuras.** Los depósitos y edificios de equipos deberán quedar integrados arquitectónicamente en su entorno. En función del tamaño y capacidad, deberá preverse el posible acceso de vehículos a su interior para facilitar las tareas de mantenimiento. Su cubierta y estructuras serán capaces de soportar cargas de tráfico urbano. No se construirán depósitos descubiertos.
2. **Volumen.** El caudal de aguas pluviales aportado por las cuencas hidráulicas aguas arriba del depósito se determinará mediante el método de cálculo establecido por el servicio técnico competente, que fijará en cada caso los parámetros para el estudio de caudales punta e hidrogramas de avenida.
3. **Equipamiento.** Los depósitos de laminación dispondrán de:
 - a) Sistemas de separación de aguas residuales, ventilación, limpieza automática, iluminación, medición y transmisión de datos, y aliviadero de seguridad.
 - b) Barreras deflectoras anti flotantes con sistemas de extracción de flotantes y sólidos gruesos.
 - c) Compuertas y válvulas motorizadas, pudiendo exigirse el control remoto de las mismas.
 - d) Grupos motobomba de impulsión, que llevarán dispositivos de variación de velocidad y programación de arranques y niveles de vaciado.
 - e) Elementos de izado tales como polipastos y/o puentes grúas para el mantenimiento de equipos.
 - f) Instrumentación que permita conocer a tiempo real el estado de la instalación, tales como sensores de nivel, caudalímetros, etc.
 - g) Grupo electrógeno de 15KW, con sistema de enclavamiento y arranque automático, incluso depósito de combustible para 8 horas, instalado y probado.
 - h) Controlador lógico programable (PLC), al que se cablearán todas las variables digitales y analógicas. Este autómata deberá integrarse en la red municipal de autómatas de saneamiento mediante un sistema de comunicaciones redundante, que será determinado por el servicio competente en cada caso según las mejores condiciones de explotación. La información será incorporada a un sistema de captura y adquisición de datos en tiempo real y remitida a los servidores de explotación de la red, de acuerdo con los parámetros informáticos y técnicos que se fijen.

ANEXO IV.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS TOMAS Y ACOMETIDAS A LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR

La solicitud se hará al Ayuntamiento en el impreso normalizado disponible a tal efecto, en el que constarán los datos identificativos de la persona o entidad solicitante. Sin perjuicio de cualquier otra documentación complementaria requerida por los servicios técnicos en función de la complejidad o las características especiales de la toma o acometida, con la solicitud se acompañará, como mínimo, la documentación siguiente:

- 1.1 Datos para determinar el caudal de cálculo necesario, con arreglo a los siguientes supuestos:
 - a) En caso de viviendas de nueva construcción: Caudal máximo simultáneo en litros por segundo, definido conforme al Código Técnico de la Edificación, recomendándose el uso de la Norma UNE 149201:2008 sobre "Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de los edificios". En el caso de viviendas existentes, el dato indicado podrá sustituirse por una relación del número de viviendas y la relación de puntos de consumo del edificio identificadas según lo que indica el Código Técnico de la Edificación.
 - b) En caso de edificaciones con necesidades especiales (industriales, comerciales, etc.) será necesario aportar justificación del caudal de cálculo preciso por las instalaciones necesarias de la actividad, sin perjuicio de que sea necesario solicitar la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo con la normativa vigente.
- 1.2 Planos de situación de la finca o solar objeto de la solicitud, indicando en el mismo por donde desean hacer la toma de agua o acometida de vertido.
- 1.3 Planos de instalaciones generales de agua y vertido en caso de fincas de nueva construcción.
- 1.4 En el caso de fincas existentes con servicios ya contratados, deberán presentar fotocopia de las pólizas de abastecimiento o saneamiento vigentes, o del último recibo de cada una de ellas.
- 1.5 Declaración de otras fuentes de suministro de agua distintos de la red de agua municipal si las hubiera.
- 1.6 En su caso, escritura de propiedad o licencia de obra o documento que acredite la posibilidad de concederse el aprovechamiento del servicio para el inmueble para el que se solicita la acometida.

La persona peticionaria deberá contar con los permisos de terceros que pudieran ser necesarios para las instalaciones de la toma o acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto, o en su caso, autorización escrita del propietario de los terrenos que sea necesario atravesar para su instalación.

B) FIJACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN.

Las características de las tomas y acometidas, nuevas o renovadas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento a la vista de los datos relativos a las características del inmueble facilitados en la solicitud, los consumos previsibles, condiciones de presión y caudal vertiente, así como el estado y capacidad de las redes municipales.

Las condenas de tomas de agua se realizarán eliminando todos los elementos de la toma antigua hasta la tubería municipal e instalando una pieza de obturación adecuada al diámetro y material de la tubería municipal.

2.1 Tomas de agua en inmuebles:

El trazado de la toma normalmente presentará una directriz recta en planta y lo más perpendicular posible a la fachada. En los casos en los que estas directrices no sean técnicamente factibles, el trazado alternativo deberá ser autorizado por el servicio municipal competente.

Para el cálculo de consumos en locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, sin división constructiva o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0,02 l/seg/m². Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, la persona o entidad solicitante deberá sufragar a su cargo los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de la toma que imponga el antedicho aumento de caudal, sin perjuicio de aquéllas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición.

2.2 Tomas de agua en zonas verdes, parques y jardines.

Tal y como se refleja en la presente Ordenanza, se priorizará la conexión de la red de riego a fuentes de suministro distintas a la red de agua potable. No obstante, a juicio del servicio municipal competente se podrá utilizar la red de abastecimiento de agua potable, en función de las características de ésta y de la zona a regar, sea como alimentación principal, sea como acometida de reserva o emergencia, posibilitando el riego en caso de avería en bombeo o cualquier otro incidente.

Para poder dotar a estas zonas de conexión a la red de abastecimiento de agua potable, ésta deberá disponer de la capacidad suficiente para que no se afecte el nivel de servicio del resto de puntos de consumo. La conexión deberá incluir válvula antirretorno, llaves de corte manual y todos los elementos necesarios de seguridad que solicite el servicio técnico competente, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación por intrusión, incluso accidental, del agua de otras fuentes distintas a la red de abastecimiento de agua potable, que pueda afectar a la salud de la población.

Estas llaves de corte deberán permanecer completamente cerradas durante el uso de las instalaciones de la fuente de abastecimiento externa a la red de abastecimiento de agua y únicamente podrán abrirse cuando se haya desconectado y cerrado el sistema de aducción de agua no potable.

2.3 Acometidas de vertido.

La tubería principal de evacuación, que enlaza la arqueta registro principal con la alcantarilla oficial, deberá ser de tubos de PVC color teja RAL 8023 y, en general, cualquier otro material expresamente aceptado por el servicio técnico competente que cumpla las condiciones de ser impermeable, bien calibrado e inatacable por los ácidos. El diámetro interior de los tubos no excederá normalmente de 160 milímetros, pero podrán autorizarse, diámetros de hasta 200 milímetros, siempre que se justifique técnicamente la necesidad.

La colocación y uniones de los tubos se hará de acuerdo con las normas técnicas municipales del servicio. El ramal de acometida se dispondrá con una inclinación uniforme de 2.0 cm por metro como mínimo. Siempre que la cota de la alcantarilla oficial, en relación con la planta inferior a desaguar, obligue a colocar la acometida con una pendiente inferior a la señalada del 2%, se dispondrá en el origen o punto más alto del ramal un depósito de descarga automática de 500 litros como mínimo.

La dirección del ramal de acometida será absolutamente rectilínea, sin codos ni cambios de dirección, y perpendicular a la de la alcantarilla oficial de la calle. Por razones especiales se admitirá, previa autorización expresa, el que la acometida forme ángulo obtuso con el sentido de aguas abajo de la alcantarilla oficial, pero nunca agudo.

La inserción de la acometida sobre las alcantarillas o colectores generales deberá hacerse siempre sobre la parte superior de éstos. La incisión en la red municipal de vertido será realizada mediante broca especial evitando que ningún elemento caiga dentro de la tubería.

El asiento del tubo deberá hacerse sobre una cuna de hormigón cuya base tenga una anchura igual, por lo menos, a dos veces el diámetro interior del tubo. En circunstancias especiales de profundidad reducida, o cuando así lo requiera el servicio técnico competente, podrá exigirse la protección superior de los tubos, envolviendo éstos sobre la cuna de hormigón con este mismo material para conseguir un refuerzo suficiente.

En todo caso deberá atenderse la instalación a lo que disponga el servicio técnico competente como prescripción para autorizar la acometida, de acuerdo con los reglamentos y normas técnicas del servicio.

C) RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

Atendiendo a las características requeridas para la toma o acometida solicitada, el Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento de la autorización o la denegación de la misma. La denegación debe ser motivada. El Ayuntamiento comunicará el otorgamiento de la autorización, indicando las condiciones específicas de concesión y ejecución de la toma o la acometida.

Complementariamente, la persona o entidad solicitante deberá abonar las tasas vinculadas a la realización de toma de abastecimiento o acometida de vertido en los términos previstos en las ordenanzas fiscales correspondientes y, en su caso, depositar la preceptiva fianza.

Una vez finalizada la obra, la propiedad deberá comunicarlo al servicio técnico competente en un plazo de 15 días naturales, mediante la presentación de la "Declaración de cumplimiento de condiciones en las tomas de agua y acometidas de vertido", firmada por la entidad instaladora autorizada que la haya ejecutado, según el modelo obrante en el presente anexo.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN TOMAS DE AGUA Y ACOMETIDAS DE VERTIDO

INSTALADOR/A:

N. I.F./C..I.F :

DIRECCIÓN :

TELÉFONO

Declara:

Que la toma de agua / acometida de vertido* ejecutada/s y descrita/s en la presente hoja de cumplimiento de condiciones, cumple/n con las especificaciones recogidas en la vigente Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua en lo que resulta de aplicación.

Zaragoza, a de de

Firma del instalador/a habilitado/a

* Táchese lo que no proceda

CARACTERÍSTICAS

Titular de la toma/acometida :

TOMA DE AGUA

ACOMETIDA DE VERTIDO

Nº de autorización : / 20__

/ 20__

Diámetro : mm.

cm.

Longitud : m.

m.

Situación : Calle Nº

Calle Nº

Fecha de finalización: / / 20__

/ / 20__

Dirección de la edificación a la que sirve : Calle Nº

ANEXO V

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS AHORRADORES EN INSTALACIONES.

A) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MECANISMOS AHORRADORES

Reguladores de presión: Para garantizar la presión adecuada en cada alzada o nivel topográfico de entrada del agua a los edificios y construcciones se instalará un regulador de presión para que se garantice la salida de agua potable con una presión máxima de un kilogramo y medio por centímetro cuadrado (1,5 kg/cm²) durante todos los meses del año en cada vivienda o en los pisos más altos de los edificios con varias plantas.

B) MECANISMOS AHORRADORES

Mecanismos para grifos y duchas:

Se deben instalar mecanismos que permitan regular el caudal de agua, aireadores, economizadores de agua o similares o bien mecanismos reductores de caudal, de manera que para una presión de 2,5 kg/cm² tengan un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas.

Los grifos de uso público, además de mecanismos reductores de caudal, han de disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua limitando las descargas a un máximo de medio litro.

Mecanismos para cisternas de inodoro y urinarios

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción deben tener un volumen de descarga máximo de seis litros (6 l) y tienen que permitir parar la descarga o disponer de un doble sistema de descarga (6 litros: descarga completa, 3 litros: descarga parcial).

Los inodoros de los edificios de nueva construcción de uso público han de disponer de un sistema de descarga presurizada. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte.

En los edificios de nueva construcción de uso público se instalarán urinarios equipados de fluxores en los servicios masculinos. El sistema de descarga se activará individualmente para cada urinario, quedando prohibido la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

C) DESCRIPCIÓN DE LOS MECANISMOS AHORRADORES

GRIFERÍA

- **Grifería monomando:** La instalación de grifos monomando en usos de tipo doméstico y residencial se ha generalizado debido a su sencillez de manejo. Además, desde el punto de vista de la eficiencia, presentan importantes ventajas frente a los tradicionales con mandos separados de agua caliente y agua fría (bimandos).

El sistema que emplean los monomandos se basa en una serie de piezas de material cerámico con una holgura mínima entre ellas que garantizan la práctica supresión de fugas y goteos. La comodidad de manejo, que, con un mismo mando, permite regular caudal y temperatura y reduce el gasto de agua en operaciones tales como el ajuste de la temperatura de agua mezclada.

El grifo monomando tiene los inconvenientes de que el usuario lo suele accionar hasta el tope, con lo que suministra el máximo caudal posible sin que sea necesario y además la palanca del monomando se suele dejar en un punto intermedio de forma que, al abrirse, se consume agua caliente sin necesidad.

Para evitar estas situaciones, o paliarlas en la medida de lo posible, se han desarrollado diferentes mecanismos.

1. Apertura en frío: Mediante este sistema, la palanca del monomando se sitúa por defecto en la posición que ofrece solamente agua fría.
 2. Apertura en dos fases: La apertura se realiza en dos fases con un tope intermedio en el recorrido de la palanca del monomando. Este se sitúa en una posición que proporciona un caudal suficiente para los usos habituales (entre 6 y 8 litros/minutos). Si se desea disponer de un caudal, más elevado, se debe realizar una ligera presión en sentido ascendente. La apertura en dos fases permite reducir el consumo de los grifos monomando en más de un 50%, así como disponer de un gran caudal en el caso de que se desee obtener un elevado volumen de agua en un tiempo reducido (llenado de recipientes).
 3. Regulador de caudal: La función de estos mecanismos es, simplemente, limitar internamente el paso del agua, de manera que al abrir al máximo el monomando, no dispongamos del caudal máximo. Existen diferentes sistemas que persiguen el mismo fin:
 - Limitar el caudal en el propio caño reduciendo la sección por la que pasa el agua.
 - Discos eficientes o ecodiscos (disco dentado en su parte interior y con diferentes tipos de muescas situado en la parte superior del cartucho del monomando). Su misión es limitar el recorrido de la palanca.
- **Grifería tipo pistola:** Grifos con parada automática cuando no estén en uso, en las instalaciones que utilicen procesos de lavado. Cuando estén fijados sobre un soporte permanente deberán instalarse pulsadores de pie.

- **Grifería termostática:** Este tipo de grifos, generalmente adaptados a grifos de ducha y baño-ducha, disponen de un selector de temperatura con una escala graduada que permite escoger la temperatura deseada para el agua. Existen diferentes sistemas en función del tipo de tecnología utilizada, pero todos ellos se basan en el empleo de materiales termosensibles que se contraen o expanden en función de la temperatura. Se ha constatado un ahorro hasta del 16% de agua frente al monomando (de por sí, más eficientes que el grifo bimando de ruleta).
- **Grifería temporizada:** Las griferías temporizadas son aquellas que se accionan pulsando un botón y dejan salir el agua durante un tiempo determinado, transcurrido el cual se cierran automáticamente. En general, estas griferías son empleadas en los casos en los que existe riesgo de que el grifo permanezca abierto sin aprovechamiento (el usuario se olvida de cerrar el grifo, deja correr el agua en la fase de enjabonamiento en la ducha, etc.). En edificios públicos, la reducción en el consumo se estima entre un 30 y un 40%.
- **Grifería electrónica:** Dentro de las opciones de grifería de cierre automático, las de tipo electrónico son las que ofrecen las máximas prestaciones desde el punto de vista de la higiene y el ahorro de agua. La apertura se activa cuando se colocan las manos bajo el caño de salida de agua. Mientras el usuario tiene las manos en posición de demanda de agua el flujo permanece constante, interrumpiéndose inmediatamente en el momento de retirar las manos.
- **Adaptaciones de grifos existentes:** Se puede mejorar grifos ya existentes con opciones sencillas y económicas
 - Aireador perлизador: Es un dispositivo que mezcla aire con el agua, incluso cuando hay baja presión, de manera que las gotas de agua salen en forma de perlas. Sustituyen a los filtros habituales de los grifos y a pesar de reducir el consumo, el usuario no tiene la sensación de que proporcionen menos agua. Los aireadores perлизados permiten ahorrar aproximadamente un 40% de agua y energía en los grifos tradicionales.
 - Limitador de caudal: Los limitadores de caudal reducen la cantidad total de agua que sale del grifo. Dado su diseño, funcionan correctamente a las presiones de servicio habituales (entre 1 y 3 bar), pero no garantizan que se mantengan unas óptimas condiciones de servicio a bajas presiones. Su colocación es muy sencilla, y se comercializan con acabado en rosca de distintos tamaños para su acoplamiento a diferentes grifos. Consiguen un ahorro comprobado de entre un 40% y un 60%, dependiendo de la presión de la red.

ROCIADORES DE DUCHA

El ahorro de agua de las duchas eficientes se consigue a través de diferentes mecanismos que pueden encontrarse combinados entre sí.

- Reducción del caudal a 10 litros por minuto (a 3 bar de presión). Este caudal garantiza un servicio adecuado y se aleja bastante de los 20 litros que, a esta misma presión, ofrecen muchos cabezales de ducha tradicionales.
- Mezcla de aire con agua de manera que el chorro proporciona la misma sensación de mojado consumiendo aproximadamente la mitad de agua.
- La concentración del chorro de salida consigue en las duchas eficientes un considerable ahorro sin reducir la cantidad de agua útil por unidad de superficie.

INODOROS

- **Descarga por gravedad:** Cisternas para inodoros con un volumen de descarga máximo de seis litros, que permitan parar la descarga, o disponer de un doble sistema de descarga.

El sistema de descarga por gravedad limpia el inodoro mediante la fuerza de arrastre que lleva el agua al caer. Esta es almacenada en el tanque posterior situado prácticamente a la misma altura que la taza. Su empleo principal corresponde a usos domésticos, donde es el sistema más extendido. Existen diferentes sistemas que permiten ajustar el volumen de la descarga al uso que realmente hayamos realizado.

- Interrupción de descarga: Estos sistemas permiten parar el proceso de vaciado de la cisterna de una manera voluntaria, evitando realizar una descarga total de la cisterna cada vez que ésta se acciona. Estos mecanismos se basan en los tradicionales descargadores para cisternas bajas (tirador o pulsador) y su novedad consiste en que permiten parar la salida de agua de la cisterna en el momento en que se pulsa una segunda vez o se baja el tirador.
 - Doble pulsador: Los mecanismos de doble pulsador se basan en la misma opción de descarga parcial del agua de la cisterna, pero evitan la necesidad de una segunda pulsación, por lo que la atención y trabajo exigidos al usuario son menores y se garantizan los resultados de ahorro de agua. Los pulsadores están divididos en dos partes, generalmente diferentes con objeto de distinguir bien las dos opciones de descarga. Cada una de ellas descarga un volumen determinado de agua, siendo las combinaciones más comunes las de 3 y 6 litros.
- **Descarga presurizada:** Los sistemas de descarga presurizada se accionan mediante un grifo de cierre automático (mecánico o electrónico) instalado sobre una derivación de la red interior de agua. Dado que la presión proviene de la red, y no de la columna de agua existente en la cisterna, alcanza una elevada potencia de descarga, lo que permite un lavado muy eficaz. Suelen colocarse en instalaciones de uso público.

La necesidad de disponer de elevada presión en la red para cada uno de los posibles fluxores a instalar, precisa un riguroso estudio de la presión y unos grandes diámetros de tuberías, válvulas etc. Por ello, es imprescindible realizar

un control de fugas, dado que el elevado caudal que ofrecen algunas griferías (hasta 90 litros por minuto) puede convertir un simple goteo en una importante pérdida de agua.

Asimismo, y debido al elevado caudal de salida, conviene ajustar de manera muy precisa el tiempo de apertura de los sistemas de descarga. Para limitar estos inconvenientes es preciso instalar llaves unitarias de corte en cada flujo. Éstas permiten cerrar el paso de agua de una manera sencilla y rápida en el momento de detectar una deficiencia.

URINARIOS

La descarga de agua para limpieza de los urinarios no debe de ser excesiva, ya que las propias características de diseño del urinario permiten ahorrar agua. La elección de un correcto sistema de descarga permite combinar la máxima higiene con un ahorro importante de agua.

- **Fluxores / temporizadores:** El accionamiento de estos sistemas de descarga se produce al ejercer presión sobre un mecanismo que permite el paso de agua. A diferencia de los fluxores de los inodoros, estos sistemas no precisan una presión elevada, por lo que se pueden adaptar a la red existente en cualquier edificio.

Dado que no es necesario el llenado de cisternas, los fluxores están siempre listos para la descarga y no existen tiempos de espera entre usos. La elevada presión del agua permite realizar una descarga muy eficaz en poco tiempo, consiguiendo una limpieza exhaustiva.

Los fluxores ocupan un reducido espacio y poseen pocas zonas expuestas al vandalismo. Al igual que en los mecanismos de las cisternas, existen marcas que ofrecen la posibilidad de que los fluxores dispongan de doble pulsador.

- **Electrónicos:** Estos sistemas incorporan detectores de presencia que permiten realizar una descarga en el momento que el usuario se retira del urinario. Existen otras opciones que realizan una pequeña descarga inicial en el momento en el que el usuario se coloca frente al urinario.
- **Urinarios sin agua:** Los urinarios sin agua se asemejan a los urinarios convencionales, pero eliminan las tuberías de dotación de agua para limpieza, así como los fluxores o sensores. Los procedimientos diarios de limpieza son los mismos que los del urinario de fluxómetro.

En la salida del urinario se coloca un cartucho desechable con un producto para evitar malos olores y que se debe cambiar en función de los usos (hasta unos 1.500 usos).

ANEXO VI

CONDICIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES ELECTRÓNICOS.

Se realizarán las siguientes instalaciones para lectura de los contadores desde la fachada del edificio y el cuarto de contadores:

A) CAJAS DE PUNTO DE LECTURA

1. Interior en cuarto de contadores:

La caja de derivación interior estará situada en el cuarto de contadores con unas dimensiones de 100 x 100 x 50 mm., protección IP 65, que se colocará en la pared, a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, a una altura sobre el suelo de 130 cm. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo a ¼" (Ø 6,35 mm.) hembra con su correspondiente placa que permita la conexión con los contadores y con el cable de manguera eléctrica del bus de lectura de contadores. Se colocará una de estas cajas por cada grupo de 50 contadores.

2. Fachada:

La caja con punto de lectura exterior, que irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, de dimensiones 85 x 85 x 85 mm, dotada de tapa exterior de protección con el cierre normalizado de cuadradillo hembra de 8 mm. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 mm.) hembra con su correspondiente placa que permita conectar el cable de manguera que vendrá desde, el cuarto de contadores. Se colocará una de estas cajas por cada grupo de 50 contadores.

B) CABLE BUS DE LECTURA DE CONTADORES

El cable para la conexión entre las cajas de puntos de lectura interior y exterior, así como la unión con el sistema de telecontrol, en caso de existir, se realizará mediante un cable de manguera eléctrico de 3 x 1,5 mm² del tipo H05 RN-F que discurrirá por el interior de una canalización de tubo según se describe a continuación.

El cable partirá de la caja de lectura de cuarto de contadores, hasta el punto de lectura exterior y de ahí a la arqueta de telecontrol, en caso de existir. Este cable no podrá unir más de 50 contadores, debiendo por tanto instalar líneas diferentes para cada grupo de 50 unidades máximo de contadores electrónicos. El cable será continuo en todo su recorrido entre cajas de lectura.

C) CANALIZACIÓN

1. Canalización principal.

Se deberá preparar una canalización para conectar el punto de fachada, con las derivaciones a todos los cuartos de contadores y totalizadores, en un anillo cerrado.

En las urbanizaciones con centro de telecontrol se deberá además conectar los cuartos de contadores con la arqueta de telecontrol de parcela o edificio. Su ejecución se realizará por el techo de los garajes de los edificios, mediante tubo de acero galvanizado enchufable de métrica 50 mm., con sujeciones cada metro de distancia con abrazaderas metálicas.

Todos los tubos deberán llevar la correspondiente guía pasacables.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Para las curvas no se utilizarán codos sino cajas metálicas de derivación de 150x150x75 mm. Se colocarán cajas de registro del mismo tamaño cada 30 metros de canalización en tramos en línea recta, o cada 15 metros en caso de tramos con una o dos curvas. Dichas cajas de registro han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido que será por zonas comunes del inmueble.

2. Canalización secundaria,

Una una cada uno de los cuartos de contadores con la canalización principal, deberá ser de:

a) Tubo PVC corrugado para empotrar M25

b) Tubo PVC enchufable, libre de halógenos M25 con sujeción mediante abrazaderas metálicas cada metro de distancia.

ANEXO VII

REQUISITOS Y UBICACIÓN DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES

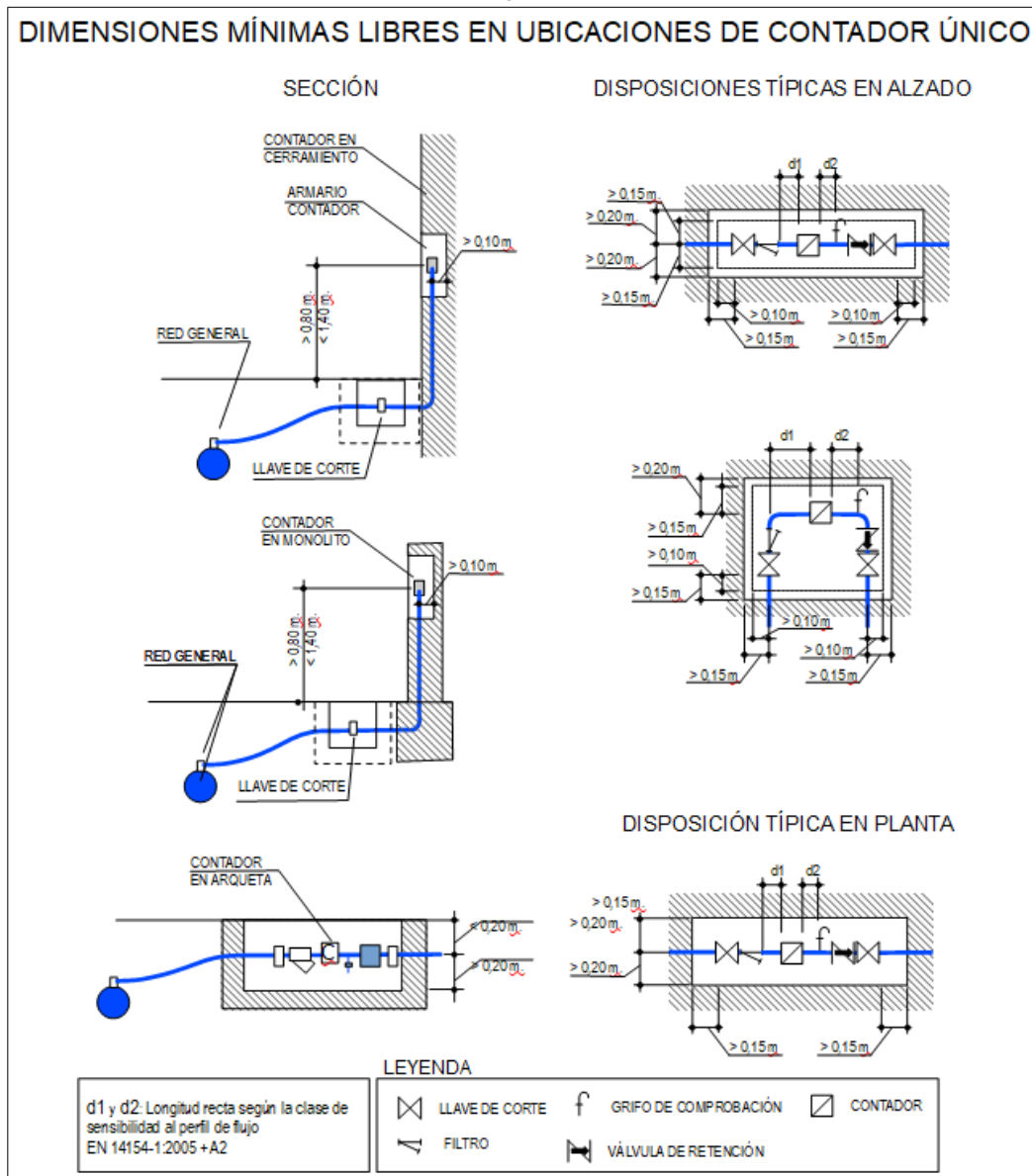
A) UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE CONTADORES

Según la tipología del sistema de control de consumos cabe distinguir los siguientes casos:

1. Contador único (o totalizador):

En este caso el contador se ubicará preferentemente en armario situado en el cerramiento de la finca con acceso directo desde espacio público. En caso en que esta disposición no sea técnicamente viable, previa autorización del servicio municipal competente, podrá ubicarse en monolito o en arqueta.

Figura 1



La puerta de acceso al armario deberá contar con un sistema de cierre normalizado, o de cuadradillo hembra de 8 mm. La puerta será metálica o de material plástico resistente a la intemperie y dispondrá de una rotulación en el exterior que indique la palabra "Contador de agua". Las dimensiones mínimas libres de armario y puerta se especifican en la figura 1, sin perjuicio de lo indicado en el Código Técnico de la Edificación.

2. Batería de contadores divisionarios

Las baterías de contadores podrán ubicarse tanto en un cuarto de contadores como en un armario, con carácter general, las características de dichos espacios serán las indicadas en los puntos siguientes.

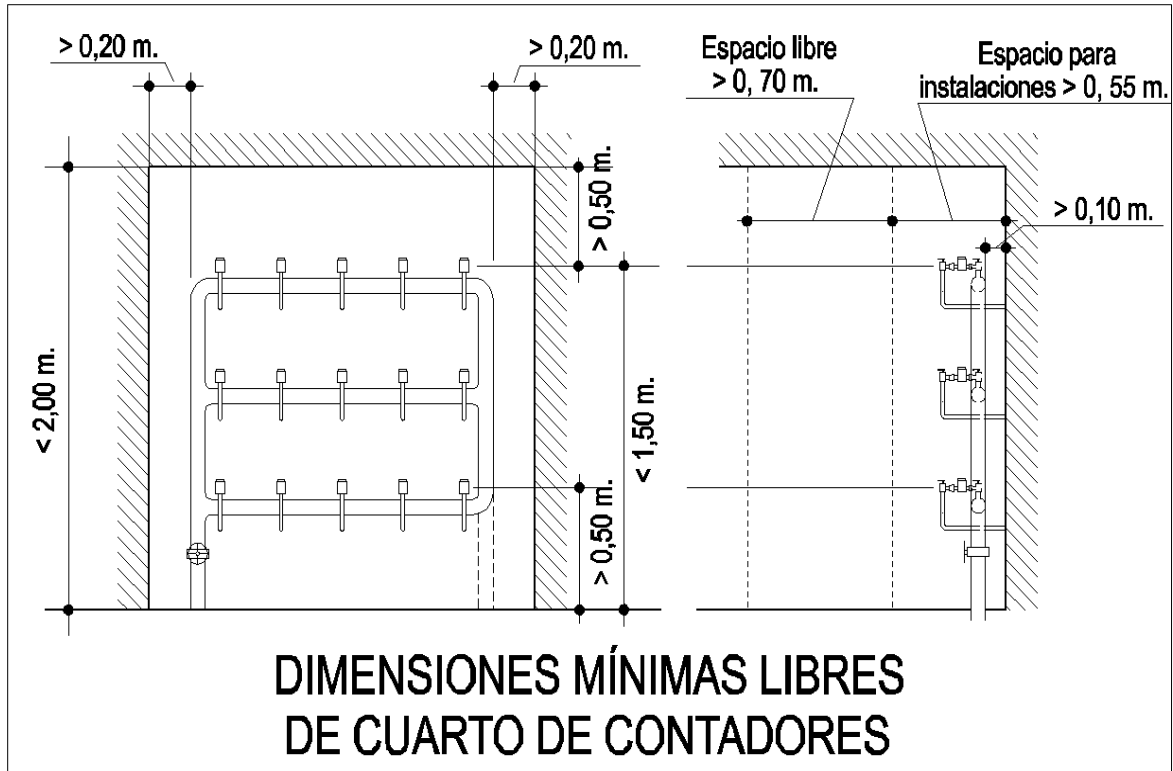
a) Cuarto de contadores

El cuarto de contadores estará situado preferentemente en la planta baja del edificio, aunque se podrá admitir la ubicación en la primera planta de sótano, en un lugar lo más próximo posible a la entrada de fácil y libre acceso y uso común en el inmueble, separado de los de gas y electricidad.

Dispondrá de espacio suficiente, ventilación e iluminación adecuadas y de desagüe directo en previsión de fugas de agua, así como de los daños que las mismas fueran susceptibles de producir. La puerta de acceso deberá contar con un sistema de cierre normalizado, que deberá ser autorizado por los servicios técnicos municipales.

El cuarto de contadores se destinará únicamente al servicio de agua, quedando prohibida la ubicación o almacenaje de cualquier elemento ajeno a dicho servicio en su interior. Las dimensiones mínimas libres se especifican en la figura 2:

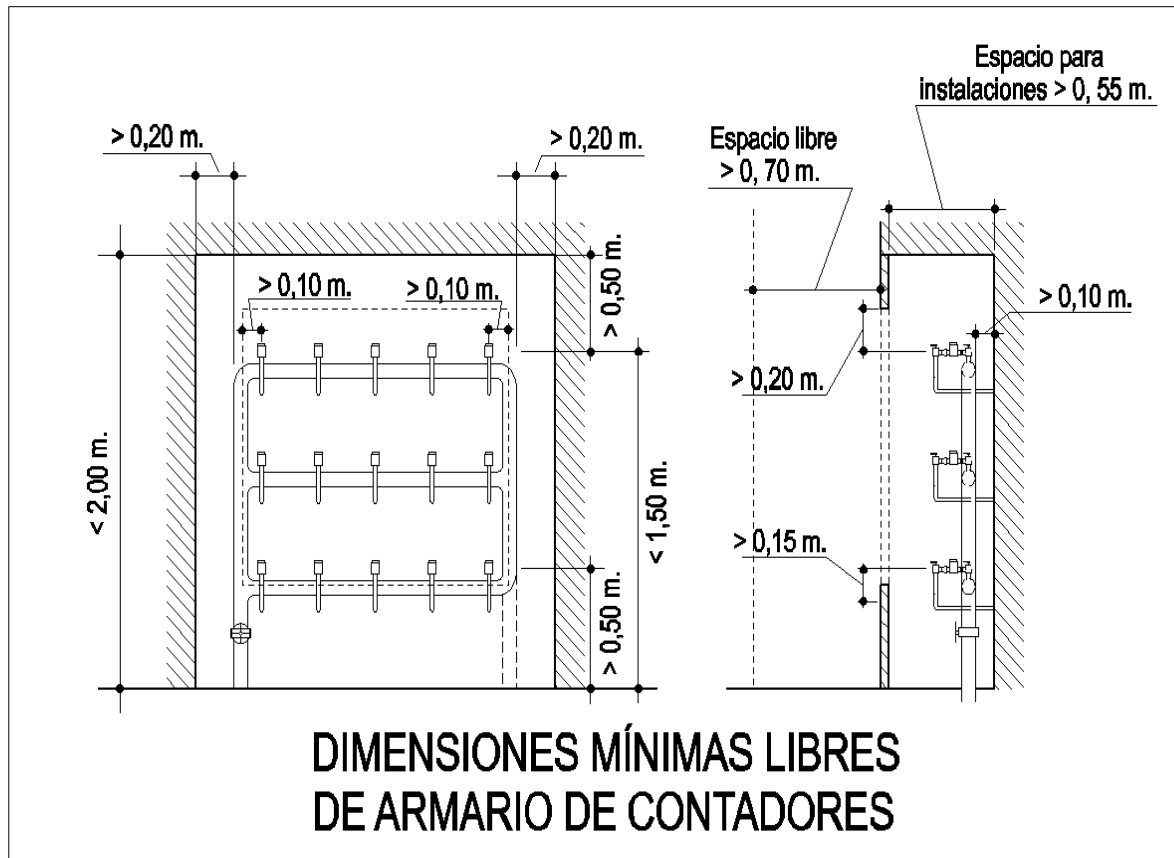
Figura 2



b) Armario de contadores.

Cumplirá las condiciones indicadas para el cuarto de contadores. Las dimensiones mínimas libres se especifican en la figura 3:

Figura 3



B) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS

- a) Las baterías de contadores deberán estar certificadas por la Entidad u Organismo competente, debiendo aportarse el certificado correspondiente a requerimiento de la Inspección municipal.
- b) Se construirán de forma que el eje del contador más alto quede como máximo a 1,5 metros del suelo y el del más bajo a 0,50 metros. La distancia horizontal entre ejes de contadores del mismo brazo de la batería será mayor de 10 cm. La distancia vertical entre ejes de los brazos de la batería será mayor de 40 cm.
- c) Podrán instalarse modelos para la alimentación desde el ramal, tanto por su parte superior como inferior, según necesidades de la instalación. Podrán instalarse modelos para la alimentación desde el ramal, simple y doble, tanto por su parte superior como inferior, según necesidades de la instalación.
- d) Dispondrán de pletina en cada toma de suministro que permita enlazar las válvulas y soporte para la instalación horizontal de cada uno de los contadores divisionarios.
- e) Las válvulas de entrada y salida a contadores serán imprescindibles para una mejor eficacia en el servicio. Serán de ajuste metálico, evitando en lo posible piezas sueltas que puedan producir golpes de ariete.
- f) Deberán disponer en el punto de alimentación de válvula de retención.
- g) El cuerpo de la válvula de entrada a contador deberá disponer de un sistema de sustentación graduable, de forma que éste quede sujeto al conjunto de la batería.
- h) Estarán amparadas por un certificado que garantice cualquier defecto de fabricación por un periodo mínimo de cinco años.
- i) Los puntos de abastecimiento deberán estar identificados en la batería de la siguiente forma:
 - i.1) En el cuarto de contadores deberá disponer un "cuadro de marcado" de contadores, convenientemente protegido, de forma que en todo momento sea identificable a qué punto de consumo corresponde cada aparato medidor.
 - i.2) Sobre la propia batería se marcará con caracteres permanentes y visibles la identificación de cada punto de consumo, que deberá coincidir exactamente con la identificación dada en el "cuadro de marcado". En todo momento la identificación de los puntos de consumo se ajustará a los criterios establecidos en la Ordenanza para identificación y rotulación de vías y fincas urbanas, así como a las indicaciones de la Inspección municipal.

- i.3) Las instalaciones de la toma que queden preparadas para la colocación de contadores deberán estar precintadas hasta el momento en que, tras la contratación de los correspondientes suministros, pueda procederse a la colocación de contadores y roturado de precintos.

C) DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE BATERÍAS A INSTALAR

- a) Si como consecuencia de la interrelación entre la presión disponible en la conducción general y la altura del edificio no puede producirse un suministro directo a determinadas plantas de un inmueble, debiendo ser la presión mínima disponible en el punto más alto del suministro del edificio de 1,5 kg/cm² podrá admitirse un desdoblamiento de la acometida para establecer en dos grupos distintos los suministros (en este, caso se necesitarán dos baterías de contadores), utilizándose, para aquellos a los que con el conveniente margen de seguridad no alcance la presión directa de la red, un sistema especial de elevación de presión.
- b) Para las bombas de alimentación para grupos destinados a aumentar la presión se deberá estudiar la necesidad de instalar un depósito estanco a presión anterior al bombeo, en el caso de que no sean necesario la instalación del depósito mencionado se intercalará en la aspiración algún sistema de seguridad con un dispositivo que permita paralizar el funcionamiento de las bombas cuando el descenso de presión de las tuberías de alimentación baje de límites aceptables, dicho dispositivo deberá estar homologado por el correspondiente Organismo.
- b) Para las bombas de alimentación para grupos destinados a aumentar la presión se intercalará en la aspiración algún sistema de seguridad con un dispositivo que permita paralizar el funcionamiento de las bombas cuando el descenso de presión de las tuberías de alimentación baje de límites aceptables, dicho dispositivo deberá estar homologado por el correspondiente Organismo.

D) DIMENSIONAMIENTO DE LAS BATERÍAS

En las baterías de contadores de agua de las fincas de nueva construcción, así como en los cambios de batería de fincas antiguas en las que las dimensiones del cuarto de contadores lo permitan, se dimensionarán las tomas para los puntos de suministro de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de viviendas, deberán permitir la instalación de un 5 % por encima de las inicialmente previstas. La cantidad máxima de contadores suplementarios a instalar no excederá de 5 unidades y no será inferior a 2.
- b) Respecto al espacio comercial, deberán dejarse instalaciones para las posibles subdivisiones de los locales, como mínimo, en la proporción siguiente:
- b.1) Hasta 100 m²: tres salidas.
- b.2) Desde 101 hasta 200 m²: cuatro salidas.
- b.3) Desde 201 hasta 300 m²: cinco salidas.
- b.4) Desde 301 hasta 400 m²: seis salidas.
- b.5) Para superficies mayores de 400 m², se deberá dejar salida independiente para colocar una batería de contadores destinada específicamente para los locales, dimensionando el cuarto de contadores de manera que puedan colocarse ambas baterías y reste espacio suficiente para poder desenvolverse en él para las tareas propias del servicio.

En el caso de edificaciones existentes en los que se plantee la instalación o modificación sustancial de las baterías de contadores y que, por sus características y disponibilidad de espacio, no sea técnicamente posible contemplar las dimensiones mínimas libres indicadas en el presente anexo, el/la interesado/a deberá aportar un estudio técnico justificativo de las razones objetivas por las que no sea posible alcanzar dichas distancias libres que contenga una propuesta alternativa. Dicha propuesta podrá ser o no aceptada mediante informe motivado de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

E) UBICACIÓN DE CONTADORES PARA ZONAS VERDES

En las zonas verdes que lo precisen, los contadores se instalarán con carácter general, en arquetas o monolitos, cuyas dimensiones mínimas libres, se especifican en la figura 1.

F) UBICACIÓN DE CONTADORES PROVISIONALES DE OBRAS

En este caso el contador se ubicará preferentemente en armario situado en el cerramiento de la obra, en un punto cercano a la toma de agua y con acceso directo desde espacios públicos. La puerta de acceso al armario deberá contar con un sistema de cierre normalizado o de cuadradillo hembra de 8 mm. El armario y puerta serán resistentes a la intemperie.

G) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA En las licencias o declaraciones responsables de primera de ocupación, se incluirá el "Certificado de cumplimiento de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión integral del Agua", con el contenido del modelo que se adjunta en este anexo.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ECOEFICIENCIA Y LA CALIDAD DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

TITULAR DE LA INSTALACIÓN :

EMPLAZAMIENTO

PROYECTO

TÉCNICO/A TITULADO/A:

TITULACIÓN:

Nº DE COLEGIADO:

Certifica:

Que la instalación prevista de abastecimiento de agua del edificio, cumple con las especificaciones recogidas en la vigente Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua, en lo que resulta de aplicación.

Zaragoza, a de de

Firma

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

CUARTO DE PRESIÓN

	Si	No
Existe grupo de presión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Grupo de presión de caudal variable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existencia de depósito previo estanco	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Volumen (litros) :	<input type="text"/>	

INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS

	Si	No
Existe cuarto de contadores independiente ...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existe armario de contadores independiente .	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple dimensiones libres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dispone de ventilación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dispone de desagüe	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dispone de punto de luz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dispone de cerradura normalizada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Existencia de doble batería	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de homologación de batería	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Previsión del 5 % de tomas de reserva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Identificación de puntos de consumo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuadro de marcado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Válvula de retención	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Filtro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Grifo de vaciado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Llaves de corte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONTADOR TOTALIZADOR

	Si	No
Existe contador totalizador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Accesible desde el exterior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dispone de cerradura normalizada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Válvula de retención	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Filtro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Punto de comprobación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Llaves de corte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO VIII.

SISTEMA DE MEDIDA Y ESTIMACIÓN DE CAUDAL VERTIDO

Para determinar la cantidad de agua vertida de suministros no municipales, o en aquellos supuestos en que se hubieran unificado los vertidos independientemente de la fuente de suministro, se establecen dos tipos de sistemas: la medida y la estimación.

1. SISTEMAS DE MEDIDA

Son aquéllos que determinan objetivamente el caudal vertido, con arreglo a la tecnología habitual o económicamente disponible, diferenciándose dentro de los mismos dos situaciones: conducciones en carga y en lámina libre. Su ubicación se realizará en un punto que permita controlar cualquier vertido de aguas residuales o pluviales a colector municipal.

a) Para conducciones en carga:

- a.1) Cuando la medición de caudales se efectúe antes de ser consumidos, procederá la instalación de contador municipal.
- a.2) Cuando la medición de caudales se efectúe después de ser consumidos, se utilizarán caudalímetros de agua que cumplan la normativa metrológica vigente, sin perjuicio de que la persona peticionaria proponga otro sistema de determinación, sujeto a la aceptación por los servicios técnicos competentes.

b) Para conducciones o canales en lámina libre:

- b.1) Se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos, que permitan de forma automática el registro y la totalización del caudal circulante como mínimo, sin perjuicio de que la persona peticionaria proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación por los servicios técnicos competentes.
- b.2) La determinación instantánea del caudal se obtendrá a través del producto de la sección mojada por la velocidad media del agua. La sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de 5 mm. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en diferentes lugares de la sección, distribuidos en la forma habitual, con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos, salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas.

2. SISTEMAS DE ESTIMACIÓN

Tienen carácter subsidiario de los sistemas objetivos de medida. Se diferencian tres situaciones: suministro por agua a tanto alzado, abastecimiento a través de canal superficial y suministro a través de pozos.

a) Suministro a tanto alzado: Serán los servicios técnicos competentes quienes estimen la cantidad de agua vertida, en función del uso y las circunstancias en que se utilice.

b) Abastecimiento de canales superficiales: el caudal consumido se estimará mediante la sección mojada, determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media obtenida la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3\text{/día)} = \text{Sección mojada (m}^2\text{)} \times 50.000$$

c) Abastecimiento a través de pozos o bombeos: El caudal consumido se estima mediante la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3\text{/mes)} = 25.000 \times P/H$$

Donde:

P = potencia de la bomba en Kw.

H= profundidad del pozo o desnivel del bombeo.

Caso de no disponerse de los valores reales de "P" y "H", se calculará el caudal consumido aplicando una potencia de 8,5 kw/hora y 21 metros de profundidad. Si los servicios técnicos competentes consideran que los caudales realmente vertidos son manifiestamente distintos de los caudales estimados por aplicación de los criterios anteriores, podrán establecerse estimaciones específicas, basadas en estudios e inspecciones concretas.

ANEXO IX.

DEPÓSITOS DOMICILIARIOS DE AGUA

En los edificios de nueva construcción o existentes con presión insuficiente, en los términos previstos en el artículo 27 de esta ordenanza, los equipos de bombeo deberán ir precedidos de un depósito estanco a presión, adecuado a la función que desempeña, para evitar que el funcionamiento de los sistemas de bombeo dé lugar a fluctuaciones en la presión de la red pública de distribución, que pudieran afectar al suministro de otros edificios.

A) INSTALACIÓN GENERAL DEL AGUA EN LOS EDIFICIOS

Para el cálculo del volumen del depósito estanco, previo al bombeo, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Definiciones

Caudal instalado (Qt):

Se entenderá como la suma de los caudales instantáneos mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados, conforme a lo especificado en el Código Técnico de la Edificación.

Caudales mínimos en los aparatos domésticos:

Los indicados a tal efecto en el Código Técnico de la Edificación.

Caudal de cálculo o caudal máximo simultáneo (Qs):

Se calculará preferentemente conforme a lo especificado en el Código Técnico de la Edificación, recomendándose el uso de la norma UNE 149201:2008 sobre "Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de los edificios"

2. Cálculo del depósito estanco previo al bombeo

Salvo justificación técnica firmada por técnico competente el volumen mínimo del depósito de agua estanco previo al bombeo (en litros) para edificaciones predominantemente residenciales, será igual o superior al que resulte de utilizar la correspondiente fórmula:

$$V= 24Qs+10$$

Siendo:

V: Volumen mínimo del depósito estanco en litros

Qs: Caudal máximo simultáneo, en litros por segundo

Para no tener una retención excesiva de agua, se recomienda que el volumen máximo de los depósitos no sea mayor que dos veces el volumen mínimo.

El proyecto de edificación deberá incluir un estudio donde se determine la idoneidad hidráulica de todo el sistema, desde la toma de agua en la red municipal hasta el punto de consumo final de agua. Se justificará técnicamente el volumen del depósito estanco, recomendándose el uso de la Norma UNE 149201:2008, en el ámbito del dimensionado de las instalaciones de agua para consumo humano dentro de los edificios.

En edificaciones de características especiales que, por cuestiones técnicas y/o normativas, precisen de un depósito de acumulación de volumen de agua, previa justificación de su instalación deberá instalarse un punto de control de caudal (contador), en un punto previo al depósito, en las condiciones indicadas en la ordenanza para contadores totalizadores.

En aquellas edificaciones no residenciales, se calculará el caudal máximo simultáneo de acuerdo con las instalaciones específicas que posea la edificación.

En edificios donde la presión de la red pública sea insuficiente para suministrar a las viviendas más altas las instalaciones generales de agua reunirán las condiciones siguientes:

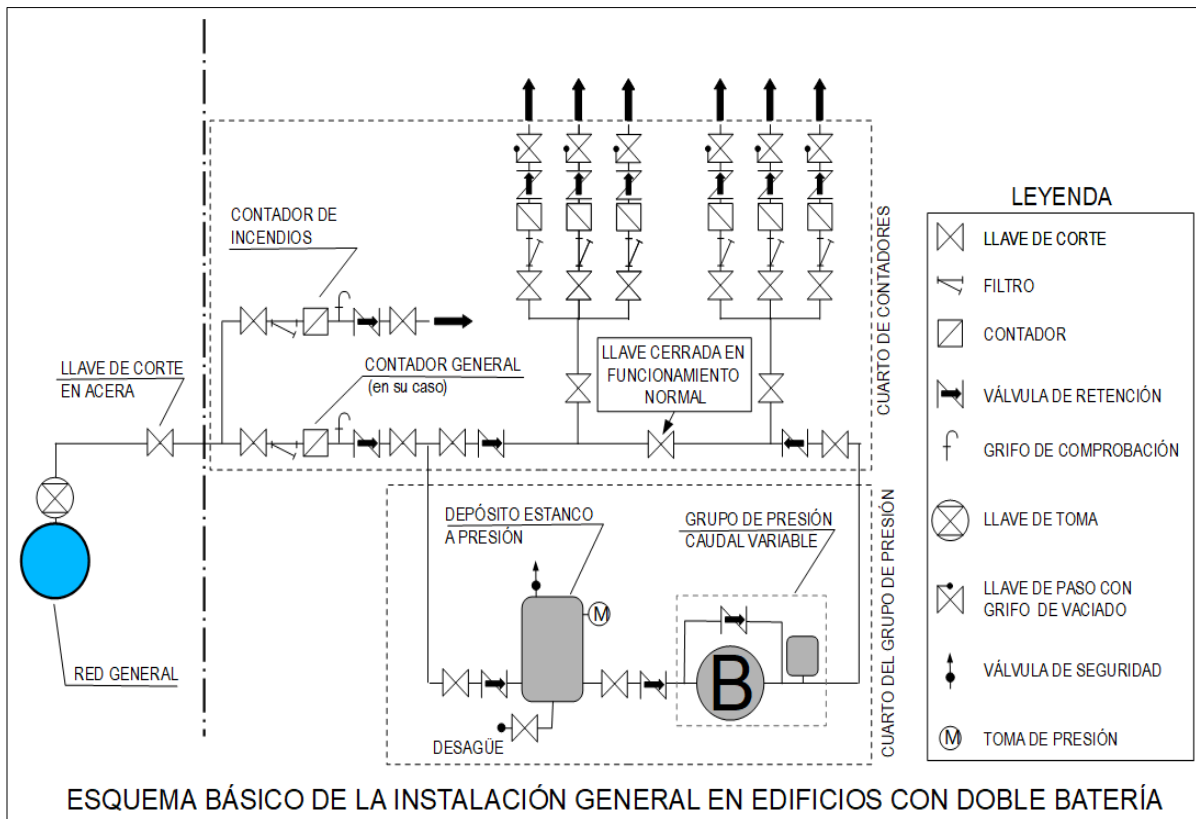
1. Cada depósito dispondrá de llave y válvula de retención a la entrada y salida del mismo y válvula de seguridad que evite sobre presiones, así como llave de corte a la salida, punto de toma de presión y desagüe conectado a la red de evacuación del edificio, con llave de corte.
2. Los depósitos serán de doble cámara con membrana de separación entre la cámara de aire y la cámara de agua; estarán contruidos con materiales inoxidables de calidad alimentaria y provistos de sello del Organismo competente, para trabajar a una presión de 10 kg/cm².
3. Para las bombas de alimentación se intercalará en la aspiración un sistema de seguridad con un dispositivo que permita paralizar el funcionamiento de las bombas cuando la presión de las tuberías de alimentación baje de límites aceptables, dicho dispositivo deberá estar homologado por el Organismo competente.
4. El grupo de presión será de accionamiento regulable, también llamados de caudal variable, y contará con un variador de frecuencia que accionará las bombas manteniendo constante la presión de salida, independientemente del caudal solicitado o disponible. Una de las bombas mantendrá la parte de caudal necesario para el mantenimiento de la presión adecuada.

5. El grupo de presión se instalará en un local de uso exclusivo que podrá albergar también el sistema de tratamiento de agua. Las dimensiones de dicho local serán suficientes para realizar las operaciones de mantenimiento.
6. Las instalaciones cumplirán el Código Técnico de la Edificación, recomendándose el uso de la Norma UNE 149201:2008, en el ámbito del dimensionado de las instalaciones de agua para consumo humano dentro de los edificios.

B) ESQUEMAS BÁSICOS DE LAS INSTALACIONES GENERALES DEL EDIFICIO

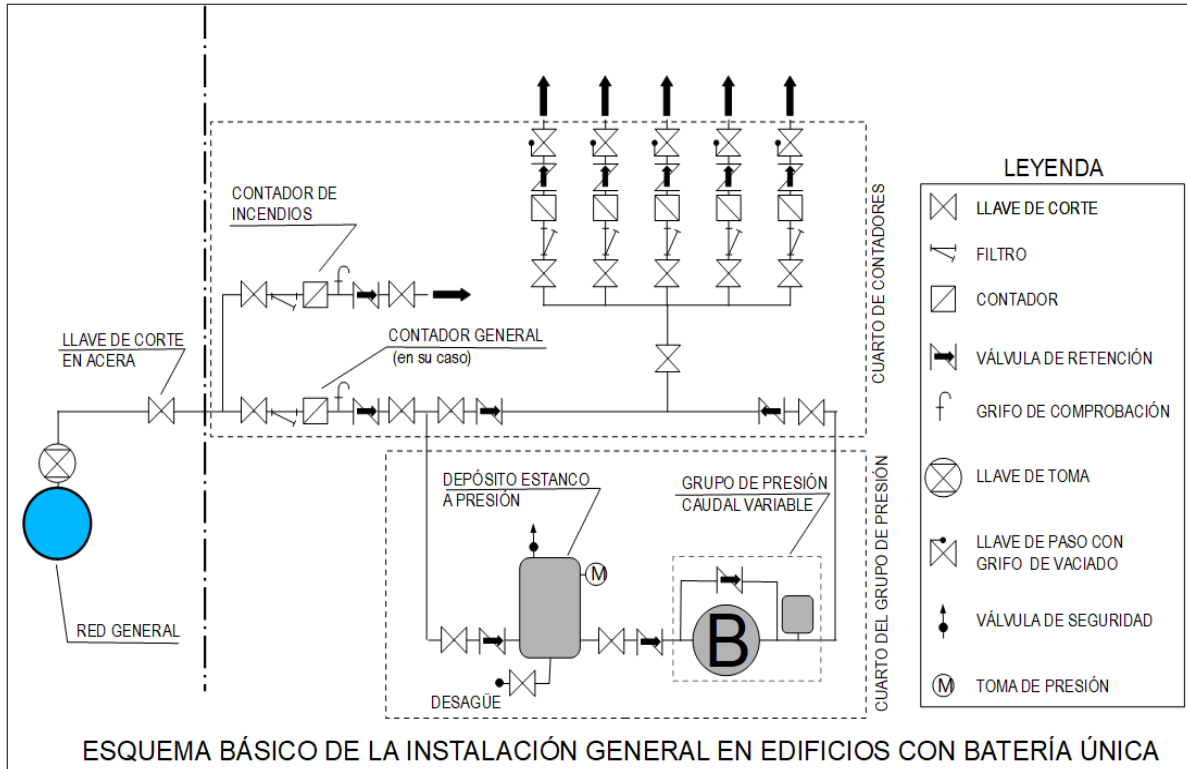
La instalación general de abastecimiento de agua potable al edificio en lo que afecta a la toma, baterías de contadores e instalaciones de bombeo (en su caso), seguirá lo indicado en los esquemas básicos reflejados en las figuras 1 y 2.

Figura 1



LEYENDA	
	LLAVE DE CORTE
	FILTRO
	CONTADOR
	VÁLVULA DE RETENCIÓN
	GRIFO DE COMPROBACIÓN
	LLAVE DE TOMA
	LLAVE DE PASO CON GRIFO DE VACIADO
	VÁLVULA DE SEGURIDAD
	TOMA DE PRESIÓN

Figura 2



Los depósitos atmosféricos suponen un riesgo sanitario, posible pérdida de la calidad del agua potable suministrada y una pérdida de presión que implica mayor consumo de energía en el bombeo posterior. La utilización de estos depósitos requiere un mantenimiento continuado, cuya responsabilidad corresponde a los propietarios del inmueble. El Ayuntamiento podrá obligar al cierre de estos depósitos por razones de salubridad. No se permitirá la instalación de depósitos atmosféricos, en las nuevas edificaciones, salvo en los casos indicados en el art. 28.

Este anexo no se aplica a depósitos de acumulación del sistema de extinción de incendios, para los que se aplicará su normativa específica.

ANEXO X

DATOS EXIGIBLES A LAS SOLICITUDES

Las solicitudes que se dirijan a las entidades gestoras irán acompañadas de los datos siguientes:

A) En los casos de alta nueva en el servicio:

1. Datos identificativos de la persona solicitante y de su representante.
2. Datos de contacto.
3. En usos comerciales o industriales, códigos I.A.E.
4. Fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
5. Fecha del contrato de arrendamiento y datos de la parte arrendadora.
6. Fecha para la instalación o desprecinto del contador.
7. Margen horario que se desea para cumplimentar la orden de trabajo.
8. Dirección completa del inmueble objeto de suministro.
9. Cualesquiera otro dato que se considere necesario por la entidad gestora.

B) En el caso de cambio de titular además de lo anterior es preciso aportar el número de póliza vigente hasta ese momento o el número de contador. Se podrá comunicar también la lectura de cambio.

C) En caso de baja:

1. Número de póliza.
2. Datos de la persona titular y su representante.
3. Cualesquiera otro dato que resulte oportuno.

D) La solicitud telemática, además de los requisitos anteriores, exigirá los datos para proceder a la domiciliación bancaria, que será única para todos los servicios sometidos a gestión padronal conjunta.

E) La solicitud para transporte de agua potable con cisternas a viviendas ubicadas en suelo no urbanizable, incorporará los siguientes datos:

1. Nombre, apellidos y NIF de la persona peticionaria.
2. Emplazamiento de la vivienda (dirección postal, datos catastrales y plano de situación).
3. Documentación justificativa de la legalidad urbanística de la vivienda.
4. Previsión de la periodicidad del transporte y volumen demandado.
5. Información sobre caminos de acceso a la vivienda.
6. Usos a que se va a destinar el agua entregada.
7. Características de la instalación receptora.

ANEXO XI
TIPOLOGÍA DE USOS

A los efectos de contratación y tarificación, el Ayuntamiento de Zaragoza establece diferentes usos, los cuales se consideran compatibles o no con los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLAVE USO	DENOMINACIÓN USO	ABASTECIMIENTO	SANEAMIENTO
1	DOMÉSTICO	SI	SI
2	COMERCIAL	SI	SI
3	INDUSTRIAL	SI	SI
4	OBRAS	SI	SI
5	RIEGOS	SI	NO
6	CLUBS DEPORTIVOS	SI	SI
7	REFRIGERACIÓN	SI	SI
8	INCENDIOS	SI	SI
9	LIMPIEZA	SI	SI
A	TOTALIZADOR DOMÉSTICO	SI	SI
B	AGUA CALIENTE	SI	SI
C	GARAJE	SI	SI
D	SERVICIOS COMUNES	SI	SI
E	COMERCIAL CON RECOGIDA BASURA DIURNA	SI	SI
I	MERCADO	SI	SI
J	CALDERAS AGUA	SI	SI
K	CALDERAS CALEFACCIÓN	SI	SI
M	TOTALIZADOR NAVE INDUSTRIAL	SI	SI
P	TOTALIZADORES FACTURACIÓN POR DIFERENCIAS	SI	NO
Q	AGUA A TANTO ALZADO ESPECIAL	SI	SI
T	TOTALIZADOR FACTURACIÓN POR DIFERENCIAS MENSUAL	SI	SI
U	UNIVERSIDAD	SI	SI

Se consideran usos domésticos o asimilados a domésticos los siguientes: clave de uso 1, 9, A, B, C, D, J y K.

Suministros para usos industriales (clave de uso 3): Se entenderán como tales todos aquellos suministros a actividades económicas correspondientes a las Divisiones "0" a "4" de la Sección Primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Suministros para usos comerciales (clave de uso 2): Se considerarán como tales todos aquellos suministros a actividades económicas correspondientes a cualquier epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas no incluido en el uso industrial, y los abastecimientos a fincas destinadas a vivienda cuyo titular no cumpla los requisitos exigidos para la aplicación de uso doméstico. Quedan excluidos los suministros que coincidan con las claves de uso 4, 6, 7, 8, E, 1, M, P, Q, T, y U, que cuentan con uso específico por sus propias peculiaridades de gestión.

Suministros para riego (clave de uso 5): Se considerarán como tales, aquellos abastecimientos destinados en exclusiva a riego, y la exclusión del servicio de saneamiento de aguas residuales quedará condicionada a la inspección de los servicios técnicos municipales.

El uso "Totalizador facturación por diferencias" será compatible con el servicio de saneamiento en aquellos supuestos en que los consumos imputables incluyan puntos de servicio no controlados por contadores divisionarios

ANEXO XII

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDO Y PARA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERTIDO

Las solicitudes, tanto para la declaración responsable de vertido como para la declaración de vertido, se realizarán en los modelos oficiales que se encuentran disponibles en la sede electrónica del ayuntamiento.

En la solicitud se reflejará:

- Los datos generales de la actividad, los productos fabricados, las materias primas utilizadas, y una descripción simple de los procesos de fabricación o de las actividades que realizan, la utilización de sustancias peligrosas y los usos del agua.
- El origen del abastecimiento de agua y si recibe algún tratamiento. El saneamiento: punto(s) de vertido, arqueta de toma de muestras y tratamientos existentes del agua residual. El volumen vertido será determinado con mediciones objetivas, bien sea por el agua consumida (contador) o del agua vertida (caudalímetro), y se reflejará en datos anuales.


Además, será necesario aportar la siguiente documentación complementaria:

a) Para la declaración responsable de vertido.

En el caso de vertidos de clase primera, inferiores a 4.000 m³/año, sin riesgo de vertido de sustancias contaminantes, se podrá presentar una declaración responsable de vertido, a la que se acompañará:

a.1) Plano(s) de la red de saneamiento, incluyendo la conexión a los colectores municipales, o los puntos de vertido; indicando los dispositivos de control y las instalaciones de tratamiento existentes y la arqueta de toma de muestras.

a.2) Documentación sobre la gestión de los residuos peligrosos que se generan: Documentos de control y seguimiento (DCS) y Número de Registro de Productores de Residuos Peligrosos (INAGA).

 **Zaragoza**
AYUNTAMIENTO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERTIDO

Comparecencia

DATOS DE LA ACTIVIDAD
CIF/ NIF _____ NOMBRE _____
EMPLAZAMIENTO _____
TELÉFONO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

DATOS DEL REPRESENTANTE
NIF _____ PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRE _____
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, AVDA.) _____
MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____ TELÉFONO _____
CORREO ELECTRÓNICO _____

DESCRIPCIÓN SIMPLIFICADA DE LA ACTIVIDAD

Productos o servicios realizados	Materias primas utilizadas	Sustancias peligrosas
_____	_____	<input type="checkbox"/> ácidos o bases
_____	_____	<input type="checkbox"/> disolventes
_____	_____	<input type="checkbox"/> aceites
_____	_____	<input type="checkbox"/> otras

Usos del agua	Suministro de agua	Vertido de agua	Tratamiento
<input type="checkbox"/> 1 usos sanitarios	<input type="checkbox"/> 1 red municipal	<input type="checkbox"/> colector municipal	<input type="checkbox"/> Si
<input type="checkbox"/> 2 lavados, enjuagues, etc.	<input type="checkbox"/> 2 captación (pozo)	<input type="checkbox"/> 2 fosa séptica	<input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> 3 procesos de refrigeración	<input type="checkbox"/> 3 cauce (río, canal, etc)	<input type="checkbox"/> 3 otro: _____	<input type="checkbox"/> Arqueta toma muestras
<input type="checkbox"/> 4 otros: _____	<input type="checkbox"/> 4 otro: _____		

Residuos peligrosos

<input type="checkbox"/> aceites minerales	<input type="checkbox"/> filtros de aceite	<input type="checkbox"/> restos de pinturas o tintas	<input type="checkbox"/> productos químicos
<input type="checkbox"/> envases contaminados	<input type="checkbox"/> baterías y pilas	<input type="checkbox"/> materiales contaminados	<input type="checkbox"/> disolventes
<input type="checkbox"/> residuos sanitarios	<input type="checkbox"/> otros residuos: _____		

b) Para la tramitación de la declaración de vertido (para los vertidos de clase segunda y tercera)

- Plano(s) de la red de saneamiento, incluyendo la conexión a los colectores municipales, o los puntos de vertido; indicando los dispositivos de control y las instalaciones de tratamiento existentes y la arqueta de toma de muestras.

- b.2) Descripción detallada del sistema de tratamiento y/o depuración previsto. Para facilitar la evaluación, se acompañará con esquemas, descripciones, analíticas u otra documentación.
 - b.3) Copia de la autorización del organismo competente, si se usa agua de captaciones subterráneas o procedente de cauces públicos.
 - b.4) Si se produce un vertido al terreno o a cauces públicos, una copia de la autorización del organismo competente.
- b.6) Documentación sobre la gestión de los residuos peligrosos que se generan: Documentos de control y seguimiento (DCS) y Número de Registro de Productores de Residuos Peligrosos (INAGA).

D. SUMINISTRO DE AGUA

<p>1 <input type="checkbox"/> Red municipal</p> <p>2 <input type="checkbox"/> Pozo o captación subterránea (C)</p> <p>3 <input type="checkbox"/> Cauce público (río, canal o acequia) (C)</p> <p>4 <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p><small>(*) Adjuntar copia de la autorización por organismo competente</small></p> <p>Tratamiento del agua de suministro</p> <p><input type="checkbox"/> Descalcificación <input type="checkbox"/> Desmineralización</p> <p><input type="checkbox"/> Ósmosis <input type="checkbox"/> Filtración</p> <p><input type="checkbox"/> Otro:</p>	<p>Nº de Filtros :</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Consumo (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Nº de Filtros :</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Consumo (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Consumo (m ³)									Periodo	Consumo (m ³)								
Periodo	Consumo (m ³)																				
Periodo	Consumo (m ³)																				

E. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

<p><input type="checkbox"/> A colector municipal</p> <p><input type="checkbox"/> A cauce público (C)</p> <p><input type="checkbox"/> Al terreno (C) <input type="checkbox"/> Fosa estanca</p> <p>Localización:</p> <p>.....</p> <p>Arqueta para toma de muestras</p> <p><input type="checkbox"/> Interior <input type="checkbox"/> Exterior</p> <p><small>Adjuntar plano o croquis del saneamiento y el punto de vertido</small></p> <p><small>(*) Adjuntar copia de la autorización por organismo competente</small></p>	<p>Tratamiento de la agua residual</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguno</p> <p><input type="checkbox"/> Tratamiento:</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Filtración o decantación</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Separador de grasas</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Separador de hidrocarburos</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Otros</p> <p><input type="checkbox"/> Depuración (Adjuntar información detallada)</p>
--	--

F. RESIDUOS PELIGROSOS

<input type="checkbox"/> Aceites minerales	<input type="checkbox"/> Filtros de aceite	<input type="checkbox"/> Pinturas y/o Disolventes	<input type="checkbox"/> Baterías y pilas
<input type="checkbox"/> Tapas y papeles	<input type="checkbox"/> Envases contaminados	<input type="checkbox"/> Líquidos de revelado	<input type="checkbox"/> Fluorescentes
<input type="checkbox"/> Otros:			
<input type="checkbox"/> Registro de Pequeños Productores de residuos: ARI/ - / (Adjuntar copia de la resolución del INAGA)			

Adjuntar copias de los justificantes de medida de residuos del último año

G. OBSERVACIONES

I.C de Zaragoza, a de de

Firma del responsable y sello de la empresa

IMPORTANTE:
El documento debe estar firmado y sellado antes de entregarse a la
Agenda de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

BORRAR

IMPRIMIR

CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

PRIMERA. Las características de las actividades desarrolladas no excederán de las comunicadas o declaradas. El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable diligenciada, facilitando el acceso a las instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

SEGUNDA. Los servicios técnicos competentes, podrán realizar las actuaciones de inspección y control que consideren oportunas para garantizar la adecuación de los vertidos a la normativa vigente.

TERCERA. Cuando se compruebe que una instalación, o su funcionamiento, no se ajusta a la normativa vigente, el órgano municipal competente podrá imponer medidas correctoras.

CUARTA. Está prohibido descargar, directa o indirectamente en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en la normativa vigente. De forma general, se prohíbe verter sustancias que, por su naturaleza, propiedades o cantidad, pueden causar por sí solas o por interacción con otras sustancias:

- a) efectos perniciosos en las infraestructuras de saneamiento,
- b) perjuicios al normal funcionamiento de las instalaciones de depuración,
- c) dificultades en las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas.

QUINTA. Las actividades industriales están obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

SEXTA. Siempre que se solicite una nueva licencia de inicio de actividad, o cuando se produzca cualquier alteración del régimen de vertidos por cambios en el proceso productivo, deberá presentarse una nueva declaración responsable de vertidos.

SÉPTIMA. Los cambios de titularidad, sin alteración de las características del vertido, exigirán una comunicación en modelo normalizado.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la actividad cumple con lo establecido en los Decretos 38/2004 y 176/2018 del Gobierno de Aragón por los que se aprueba y modifica respectivamente el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, con la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua (OMECEGIA) y demás normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Zaragoza, a

Firma del compareciente/declarante

ANEXO XIII.

CONSUMOS MEDIOS DIARIOS ESTIMADOS EN FUNCIÓN DEL CALIBRE Y EL USO

USO	CONSUMO MEDIO DIARIO					
	CALIBRE (EN MILÍMETROS)					
	7	10	13	15	20	25
1 DOMESTICO	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,81
2 COMERCIAL	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33
5 RIEGOS			0,39	0,82	1,29	3,03
7 REFRIGERACIÓN				1,93		
9 LIMPIEZA	0,02	0,02	0,02	0,02	0,21	0,22
C GARAJE	0,05	0,04	0,06	0,41	0,62	0,26
E RECOGIDA DIURNA			0,23		0,15	

ANEXO XIV.

REQUISITOS DE FACTURAS Y DOCUMENTOS DE PAGO

1. En las facturas emitidas por las entidades gestoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Identificación del titular de la póliza.
- b) Domicilio de notificaciones.
- c) Ubicación del punto de suministro.
- d) Servicios incluidos en la póliza y modalidad de suministro.
- e) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- f) Carácter real o estimado de los consumos facturados.
- g) Fechas y lecturas del contador que determinan el consumo facturado el plazo de facturación.
- h) Tarifa aplicada y, en su caso, beneficios tarifarios. Cuando hayan estado vigentes tarifas distintas en el periodo que se factura, se informarán los precios medios equivalentes, en función de la distribución homogénea de consumos a lo largo de cada periodo afectado por tarifas distintas.
- i) Número y fecha del Boletín Oficial en que se aprueba cada tarifa aplicada.
- j) Información desagregada de los servicios facturados.
- k) Importe total de los servicios que se presten por cada entidad gestora.
- l) Importe de los tributos que se repercutan.
- m) Datos de domiciliación bancaria y, en su caso, métodos de pago y plazo para efectuarlo.
- n) Datos identificativos de la factura: número de factura, clave recaudatoria, número de recibo, periodo de facturación, fecha de facturación, fecha límite de pago.
- o) Datos identificativos de la entidad gestora y medios de contacto para solicitar información o efectuar reclamaciones.

2. En los documentos de pago emitidos por las entidades gestoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Identificación del titular de la póliza.
- b) Domicilio de notificaciones.
- c) Ubicación del punto de suministro.
- d) Importe total de los servicios que se presten por cada entidad gestora.
- e) Importe de los tributos que se repercutan.
- f) Datos de domiciliación bancaria y, en su caso, métodos de pago y plazo para efectuarlo.
- g) Datos identificativos del documento de pago: clave recaudatoria, número de recibo, fecha límite de pago.
- h) Datos identificativos de la entidad gestora y medios de contacto para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- i) En su caso, posibles recursos contra los actos derivados del documento de pago que se hayan adoptado en vía administrativa, órgano ante el que se han de interponer y plazo para hacerlo.

ANEXO XV.

CARACTERIZACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS

1. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE K1

a) El coeficiente K1 caracteriza la calidad global del vertido de un consumo no doméstico, de acuerdo con su potencial concentración en tóxicos, aceites y grasas a partir de la actividad económica a que se destina el agua consumida.

b) Para cada póliza, será de aplicación, desde el momento del alta en el servicio, el coeficiente que corresponda a su grupo o epígrafe del impuesto de Actividades Económicas, con arreglo al siguiente cuadro

Clase de vertidos por actividades	coeficiente K1
Clase A (actividades comerciales e industriales)	1
Clase B (actividades comerciales e industriales)	1,20
Clase C (actividades comerciales e industriales)	1,30

c) Cuando a través de la misma póliza se abastezcan actividades clasificadas en epígrafes distintos se aplicará el que corresponda a un mayor valor del coeficiente K1.

d) La modificación o definición, en su caso, del coeficiente K1 asignado, a instancia del interesado o de oficio, se hará con los siguientes criterios:

d.1) El coeficiente K1 no podrá ser nunca inferior a 1.

d.2) Los elementos tóxicos, para todas las clases, serán los previstos en la normativa vigente. El porcentaje exigido a los tóxicos en cada clase se aplicará sobre el componente cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada

d.3) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos "clase A" aquéllos que demuestren que la concentración media no supera: en tóxicos el 10% y, en aceites y grasas, el 50% del límite establecido para el vertido a los colectores municipales en la normativa vigente.

d.4) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales de "clase B" aquellas que demuestren que la concentración media en tóxicos, aceites y grasas sea menor o igual al 50% del límite establecido para el vertido a los colectores municipales en la normativa vigente.

d.5) Estarán incluidas en el grupo de vertidos industriales "clase C", aquéllos cuya concentración en tóxicos, aceites y grasas sea superior al 50% del límite fijado en la normativa vigente.

RELACIÓN DE EPÍGRAFES POR CLASIFICACIÓN DE VERTIDOS:

1.1 Clase A.

Grupos o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas incluidos en vertidos de Clase A:

Epígrafes	Actividad
31 (Excepto 311 y 313)	Fabricación de productos y muebles metálicos.
32	Fabricación maquinaria industrial.
33, 34 y 35 (Excepto 343)	Fabricación maquinaria y material eléctrico.
36, 37 y 38	Construcción de material de transporte marítimo, terrestre y aéreo.
39	Fabricación productos metálicos correspondientes a industrias fabriles.
417	Fabricación de productos de molinería.

418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
419	Industrias del pan, bollería, pastelería, galletas y churros.
45 (Excepto 454)	Industrias del calzado, vestido y otras confecciones textiles.
46	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
49 (Excepto 493)	Otras industrias manufactureras.
612	Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabaco.
616	Comercio al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases, pinturas y barnices, velas y ceras, pólvoras y explosivos .
661	Comercio al por menor de toda clase de artículos (grandes almacenes) combustibles y carburantes.
67	Servicios de alimentación.
68	Servicios de hostelería.
691.2	Reparación engrase, lavado, etc. de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
921	Servicios de saneamiento y similares.
941, 942 y 945	Establecimientos de hospitalización y asistencia médica, manicomios, balnearios y asistencia veterinaria.
971	Lavandería, tintorería y servicios similares.
972	Servicios peluquería e institutos y salones de belleza

1.2.-Clase B.

Grupos o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas incluidos en vertidos de Clase B:

Epígrafes	Actividad
13	Refino de petróleo.
21	Extracción y preparación de minerales- metálicos incluidos en la sección C de la Ley de Minas.
22 y 311	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción y preparación de minerales no metálicos ni energéticos.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.
343	Fabricación de acumuladores, pilas y carbones eléctricos.
414(Excepto 414.3)	Industrias lácteas.
421 (Excepto 42)	Industrias de productos derivados del cacao y confiterías

1.2)	
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	Industrias del tabaco.
43	Industria textil.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
471	Fabricación de pasta papelera.
472	Fabricación de papeles y cartones.
473	Transformación del cartón y del papel.
474 y 475	Artes gráficas y actividades anexas.
48	Industrias de transformación del caucho.
493	Revelado de placas o películas en taller o laboratorio dedicado a tal fin, reproducción de copias, ampliaciones y otras operaciones semejantes

1.3. Clase C.

Grupos o epígrafes del impuesto sobre actividades económicas en vertidos de clase C:

Epígrafes	Actividad
O	Producción Ganadera
313	Tratamiento y recubrimiento de metales.
411.	Fabricación de aceite de oliva
412	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva)
413.	Sacrificio de ganado; incubación de aves. Preparación y conservas de carnes
414.3	Fabricación de quesos y mantequilla.
415	Conservación y envase de frutas y legumbres.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
420	Industrias del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Elaboración de sidra.
427	Elaboración de cerveza y malta cervecera.
44(excepto 442)	Industrias del cuero.

2. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE K2

- a) El coeficiente K2 es aplicable sobre los consumos tanto en abastecimiento como en saneamiento e introduce una valoración de la eficiencia en el uso del agua en relación con el volumen del recurso utilizado, a la calidad del vertido resultante, y las circunstancias de la competencia que concurren en cada sector productivo.
- b) El rango de valores del coeficiente K2 se sitúa entre 1, como valor máximo, y 0,35 como valor mínimo. A cada actividad le será de aplicación el valor mayor de los dos siguientes:
 - b.1) El que equilibre su déficit con la competencia.
 - b.2) El que haga equivaler el coste del m3 al de un uso doméstico con un consumo medio anual de 150m3.
- c) Este coeficiente será de aplicación a los consumos correspondientes a actividades económicas siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - c.1) Se aplicará a pólizas que correspondan a actividades económicas individualizadas, con un consumo medio diario igual o superior a 2 m3.
 - c.2) Los consumos deberán estar controlados a través de contador. En ningún caso será aplicable a pólizas de agua a tanto alzado o consumos estimados. Tampoco será aplicable a contadores totalizadores.
 - c.3) El consumo deberá ser el mínimo necesario por razón de la actividad económica que se desarrolla, debiendo justificarse las medidas adoptadas para ello.
 - c.4) La calidad del vertido deberá ser la mejor posible, a la vista de la problemática del sector económico en cuestión. Para ello, deberán aportarse análisis de parte de los valores obtenidos para los coeficientes K1 y F.
 - c.5) El vertido corresponderá a la clase R1 por concentración de sales.
 - c.6) Caso de existir, habrá de justificarse la situación de déficit con la competencia de la actividad económica respecto a otras empresas del mismo sector productivo ubicadas fuera del término municipal de Zaragoza.
- d) El valor asignado al coeficiente K2 será de aplicación en tanto se cumplan los requisitos recogidos en el apartado anterior.

3. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE F

- a) El coeficiente F se aplica para introducir una valoración de la calidad específica de cada vertido en relación con los valores medios de vertidos domésticos.
- b) El coeficiente F se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F=0,6xDQO/700+0,4xSST/250$$

Siendo: DQO: Demanda química de oxígeno en mg./l.

SST: Sólidos suspendidos totales en mg./l.

- c) En ningún caso el coeficiente F podrá alcanzar valores inferiores a 0,28, equiparándose a 0,28 los que resulten inferiores al aplicar la fórmula del párrafo ?

4. CLASIFICACIÓN DE VERTIDOS POR CONCENTRACIÓN DE SALES

- a) Todos los vertidos correspondientes a las clases segunda y tercera y los de aquellas actividades industriales que dispongan de autorización ambiental integrada, así como aquellos de la clase primera que los servicios técnicos competentes determinen, se clasificarán en función de la concentración de sales solubles que contengan y que provocan la degradación de las infraestructuras de saneamiento, disminuyen el rendimiento de los procesos de depuración y dificultan el mantenimiento de los efluentes dentro de los valores límite autorizados.
- b) La concentración de sales solubles se estimará indirectamente mediante la medición de la conductividad eléctrica (CE), expresada en $\mu\text{S}/\text{cm}$ (microSiemens por centímetro). A mayor valor de CE, mayor salinidad de las aguas residuales vertidas.
- c) Cuando la conductividad media diaria, redondeada a la centena más próxima, sea inferior o igual a 4.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$, se caracterizarán como clase R1.
- d) Cuando la conductividad media diaria, redondeada a la centena más próxima, sea superior a 4.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$, se caracterizarán como clase R2.

5. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE MUESTREO

1. La determinación y modificación de los coeficientes K1 y F, así como la clasificación de vertidos en función de su conductividad, podrá llevarse a cabo:

- a) De oficio por el Ayuntamiento.
- b) Por el Ayuntamiento a instancia del interesado, aplicándose en este caso las tarifas que correspondan de acuerdo con el texto regulador correspondiente.

c) A instancia del interesado con presentación de mediciones y análisis efectuados por entidad colaboradora con la administración hidráulica (ECAH) y contando para ello con las garantías suficientes, sin perjuicio de las comprobaciones que realicen los servicios técnicos competentes. En todo caso, la antigüedad de dichos análisis no excederá de un año, contado a partir de su realización.

2. Con carácter general las determinaciones analíticas estarán relacionadas con los procesos de producción utilizados por la actividad. No obstante, su concreción será definida individualmente para cada supuesto por el servicio técnico competente.

3. La determinación del coeficiente K2 se tramitará, exclusivamente, previa solicitud del titular de la póliza. La revisión del valor asignado podrá realizarse de oficio o a instancia de parte. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá realizar o requerir las comprobaciones oportunas a dichos efectos.

4. Con carácter general, para que las muestras y análisis realizados por el Ayuntamiento, o aportados por el solicitante, surtan los efectos deseados, deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a) El período mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En cualquier caso, la distribución de los horarios en el período de muestreo será aleatorio dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos programados, garantizando en todo caso su conservación, con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras.

b) La determinación del volumen de agua residual evacuada se hará de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

c) La definición inicial de la calidad del vertido se realizará mediante el número mínimo de muestras que a continuación se indica:

Clase	A	B	C
Nº de análisis	5	8	10

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70, en actividades cuyos vertidos superen alguno de los límites máximos establecidos en la normativa vigente, el número de muestras a tomar para la determinación de los valores aplicables a los coeficientes, así como su periodo de validez y los mecanismos de control a implantar se establecerán de forma individual, mediante acuerdo del órgano municipal competente que, en su caso, podrá ir precedido de un convenio entre entre el Ayuntamiento, la entidad gestora y el titular de la actividad.

6. Para el cálculo del factor R2, se diferenciarán dos situaciones:

a) Vertidos con conductividades medias diarias entre 4.000 $\mu\text{s/cm}$ y 14.999 $\mu\text{s/cm}$. En este caso, para el cálculo del factor R2, se utilizarán los valores de conductividad obtenidos en las campañas de muestreo ordinarias realizadas por los servicios municipales. Para ello se tomarán los valores de conductividad media diaria de las 5 últimas campañas realizadas y se calculará la media aritmética de los mismos.

b) Vertidos con conductividades iguales o superiores a 15.000 $\mu\text{s/cm}$. En estas situaciones se activará un protocolo extraordinario, de manera que en el momento que se detecte un valor de conductividad de estas características, se comenzará una campaña extraordinaria de muestreo con una duración de 10 meses durante los cuales se realizarán análisis mensuales. Para el cálculo del factor R2 se calculará la media aritmética de los valores de conductividad obtenidos durante dicha campaña.

ANEXO XVI

EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

1. NORMAS GENERALES DE EVACUACIÓN.

- a) En las zonas cubiertas por los servicios municipales de saneamiento se estará a lo que dispongan los reglamentos y normas técnicas del servicio correspondiente. No obstante, queda establecido:
- a.1) La arqueta de registro principal será sifónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior y se ubicará inexcusamente adosada al zócalo cimiento de la fachada, en el ingreso general o accesorio del edificio o en lugar abierto al uso no privado, siempre en el interior de la propiedad privada. La tapa será practicable y deberá hacerse hermética en su cierre.
 - a.2) Cuando no sea posible obtener la diferencia de altura necesaria de acuerdo con las normas técnicas municipales para el desarrollo con evacuación por gravedad de las aguas residuales y pluviales, deberá establecerse un sistema mecánico de elevación de residuales y pluviales, siempre dentro de la propiedad privada y bajo la responsabilidad exclusiva de ésta.
 - a.3) En los edificios ya construidos y en explotación, en los que el funcionamiento de la evacuación de las aguas residuales y pluviales fuera anómalo, deberán ejecutarse las medidas precisas de adaptación a lo señalado por las normas técnicas del servicio, salvo que fuera posible modificar favorablemente las características y profundidad de las alcantarillas generales. Las modificaciones precisas serán a cuenta y cargo de los interesados.
 - a.4) Cuando por necesidades generales, favorablemente estimadas por el Ayuntamiento, hubiera precisión de modificar la ubicación o características de la red municipal, el traslado de las acometidas particulares y, en su caso, la modificación precisa de la red interior del edificio será de cuenta y cargo de los particulares.
- b) En las zonas no cubiertas por los servicios municipales de saneamiento, en que las aguas residuales hubieran de verter en pozos absorbentes, deberá ser precisa, antes de la eliminación por filtración, una licuación y transformación de las materias de las aguas residuales en fosas sépticas con una depuración biológica de garantía suficiente en el orden sanitario. Los pozos absorbentes se separarán siempre como mínimo 3 m de las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños y perjuicios a terceros.

La inutilización o supresión de pozos absorbentes se efectuará cegándolos, previa adecuada desinfección sanitaria.

2. ACOMETIDA AL ALCANTARILLADO

En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá licencia para alquilarla o venderla, ni podrá ser habitada.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no consintiéndose el establecimiento de servidumbre de una finca, sin autorización expresa del Servicio Gestor.

En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial se ejecutarán las acometidas a la que en cada caso señale el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos. Por necesidades urbanísticas generales o por causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de acometida a otra alcantarilla, sea existente o de nuevo establecimiento, a cargo de la propiedad del inmueble afectado, siendo ejecutado por el Ayuntamiento o por terceros el cambio citado, si no hubiera sido cumplimentado por la propiedad directamente en el plazo máximo de un mes, y pasando a aquélla el cargo correspondiente.

Como principio general, no deberá autorizarse la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca desde el pozo de registro, únicamente podrá ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Sólo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse, previo informe de los servicios técnicos municipales, siempre que, como principio general, la distancia entre dos acometidas sea superior a 15 m.

2. 1. RAMAL PRINCIPAL DE ACOMETIDA

La tubería principal de evacuación que enlaza la arqueta registro principal con la alcantarilla oficial deberá ser de tubos de PVC color teja RAL 8023, rigidez SN4 o superior y, en general, cualquier otro material expresamente aceptado por los servicios técnicos municipales que cumplan las condiciones de ser impermeable, bien calibrados e inatacables por los ácidos. El diámetro interior de los tubos no excederá normalmente de 15 cm, pero podrá aceptarse, con justificación especial, diámetros mayores, sin que excedan en ningún caso en su diámetro de la medida correspondiente a la mitad del diámetro circular de la alcantarilla general incrementado el resultado en 5 cm. Esta justificación especial deberá estar basada en necesidades hidráulicas que deberán ser validadas por los servicios técnicos.

La sección tipo de la acometida de vertido deberá ajustarse a los modelos municipales publicados en la web municipal.

